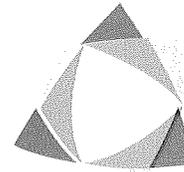


Nº 21240



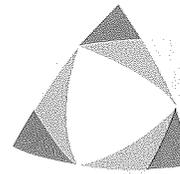
sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 019-2013

A LAS DIEZ HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL 10 DE ABRIL DEL 2013

SAN JOSÉ, COSTA RICA



10 DE ABRIL DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 019-2013

Acta de la sesión ordinaria número diecinueve, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a las diez y quince horas del 10 de abril del 2013.

Preside la señora Maryleana Méndez Jiménez, Presidenta. Asiste los señores Gilbert Camacho Mora y Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez.

Se deja constancia de la inasistencia del señor Rodolfo González López, representante de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, debido a la atención de labores propias de su cargo.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel, Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Waltherr Herrera Cantillo, Director a.i. de la Dirección General de Mercados, Jorge Brealey Zamora, Mercedes Valle Pacheco y Rose Mary Serrano Gómez, Asesores del Consejo.

ARTICULO 1

APROBACION DEL ORDEN DEL DIA.

De inmediato, la señora Presidenta somete a conocimiento del Consejo el orden del día para la presente sesión, de conformidad con el siguiente detalle:

**CONVOCATORIA
Sesión ordinaria N° 019-2013**

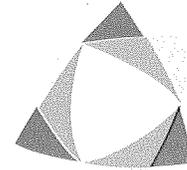
De conformidad con el artículo 68 de la Ley N°7593, el artículo 49 de la Ley N° 6227 y la resolución RCS-399-2010 adoptada mediante acuerdo N°006-044-2010 del 20 de agosto del 2010 por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones; la Presidencia del Consejo ha dispuesto convocar al Pleno del Consejo para celebrar la siguiente sesión:

Fecha: 10 de abril del 2013
 Hora: 08:30 AM
 Lugar: Sala de sesiones José Gonzalo Acuña González
 Sesión: Ordinaria N° 019-2013

ORDEN DEL DÍA

- I. **APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**
- II. **APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN 018-2013.**
- III. **PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.**

Cumplimiento acuerdo 003-013-2013. Criterio sobre el margen de acción de sentencias de la Sala Constitucional en materia de **acceso/servicio universal.**
Documentación de soporte: Oficio 1680-SUTEL-ACS-2013.
Disposición por adoptar: Acuerdo simple.
 Jorge Brealey Zamora.



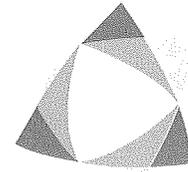
<p>Cumplimiento acuerdo 007-015-2013. Criterio 1660-SUTEL-ACS-2013 sobre canon de reserva del espectro y el dictamen C-021-2013 de la Procuraduría.</p>	
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Oficio 1660-SUTEL-ACS-2013.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple. Jorge Brealey Zamora.
<p>Solicitud del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, para que la SUTEL sea auspiciador oficial del I Congreso Iberoamericano de Regulación de las Telecomunicaciones.</p>	
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Oficio del 8 de abril del 2013.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple. Maryleana Méndez Jiménez.

IV. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

<p>Postes. Informe sobre solicitud de adición y aclaración presentado por JASEC.</p>	
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Oficio 1366-SUTEL-DGM-2013.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple.
<u>Encargado del tema:</u>	Walther Herrera C., Daniel Quirós, José P. Argüello, Juan Carlos Ovares.
<p>Tarifas. Informe y propuesta de resolución para atender recursos de tarifa fija.</p>	
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Oficio 1677-SUTEL-DGM-2013.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple. Walther Herrera Cantillo, Deryhan Muñoz.
<p>Competencia. Traslado de recurso de apelación contra auto de intimación del procedimiento de competencia entre AMNET y TELECABLE. Expediente SUTEL OT-066-2011.</p>	
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Oficio 1666-SUTEL-DGM-2013.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple. Walther Herrera, Ana Marcela Palma, Deryhan Muñoz.

V. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

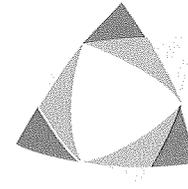
<p>Aprobación del Canon de Regulación de Telecomunicaciones año 2014.</p>	
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Oficio 1664-SUTEL-DGO-2013.</u>
<p><u>Canon 2014 - regulación.</u> <u>Proyecto canon de regulación de telecomunicaciones 2014.</u></p>	
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple. Mario Campos Ramírez.
<p>Capacitación de Alex Rodríguez y Javier Garro en Practical Applications os Spectrum Management del USTTI en Fremont, California, Estados Unidos de América, del 29 de abril al 3 de mayo del 2013.</p>	
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Oficio 1391-SUTEL-DGO-2013.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple. Mario Campos Ramírez.
<p>Capacitación Humberto Pineda en el "34th International training Program on Utility Regulation and Strategy" (PURC), Gainesville Florida, Estados Unidos de América, del 10 al 21 de junio</p>	



del 2013. <u>Documentación de soporte:</u> <u>Oficio 1602-SUTEL-DGO-2013.</u> <u>Disposición por adoptar:</u> Acuerdo simple. Mario Campos Ramírez.
Capacitación Ana Lucrecia Segura en curso "Gaining New Insights & Creating Value With Business Intelligence", impartido por Neotelis en Londres, Inglaterra , del 20 al 24 de mayo del 2013. <u>Documentación de soporte:</u> <u>Oficio 1538-SUTEL-DGO-2013.</u> <u>Disposición por adoptar:</u> Acuerdo simple. Mario Campos Ramírez.
Informe y recomendación de solicitud de capacitación a la señora Maryleana Méndez en Global Trends In Regulating Competition In Telco , a celebrarse en la ciudad de Houston, Estados Unidos de América , del 5 al 16 de agosto del 2013. <u>Documentación de soporte:</u> <u>Oficio 1387-SUTEL-DGO-2013.</u> <u>Disposición por adoptar:</u> Acuerdo simple. Mario Campos Ramírez.
Plan de trabajo que establece el Equipo de trabajo para la implementación de las Normas Técnicas para la Gestión y Control de las Tecnologías de la Información. <u>Documentación de soporte:</u> <u>Oficio 1569-SUTEL-DGO-2013.</u> <u>Disposición por adoptar:</u> Acuerdo simple. Mario Campos Ramírez.
Propuesta de herramienta tecnológica de proyectos para FONATEL e institucional. Documento se distribuirá posteriormente. <u>Disposición por adoptar:</u> Acuerdo simple. <u>Encargado del tema:</u> Humberto Pineda Villegas.

VI. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

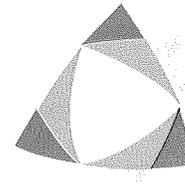
Portabilidad numérica. Remisión al Consejo de la SUTEL del estado del trámite de la firma de los contratos de los operadores y proveedores miembros del CTPN con la ERPN. Expediente SUTEL OT-21-2012 y 001-SUTEL-2012. <u>Documentación de soporte:</u> <u>Oficio 1678-SUTEL-DGC-2013.</u> <u>Disposición por adoptar:</u> Acuerdo simple. Glenn Fallas Fallas, Daniel Quesada.
Solicitud de ampliación de jornada laboral de 40 a 48 horas. Se solicita la ampliación de jornada laboral de 40 horas a 48 horas para los funcionarios Kevin Godínez Chaves, Javier Garro Mora y Mónica Salazar Angulo. <u>Documentación de soporte:</u> <u>1570-SUTEL-DGC-2013., 1571-SUTEL-DGC-2013.</u> <u>1572-SUTEL-DGC-2013. 1661-SUTEL-DGC-2013.</u> <u>Disposición por adoptar:</u> Acuerdo simple. Glenn Fallas Fallas.
Solicitudes de permiso de uso de frecuencias. Criterios técnicos para recomendar el otorgamiento, denegación o archivo (según corresponda) de las solicitudes permiso de uso de frecuencias. <u>Documentación de soporte:</u> <u>Lista de solicitudes.</u>



<p>Denegar Corporación Costarricense de Televisión S.A., Oficio 1517-SUTEL-DGC-2013. Otorgar Porteadores Churuca S.A., Oficio 1529-SUTEL-DGC-2013. Otorgar Seguridad Vanprotec Costa Rica S.V.C.R., S.A., Oficio 1546-SUTEL-DGC-2013. Otorgar Porteadores de Goicoechea Porgoico S.A., Oficio 1555-SUTEL-DGC-2013. Otorgar Taxis Unidos de Grecia S.A., Oficio 1550-SUTEL-DGC-2013. Archivo Autos La Radial de Hatillo M y M S.A.</p> <p><u>Disposición por adoptar:</u> Acuerdo simple. Glenn Fallas Fallas.</p>	
<p>Estudio técnico de ocupación del espectro radioeléctrico. Informe de ocupación de los canales de radiodifusión televisiva, bandas de 54 MHz a 72 MHz, 76 MHz a 88 MHz, 174 MHz a 216 MHz, 470 MHz a 608 MHz y 614 a 806 MHz.</p> <p><u>Documentación de soporte:</u> Oficio 5173-SUTEL-DGC-2013.</p> <p><u>Disposición por adoptar:</u> Acuerdo simple. Glenn Fallas Fallas, Daniel Quesada.</p>	
<p>Tramitar, investigar y resolver las reclamaciones. Informe final por reclamación interpuesta por Luis Eduardo Mora Fallas por problemas de facturación por roaming internacional. Expediente SUTEL-AU-173-2011.</p> <p><u>Documentación de soporte:</u> Oficio 1676-SUTEL-DGC-2013.</p> <p><u>Disposición por adoptar:</u> Acuerdo simple. Glenn Fallas Fallas, Jorge Salas.</p>	
<p>Resultado de estudio técnico de enlaces microondas según solicitud 264-076-2013 del Instituto Costarricense de Electricidad en la banda 23 GHz. Expediente SUTEL-ER-000559-2013.</p> <p><u>Documentación de soporte:</u> Oficio 1489-SUTEL-DGC-2013.</p> <p><u>Disposición por adoptar:</u> Resolución. Glenn Fallas Fallas.</p>	
<p>Resultado de estudio técnico de enlaces microondas según solicitud 264-075-2013 del Instituto Costarricense de Electricidad en las bandas de 11 GHz y 15 GHz Expediente SUTEL-ER-000560-2013.</p> <p><u>Documentación de soporte:</u> Oficio 1491-SUTEL-DGC-2013.</p> <p><u>Disposición por adoptar:</u> Resolución. Glenn Fallas Fallas.</p>	

VII. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

<p>Versión Final del Manual de las Políticas de Control Interno del Fideicomiso para aprobación del Consejo, el cual contiene las observaciones realizadas por la Dirección General de Operaciones.</p> <p><u>Documentación de soporte:</u> 1686-SUTEL-DGF-2013. Oficio DBINV-030-2013 (NI-2538-13).</p> <p><u>Disposición por adoptar:</u> Acuerdo simple.</p> <p><u>Encargado del tema:</u> Humberto Pineda Villegas.</p>	
<p>Informe N° DFOEF-IFR-IF-02-2013, sobre la estructura de control y la gestión de FONATEL, presentado por la Contraloría General de la República mediante oficio con registro NI 2487-13. Oficio 1688-SUTEL-DGF-2013., DFOE-IFR-0182 (NI-2487-13).</p> <p><u>Disposición por adoptar:</u> Acuerdo simple.</p> <p><u>Encargado del tema:</u> Humberto Pineda Villegas.</p>	



Nota: De acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública y la resolución RCS-399-2010 antes indicada, se adjunta a la presente convocatoria y orden del día, los documentos y material que serán analizados en la sesión y que conforman el objeto de las deliberaciones; asimismo, se remite el acta de la sesión anterior para su lectura y revisión con la debida antelación a efectos de la aprobación respectiva.

Doña Maryleana Méndez sugiere modificar el orden del día para incluir el conocimiento de los puntos que se detallan a continuación:

1. Trasladar los temas de la Dirección General de Operaciones para el final de la sesión.
2. Excluir el punto 11 de la agenda el cual corresponde al informe y recomendación de solicitud capacitación Maryleana Méndez Jiménez en Global Trends in Regulating Competition in Telco, a celebrarse en la ciudad de Houston, Estados Unidos de América.
3. Informe del señor Carlos Raúl Gutiérrez sobre su participación en las actividades que realizó en Uruguay según acuerdo 021-013-2013 y en Nicaragua tal y como lo dicta el acuerdo 002-016-2013.
4. Conocimiento de un dictamen técnico sobre la solicitud de permiso temporal de uso de frecuencias de la Embajada de Estados Unidos de América, el cual se adicionaría como último punto de los temas de la Dirección General de Calidad.

Luego de la revisión y discusión del orden del día y aprobados los ajustes propuestos, el Consejo resuelve:

ACUERDO 001-019-2013

Aprobar el orden del día para la sesión 019-2013, de conformidad con los detalles conocidos en esta oportunidad y los ajustes sugeridos por parte de la señora Presidenta del Consejo.

ARTICULO 2

APROBACION DEL ACTA DE SESIÓN 018-2013.

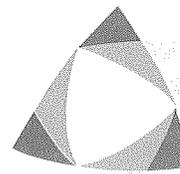
Se deja constancia de que durante el análisis del acta conocida en esta oportunidad, estuvo presente en la sala de sesiones el funcionario Eduardo Castellón Ruiz, Profesional en Comunicación y Contraloría de Servicios de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Don Carlos Raúl Gutiérrez hace ver que por no haber estado presente durante su celebración, no aprobaba dicha sesión.

De inmediato se procede a la lectura y discusión del contenido del acta mencionada, así como a realizar las observaciones y ajustes que corresponden, luego de lo cual el Consejo resuelve:

ACUERDO 002-019-2013

Aprobar, con la salvedad indicada por el señor Gutiérrez Gutiérrez, el acta de la sesión ordinaria 018-2013, celebrada el 10 de abril del 2013.



ARTICULO 3

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.**1. Criterio sobre el margen de acción de sentencias de la Sala Constitucional en materia de acceso/servicio universal.**

Seguidamente, la señora Méndez Jiménez procede a presentar el tema relacionado con el criterio sobre el margen de acción de sentencias de la Sala Constitucional en materia de acceso/servicio universal.

Para conocer el asunto, se presenta el oficio 1680-SUTEL-ACS-2013 de fecha 05 de abril del 2013, mediante el cual se elabora el informe de opinión jurídica, en relación con la sentencia número 2012-07617 de la Sala Constitucional y el margen de acción de la SUTEL para su cumplimiento. Asimismo se menciona para cumplir con el acuerdo 003-013-2013, del acta 013-2013, de fecha 06 de marzo del 2013 y que a la letra dice:

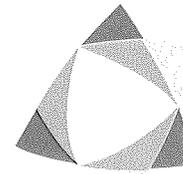
ACUERDO 003-013-2013

- 1) *Dar por recibo el oficio 1027-SUTEL-DGF-2013 del 1° de marzo del 2013, por cuyo medio la Dirección General de FONATEL, en atención a lo dispuesto mediante acuerdo 005-006-2013 de la sesión 006-2013, celebrada el 30 de enero del 2013, remite el "Informe de inspección de campo a poblados de Roxana de Pococí (La Lidia, La Curia, Aguas Frías)".*
- 2) *Solicitar al señor Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal del Consejo, un criterio legal sobre el margen de acción del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para la atención de lo dispuesto en la sentencia de la Sala Constitucional del voto 2012-07617.*
- 3) *Solicitar a la señora Mercedes Valle Pacheco, Asesora Legal del Consejo, que comunique a la Sala Constitucional los avances en la atención de lo dispuesto en la sentencia a la cual se hace referencia en el numeral inmediato anterior.*
- 4) *Solicitar a la Dirección General de FONATEL y a la Dirección General de Calidad que analicen conjuntamente los informes 1027-SUTEL-DGF-2013 del 1° de marzo del 2013 y 1042-SUTEL-DGC-2013, del 27 de febrero del 2013, presentados respectivamente por esas Direcciones, en atención a lo dispuesto en el acuerdo 005-006-2013 de la sesión 006-2013, celebrada el 30 de enero del 2013.*
- 5) *Solicitar al señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL que presente al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, un análisis de opciones para atender lo requerido por la Sala Constitucional en la sentencia del voto 2012-07617, tomando en consideración lo señalado en los informes a los cuales se refieren los numerales 2 y 4 de este acuerdo.*

Al respecto, el señor Jorge Brealey señala que su criterio tiene como objetivo explicar en detalle la sentencia con la finalidad de que SUTEL tenga claro si tiene algún margen de acción más allá de cumplir y garantizar la prestación del servicio de telefonía fija. Aprovechó la oportunidad para documentar algunas otras "líneas", abordar el tema y tener más claro de qué manera la Sala Constitucional resuelve los amparos y cómo pueden sus fallos impactar en el quehacer de la Superintendencia y en el cumplimiento de las funciones de un régimen legal.

Lo anterior, dado que el régimen de las prestaciones de servicio universal ha variado en relación con la liberalización de los servicios.

Manifiesta que la SUTEL es quien está llamada a garantizar los servicios y definir una serie de pasos para no distorsionar el mercado, los cuales son, entre otros, la recopilación de información para



formular proyectos, el definir qué se entiende por zonas no rentables, las actuaciones y decisiones que se deben adoptar para la implementación de un régimen, etc.

Explica que en el caso concreto, es claro que la Sala Constitucional desea que esas comunidades cuenten con el servicio, sin embargo es del criterio que es necesario que se les informe qué se ha hecho y que hay una imposibilidad real y material de cumplir en el plazo que ellos desean.

El señor Carlos Raúl Gutiérrez se refiere al tema de servicio público y si hay o no cobertura, así como el acceso universal.

La señora Rose Mary Serrano interviene manifestando que un servicio público es el reconocimiento de un derecho fundamental del individuo, que se brinda en el punto en donde el usuario pueda accederlo.

Dice que, en el caso de las telecomunicaciones, es un servicio disponible al público que se regula y filosóficamente tiene que tener diferencia con otros servicios públicos. Agrega que la Sala Constitucional ha mantenido el concepto tradicional de servicio público y no de servicio disponible al público y considera importante revisar la legislación europea para que SUTEL haga la diferenciación y que tenga la palabra al respecto, pues caso contrario, la Sala va a considerarlo bajo el concepto erróneo y no variará la jurisprudencia en ese sentido, por lo que cree necesario buscar el concepto desde el marco conceptual - filosófico y presentarlo ante la Sala Constitucional para dejarlo claro.

El señor Carlos Raúl Gutiérrez manifiesta que le interesa que no se pierda la ejecutividad del programa.

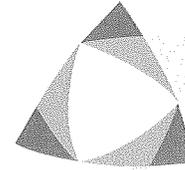
El señor Walther Herrera manifiesta que con respecto al servicio público en telecomunicaciones hay mucha doctrina de la Unión Europea y le parece que se debe hacer un planteamiento a la Sala Constitucional, en el sentido de que los conceptos son diferentes, por lo que cree importante hacer un esfuerzo para conversar con ellos, pues a pesar de que se hagan esfuerzos, tendrán siempre el concepto erróneo.

La señora Méndez cree que es un tema doctrinario y práctico y es complementario uno de otro. Asimismo dice que en días pasados, junto con la señora Mercedes Valle, conversaron con la señora Presidenta de la Sala Constitucional y según lo que expresó, tiene claro el concepto, pero sugirió que SUTEL debe darle sentido del tiempo de los proyectos.

Dice que la mejor forma de llegar a los magistrados y los letrados es a través de la Escuela Judicial por medio de su Director, y establecer un ciclo de conferencias en diferentes temas relacionados con telecomunicaciones, así como solicitar a las Direcciones de SUTEL, en especial la de Fonatel, establecer un contacto con dicha escuela y empezar a programar con apoyo de la Dirección Jurídica dichas actividades.

El señor Gilbert Camacho considera que es una labor preventiva en la que podrían participar los magistrados y letrados, por lo que considera importante nombrar a los funcionarios Jorge Brealey y Humberto Pineda para que contacten a la Escuela Judicial e iniciar las conversaciones necesarias para hacer el proyecto realidad.

Luego de analizado este tema, se da por recibido el oficio 1680-SUTEL-ACS-2013 de fecha 05 de abril del 2013, así como la explicación brindada por el señor Jorge Brealey y el Consejo resuelve:


ACUERDO 003-019-2013

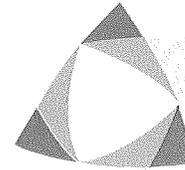
1. Dar por recibido el oficio 1680-SUTEL-ACS-2013 del 5 de abril del 2013, mediante el cual el señor Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal del Consejo, remite el informe de opinión jurídica 1680-ACS-2013 "Informe de opinión sobre el margen de acción para atender lo dispuesto en la sentencia 2012-07617 de la Sala Constitucional".
 2. Solicitar a la Dirección General de FONATEL que, en atención de lo resuelto por la Sala Constitucional en su voto 2012-07-617 del 8 de junio del 2012, se desarrolle un proyecto para asegurar que los vecinos de las comunidades de La Lidia y La Curia de Roxana de Pococí, así como la zona que falta en la comunidad de Aguas Frías de Pococí, tengan acceso al servicio de telefonía fija e internet.
 3. Remitir este acuerdo al Banco Nacional de Costa Rica en su condición de Fiduciario del Fideicomiso de gestión de los proyectos y programas de FONATEL, como orden de desarrollo del proyecto al cual se refiere el numeral anterior. Solicitar a la Dirección General de FONATEL que remita al Banco insumos de lineamientos técnicos para la formulación de este proyecto.
 4. Solicitar a la Dirección General de FONATEL y al señor Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal del Consejo, que preparen una presentación para la Escuela Judicial (agenda y temas) sobre el servicio universal como plan de capacitación a los letrados de esa organización.
- 2. Criterio 1660-SUTEL-ACS-2013 sobre canon de reserva del espectro y el dictamen C-021-2013 de la Procuraduría General de la República.**

A continuación, la señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con el criterio emitido en el oficio 1660-SUTEL-ACS-2013, de fecha 4 de abril del 2013, mediante el cual el señor Jorge Brealey brinda su interpretación con respecto al artículo 63 de la Ley 8642 del canon de reserva del espectro.

El señor Brealey explica que el 20 de febrero de 2013, la Procuraduría General de la República emitió el dictamen C-021-2013, sobre algunos aspectos del artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642) y el procedimiento de cuantificación del canon de reserva del espectro radioeléctrico, ante una consulta de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante, Aresep).

La consulta presentada por Aresep abarcó en resumen los siguientes aspectos jurídicos:

1. Competencia de la Sutel en el cálculo de reserva del espectro radioeléctrico (en adelante, espectro).
2. Naturaleza jurídica del acto que emite la Sutel para cumplir con lo dispuesto el artículo 63 de la LGT cuando indica: "El monto por cancelar será calculado por la Sutel...".
3. Competencia del Poder Ejecutivo en la determinación de la cuota del canon, específicamente cuando el artículo 63 ibídem indica: "...el Poder Ejecutivo debe ajustar el presente canon,...".
4. Naturaleza jurídica del acto de "ajuste" que emite el Poder Ejecutivo, según el citado artículo.



10 DE ABRIL DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 019-2013

5. Competencia de la Sutel para convocar a audiencia pública para la determinación del canon de reserva del espectro según los artículos 73 h) y 81 d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593 (en adelante, Ley 7593).
6. Competencia de la Junta Directiva de la Aresep para conocer por la vía de apelación el cálculo del canon de reserva del espectro que realiza Sutel.

La Procuraduría General de la República concluyo que interesa para este criterio, lo siguiente:

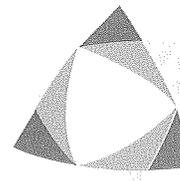
1. El artículo 63 de la LGT establece los parámetros para determinar el canon de reserva del espectro radioeléctrico, de los cuales se desprende que, las funciones de administración y control de la Sutel, o los gastos respectivos por estas actividades, no constituyen un parámetro para determinar la cuantía de este canon.
2. El canon de reserva tiene como destino financiar la administración y control del espectro a cargo de la Sutel.
3. La competencia de la Sutel en la fijación del canon se limita a una propuesta, proponiendo así al Poder Ejecutivo, la cuantificación del canon a partir de los parámetros establecidos.
4. La naturaleza jurídica de este acto de propuesta de la Sutel, es de trámite, preparatorio, no es un acto final ni decisorio, y su contenido no es el de determinar el canon. Nos imaginamos que se refiere tanto el cálculo de la base imponible, como el cálculo del tipo de gravamen, así como la cuota correspondiente a cada contribuyente (dado que cada caso es singular).
5. Por su parte, el Poder Ejecutivo es el órgano competente con poder de decisión para fijar la cuota o cuantía de canon en un acto final y definitivo, y este acto tiene naturaleza jurídica de aprobación, decisorio.
6. El Poder Ejecutivo debe realizar una consulta pública a partir de la propuesta de la Sutel, la cual debe llevar a cabo de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública (en adelante, LGAP).
7. La Aresep, concretamente la Junta Directiva, no tiene competencia o participación en la fijación de la cuantía del canon de reserva del espectro, y el artículo 63 de la LGT no establece un trámite recursivo ante la Aresep.

Agrega que, conforme con lo anterior, SUTEL estima necesario someter a la consideración de la Procuraduría una nueva consulta en relación con los alcances del artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones, esta vez a la luz de algunos elementos de juicio que según su criterio, ameritan una valoración por parte de ese órgano superior consultivo. En consecuencia, se requiere solicitar formalmente el citado juicio por parte de la Procuraduría, por medio de una serie de preguntas.

Luego de analizar este asunto, se recomienda dar por recibido el oficio 1660-SUTEL-ACS-2013, de fecha 4 de abril del 2013, así como la explicación brindada por el señor Jorge Brealey en esta oportunidad y seguidamente el Consejo resuelve:

ACUERDO 004-019-2013

1. Dar por recibido el oficio 1660-SUTEL-ACS-2013, de fecha 04 de abril del 2013, mediante el cual el señor Jorge Brealey Zamora emite un análisis del artículo 63 de la Ley 8642 del canon de reserva del espectro, a la luz del criterio C-021-2013 de la Procuraduría General de la República.

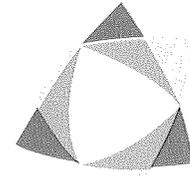


10 DE ABRIL DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA Nº 019-2013

2. Autorizar a la señora Maryleana Méndez Jiménez para que en su condición de Presidenta del Consejo, formule ante la Procuraduría General de la República las siguientes consultas:
- i. ¿Es el tributo establecido en el artículo 63 de la LGT, una tasa o no, como categoría tributaria?
 - ii. ¿Procura el tributo del artículo 63 de la LGT, gravar la capacidad económica de los contribuyentes en relación a los costos provocados al tener frecuencias radioeléctricas asignadas reflejados en los servicios brindados por la SUTEL en planificación, administración y control del espectro, dado que dicho tributo no se creó para cumplir objetivos de política fiscal, y su finalidad es la financiación de las actividades de SUTEL en materia de espectro, el principio de equivalencia (costos provocados) y capacidad económica, propios de la categoría de tasa, y lo discutido en el proceso de aprobación de la LGT en la Asamblea Legislativa?
 - iii. ¿Cuál es la base imponible y el elemento tipo de gravamen de este tributo del artículo 63 de la LGT, considerando el principio de equivalencia o provocation de costos y la mínima carga de la capacidad económica que aplican para las tasas?
 - iv. ¿Repercute en la cuantificación de este tributo, el costo de los servicios de la SUTEL en planificación, administración y control del espectro, dado su carácter de tasa, la prohibición de no constituirse como objetivo de política fiscal, el principio de equivalencia y capacidad económica, propios de las tasas?
 - v. Dado que los parámetros del artículo 63 de la LGT definen el peso relativo de cada contribuyente según las frecuencias que les fueran asignadas, ¿podría entenderse que cuando el artículo 63 de la LGT indica que el Poder Ejecutivo ajustará el cálculo realizado por la SUTEL, se refiere a la actualización de la escala de valores de cada uno de estos parámetro?
 - vi. ¿Cómo monetizar el cálculo de la cuantía o cuota de este tributo del artículo 63, si no es utilizando el cálculo del costo de los servicios de la SUTEL a los que se refiere ese artículo?
 - vii. Dado que las actividades de la SUTEL en cuanto planificación, administración y control del espectro son financiadas exclusivamente con este canon de reserva del espectro, y la Contraloría General de la República ha señalado que no se puede utilizar el canon de regulación para estas actividades, ¿cómo se financiaría la SUTEL para cumplir con este cometido de Ley, si no pueden monetizarse los parámetros de Ley, y si no se utiliza el costo del servicio?
 - viii. Siendo que fuera posible monetizar con otros parámetros este tributo como el valor económico de mercado o la rentabilidad, ¿sería gravar innecesariamente a los contribuyentes, con finalidad fiscal eventualmente, y en contra de la naturaleza de una tasa? ¿Es legal tomar el valor de mercado cuando así la ley no lo expresa? ¿Podría pensarse que tratándose de una tasa y no un impuesto, es posible inferir el elemento monetizador a partir de los costos del servicio que brinda la SUTEL, en planificación, administración y control del espectro?
 - ix. ¿Cuándo se produce el devengo de esta tasa y, quien declara, y quién liquida la misma como actos independientes o simultáneos a la declaración e ingreso al fisco por el contribuyente, o si estamos ante una declaración-liquidación del contribuyente?

ACUERDO FIRME.



3. Solicitud del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, para que la SUTEL sea auspiciador oficial del I Congreso Iberoamericano de Regulación de las Telecomunicaciones.

Se conoce oficio de fecha 08 de abril del 2013, mediante el cual el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica invitan al "I Congreso Iberoamericano de Regulación de las Telecomunicaciones" que se realizará los días 20 y 21 de junio del 2013. En el que además de la invitación se le solicita a la SUTEL sea auspiciador oficial del mismo.

La señora Méndez Jiménez dice que según se expone en la invitación, dentro de las temáticas que se expondrán y discutirán, se encuentran temas de mucha relevancia y actualidad para el mercado de las telecomunicaciones como lo son: planificación, administración y control del espectro radioeléctrico; títulos habilitantes, acceso y servicio universal; derechos del usuario; regulación para la competencia; precios, cánones y tarifas, infraestructuras de telecomunicaciones; portabilidad numérica; el régimen jurídico del regulador de las telecomunicaciones y su control judicial.

Agrega que lo que están solicitando es que sea auspiciador oficial del evento, para lo cual ofrecen visitarnos con anticipación y brindar una charla dirigida a un público especializado en los temas. Igualmente señala que solicitan la colaboración para pagar los gastos de transporte aéreo del expositor y de hospedaje, así como la participación en dos mesas redondas.

Se da un intercambio de impresiones entre los señores Miembros del Consejo. Luego de analizado el tema, se considera oportuno dar por recibida la invitación enviada por el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, incluyendo además el siguiente acuerdo:

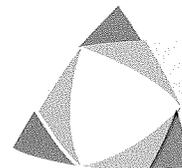
ACUERDO 005-019-2013

1. Dar por recibido el oficio del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, de fecha 08 de abril de 2013, mediante el cual invitan a esta Superintendencia al "I Congreso Iberoamericano de Regulación de las Telecomunicaciones", que se llevará a cabo los días 20 y 21 de junio de 2013.
2. Aprobar el auspicio y la participación de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la inauguración y dos mesas redondas en el "I Congreso Iberoamericano de Regulación de Telecomunicaciones", el cual se realizará los días 20 y 21 de junio del 2013. Queda claro que dicho auspicio no generará ningún costo para la Superintendencia.
3. Solicitar al señor Jorge Brealey Zamora, que coordine con el señor Luis Ortiz, Organizador del I Congreso Iberoamericano de Regulación de las Telecomunicaciones, y la Comisión de Derechos Administrativos del Colegio Abogados y Abogadas de Costa Rica, a efecto de definir la posible actividad de capacitación que brindarán a esta Superintendencia y precisar cuál será la contrapartida que ofrecerá la SUTEL para esa actividad de capacitación interna.

4. Informe de la participación del señor Carlos Raúl Gutiérrez en las actividades que realizó en Montevideo, Uruguay según acuerdo 021-013-2013 y en Managua, Nicaragua, tal y como lo dicta el acuerdo 002-016-2013.

La señora Maryleana Méndez Jiménez, cede la palabra al señor Carlos Raúl Gutiérrez, para que presente el informe de su participación en las actividades que realizó en Uruguay según acuerdo 021-013-2013 y en Nicaragua tal y como lo dicta el acuerdo 002-016-2013.

El señor Gutiérrez explica que estuvo presente en Uruguay y se refiere a la Declaración de Montevideo, en ocasión de la cuarta Conferencia Ministerial sobre la Sociedad de la Información de



10 DE ABRIL DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 019-2013

América Latina y el Caribe auspiciada por CEPAL, haciendo énfasis específicamente al punto 9 de dicho documento el cual a la letra dice:

"Reconocer asimismo la importancia del apoyo prestado por la Comisión Europea al eLAC desde sus inicios, promover la consolidación de los logros y el funcionamiento de organizaciones regionales exitosas —como el Foro Latinoamericano de Entes Reguladores de Telecomunicaciones (REGULATEL) y RedCLARA— e invitar a la Comisión Europea a seguir cooperando a nivel político y estratégico, habida cuenta de que ambas regiones pueden colaborar, con resultados mutuamente beneficiosos, para hacer frente a los desafíos comunes planteados por las tendencias emergentes."

Señala que lo anterior es el resultado de las reuniones con los representantes de la Comisión Europea.

Informa también que en su visita a Nicaragua para reunirse con la Junta Directiva de Comtelca se resolvió la colaboración con Regulatel con miras a las reuniones del GCR-13 que se celebrarán en Polonia en el mes de julio del 2013.

Asimismo los colegas de Comtelca manifestaron su interés en participar en dicho evento y en la Cumbre Berec-Regulatel que se celebrará en paralelo a la GCR13.

Se da por recibido el informe del señor Gutiérrez Gutiérrez y luego se da un intercambio de impresiones sobre este tema y el Consejo resuelve:

ACUERDO 006-019-2013

Acuerdo único. Dar por recibido el informe presentado por el señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez con respecto a su participación en las actividades que realizó en Montevideo, Uruguay según lo dispuesto en el acuerdo 021-013-2013 y en Nicaragua, conforme lo dicta el acuerdo 002-016-2013.

ARTICULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

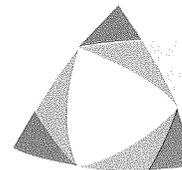
Ingresa a la sala de sesiones el funcionario de la Dirección General de Mercados Daniel Quirós.

5. Informe sobre solicitud de adición y aclaración presentado por JASEC.

La señora Maryleana Méndez Jiménez presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo, el informe sobre solicitud de adición y aclaración presentado por la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago y brinda el uso de la palabra al señor Quirós para que se refiera al tema.

Para conocer el tema en cuestión, se presenta el oficio 1366-SUTEL-DGM-2013 de fecha 19 de marzo del 2013, el cual tiene como objetivo que el Consejo de la SUTEL cuente con suficiente fundamento para tomar una decisión.

El señor Quirós explica los antecedentes del tema, el análisis de la solicitud de adición y aclaración, el análisis de fondo, las medidas propuestas, así como las conclusiones y recomendaciones en virtud de lo que se describió en el informe, tal y como sigue:



10 DE ABRIL DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 019-2013

- i. Aceptar la solicitud de adición y aclaración del acuerdo 008-003-2013 comunicado mediante el oficio 507-SUTEL-DGM-2013
- ii. Dar respuesta a la solicitud de adición y aclaración presentada por la JASEC en el oficio número GG-103-2013 del 11 de febrero del 2013 (NI-1081), con base en lo indicado anteriormente.

Luego de analizado el asunto, se recomienda dar por recibido el oficio 1366-SUTEL-DGM-2013, de fecha 19 de marzo del 2013, así como la explicación brindada por el señor Daniel Quirós en esta oportunidad y el Consejo resuelve:

ACUERDO 007-019-2013

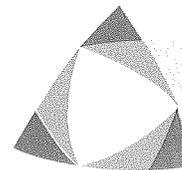
En relación con la solicitud de adición y aclaración presentada por la JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO (JASEC) del acuerdo 008-003-2013 comunicado mediante el oficio 507-SUTEL-DGM-2013, y

CONSIDERANDO:

- a) Que el día 23 de enero de 2013, en la sesión ordinaria N° 003-2013, mediante acuerdo 008-003-2013 el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resolvió: i) que la JASEC puede brindar espacios en poste distintos a los establecidos en la resolución números RCS-235-2011 de las 10:00 horas del 26 de octubre del 2011 y RCS-144-2012 de las 10:20 horas del 9 de mayo del 2012, siempre y cuando se respeten los estándares y normas técnicas pertinentes; ii) rechazar la solicitud de aclaración presentada el 7 de junio del 2012, mediante oficio número GG-298-2012 del 5 de junio del 2012 (NI-3052) por extemporánea y; iii) responder la consulta presentada mediante oficio número AJI-187-2012 del 21 de noviembre del 2012 (NI-7065), todo con base en lo indicado en el informe de la Dirección General de Mercados.
- b) Que el día 6 de febrero del 2013, mediante el oficio 507-SUTEL-DGM-2013 del 5 de febrero del 2013, la SUTEL comunicó el anterior acuerdo.
- c) Que el día 11 de febrero del 2013 mediante escrito GG-103-2013 de la misma fecha (NI-1081), el señor Oscar Meneses Quesada, en su condición de Gerente General con representación judicial y extrajudicial de la JASEC, presentó solicitud de aclaración y adición en los siguientes términos:
- d) Que el 19 de marzo del 2013, mediante oficio N° 1366-SUTEL-DGM-2013 la Dirección General de Mercados brindó su criterio sobre la solicitud de adición y aclaración de JASEC.

RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio N° 1366-SUTEL-DGM-2013 el cual consiste en el "*Informe sobre Solicitud de Adición y Aclaración presentada por JASEC*".
2. Aceptar la solicitud de adición y aclaración del acuerdo 008-003-2013 comunicado mediante el oficio 507-SUTEL-DGM-2013.
3. Dar respuesta a la solicitud de adición y aclaración presentada por JASEC en el oficio número GG-103-2013 del 11 de febrero del 2013 (NI-1081), con base en lo indicado en el oficio N° 1366-SUTEL-DGM-2013.
4. Reiterar a JASEC la importancia de brindar oportunamente de forma transparente y no discriminatoria acceso y uso compartido de recurso escaso al tenor de lo indicado en el artículo 6 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 (en adelante, LGT). En este sentido, JASEC



10 DE ABRIL DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 019-2013

debe tener presente que el establecimiento, la instalación, la ampliación, la renovación y la operación de las redes públicas de telecomunicaciones o de cualquiera de sus elementos es un asunto de interés público según el ley 7593, (en adelante, LARSP)

5. Reiterar a JASEC que debe velar por cumplir con el principio de optimización de los recursos escasos, definido el artículo 3 en su inciso i) de la Ley General de Telecomunicaciones, como asignación y utilización de los recursos escasos y de las infraestructuras de telecomunicaciones de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, con el doble objetivo de asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes y servicios, y de esta forma dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6 y 59 de la LGT, 3 inciso c) del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
 6. Informar a JASEC que la SUTEL en cumplimiento por lo dispuesto en los artículos 60 inciso f) y h), y 73 inciso j) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, puede adoptar las medidas necesarias que garanticen el uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos, y aseguren el despliegue de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar.
- 6. Informe y propuesta de resolución para atender recursos de tarifa del servicio de telefonía fija.**

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria de la Dirección General de Mercados Deryhan Muñoz.

De inmediato, la señora Méndez Jiménez expone al Consejo el informe y propuesta de resolución para atender recursos de tarifa fija. Cede la palabra al señor Walther Herrera Cantillo y a la funcionaria Deryhan Muñoz, para que se refieran al respecto.

Sobre el particular, se conoce el oficio 1677-SUTEL-DGM-2013, con fecha 05 de abril de 2013, por medio del cual la Dirección General de Mercados expone al Consejo los detalles de este asunto al tiempo que la funcionaria Deryhan Muñoz se refiere a la resolución RCS-091-2013 relacionada con la petición tarifaria presentada por el ICE para el servicio de Telefonía Fija y en la cual el ICE y la empresa Claro CR Telecomunicaciones, recurrieron la decisión del Consejo.

Con respecto a la resolución en cuestión, el ICE interpone recurso de revocatoria e incidente de nulidad, a su vez la empresa Claro Telecomunicaciones interpone solicitud de aclaración.

En el caso del ICE, recurren todos los por tantos de la resolución, en la cual se acoge parcial o totalmente alguna de las oposiciones, sin embargo los argumentos que se presentan no son argumentos técnicos y según su concepto, no tiene una justificación directa.

Por parte de la empresa Claro Telecomunicaciones, éstos indican que en el Por Tanto V se rechazó la oposición de CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A., razón por la cual solicitan que se aclare y adicione la parte sustantiva del rechazo de la oposición.

La funcionaria Muñoz continúa su explicación y manifiesta que conforme al estudio efectuado, la recomendación por parte de la Dirección General de Mercados al Consejo es:

1. Rechazar el recurso de revocatoria presentado por el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD contra la RCS-091-2013 de las 14:00 horas del 04 de marzo de 2013.

10 DE ABRIL DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 019-2013

2. Rechazar el incidente de nulidad interpuesto por el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD contra la RCS-091-2013 de las 14:00 horas del 04 de marzo de 2013.
3. Rechazar la solicitud de aclaración y adición interpuesta por la empresa CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. de la RCS-091-2013 de las 14:00 horas del 04 de marzo de 2013.

La señora Maryleana Méndez agrega que con la finalidad de mantener informados a los señores Miembros de la Junta Directiva de ARESEP en temas técnicos y con el propósito de que puedan interpretar por ejemplo las apelaciones en subsidio, les propuso a los señores Directivos que abrieran espacios para que SUTEL exponga temas técnicos diversos.

Por lo anterior y luego de la reunión sostenida, se concluyó que brindarán la oportunidad para que en las dos primeras semanas del mes de mayo, específicamente los días lunes y jueves antes de la sesión de ARESEP, en un horario de 1:00 p.m. a 2:30 p.m., SUTEL brinde las charlas para ese efecto.

Luego de analizado el asunto, se recomienda dar por recibido el oficio 1677-SUTEL-DGM-2013, de fecha 05 de abril del 2013, así como la explicación brindada por el señor Walther Herrera en esta oportunidad y el Consejo resuelve:

ACUERDO 008-019-2013

1. Dar por recibido el oficio 1677-SUTEL-DGM-2013, de fecha 05 de abril del 2013, relacionado con el informe sobre el recurso de revocatoria e incidente de nulidad concomitante interpuestos por el Instituto Costarricense de Electricidad y sobre solicitud de aclaración y adición interpuesta por la empresa Claro CR Telecomunicaciones, ambos contra la resolución RCS-091-2013 de las 14:00 horas del 04 de mayo de 2013.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-125-2013
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 11:00 HORAS DEL 10 DE ABRIL DEL 2013

“SE RESUELVEN RECURSO DE REVOCATORIA E INCIDENTE DE NULIDAD CONCOMITANTE INTERPUESTOS POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y SOBRE SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y ADICIÓN INTERPUESTA POR CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. AMBOS CONTRA LA RESOLUCIÓN RCS-091-2013 DE LAS 14:00 HORAS DEL 04 DE MARZO DE 2013.”

EXPEDIENTE SUTEL GCO-TMI-001-2012

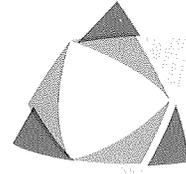
En relación con el recurso de revocatoria y el incidente de nulidad interpuestos por el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, cédula jurídica número 4-000-042139, y con la solicitud de aclaración y adición interpuesto por CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A., cédula jurídica número 3-101-460479, ambos contra la resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) número RCS-091-2013 de las 14:00 horas del 04 de marzo de 2013; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado en el artículo 4, acuerdo 008-019-2013, de la sesión ordinaria N° 019-2013, celebrada el 10 de abril de 2013, la siguiente resolución:

RESULTANDO

1. Que el 12 de setiembre del 2012, mediante oficio 0150-1432-2012 (NI-5210) el señor Alejandro Antonio Soto Zúñiga, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma del INSTITUTO COSTTARICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE) presentó "Petitoria de ajuste tarifario para el servicio de telefonía fija" (folio 2 al 337).
2. Que el 19 de setiembre del 2012, por oficio 3832-SUTEL-DGM-2012 la DGM formuló una prevención al ICE sobre subsanación de defectos de la petición de ajuste tarifario para el servicio de telefonía fija (folio 338 al 341).
3. Que el 03 de octubre del 2012, mediante el oficio 6000-1928-2012 (NI-5843) el señor Claudio Bermúdez Aquart, Gerente del ICE, cumple la prevención sobre subsanación de defectos de petición de ajuste tarifario para el servicio de telefonía fija realizado mediante oficio 3832-SUTEL-DGM-2012 (folio 346).
4. Que el 03 de octubre del 2012, mediante oficio 6019-601-2012 (NI-5844-12) la Licda. Yorleny Ruíz Hernández, Directora, Dirección Planificación Telecomunicaciones del ICE, en cumplimiento del oficio 3882-SUTEL-DGM-2012 detalla la forma en que los costos son asignados al servicio de telefonía fija y también los cálculos y estimaciones que dan soporte a las tarifas propuestas a partir de las estructuras de costos presentadas y remite en versión digital el modelo de costos regulatorios sobre el cual se sustenta la tarifa propuesta (folio 353 al 356).
5. Que el 08 de octubre del 2012, por oficio 4121-SUTEL-DGM-2012 la DGM trasladó al Consejo de la SUTEL la petición de ajuste tarifario para el servicio de telefonía fija para que se pronuncie sobre su admisibilidad (folio 358 al 359).
6. Que el 18 de octubre de 2012, mediante oficio 1101 SUTEL-SC-2012 se comunicó el acuerdo 017-061-2012 de la sesión ordinaria N° 061-2012 del Consejo de la SUTEL celebrada el 10 de octubre del 2012, mediante el cual se acuerda dar por recibido el oficio 4121-SUTEL-DGM-2012, admitir la solicitud de petición tarifaria presentada por el ICE para el servicio de telefonía fija (tarifa básica mensual 4.150 colones/mes y precio minuto excedente 11 colones/minutos) e instruye a la DGM proceder a tramitar la propuesta y solicitar a la DGPU llevar a cabo los trámites correspondientes para la convocatoria a audiencia pública. (folio 360 al 362).
7. Que el 17 de diciembre del 2012, por oficio 5198-SUTEL-DGM-2012 la DGM solicitó a la DGPU la convocatoria audiencia pública para la fijación de la petitoria de ajuste tarifario para el servicio de telefonía fija (folios 369 al 372).
8. Que el 21 de diciembre del 2012, mediante oficio 264-660-2012 (NI-7868-12) el señor Hans Jiménez Láscarez, Director a.i. Dirección Relaciones Regulatorias, División Jurídica Institucional del ICE, remitió la metodología de cálculo de la tarifa del servicio de telefonía fija (folio 375 al 438).
9. Que el 21 de diciembre se publicó en el Alcance Digital N° 210 a La Gaceta N° 247, la convocatoria a Audiencia Pública para la fijación tarifara del servicio de telefonía fija (folio 441)
10. Que el 07 de enero de 2013 se publicó en los diarios la República y La Nación (NI-0067), la convocatoria a Audiencia Pública para la fijación tarifaria del servicio de telefonía fija (folios 443 al 445).
11. Que el 29 de enero del 2013, a las 17:15 horas, se celebró la respectiva audiencia de ley en el auditorio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) y por medio de videoconferencia en los Tribunales de Justicia de: Limón Centro, Heredia Centro, Ciudad Quesada, Liberia

Centro, Puntarenas Centro, Cartago Centro y San Isidro del General de Pérez Zeledón y de manera presencial en el Salón Parroquial de Bribri, Limón.

12. Que el 29 de enero del 2013, mediante escrito sin número (NI-0701-2013) el señor Nelson Alfonso Ugalde Rojas, presentó formal oposición contra la petición tarifaria tramitada en el expediente SUTEL GCO-TMI-001-2012 (folio 459 y 460).
13. Que el 29 de enero del 2013, mediante escrito sin número (NI-00703-2013) el señor Christian Osvaldo Ugalde Rojas, presentó formal oposición contra la petición tarifaria tramitada en el expediente SUTEL GCO-TMI-001-2012 (folios 461 y 462)
14. Que el 29 de enero de 2013 mediante nota número DH-DAEC-0044 (NI-0700-13), el señor Luis Gerardo Fallas Acosta, Defensor Adjunto de los Habitantes de la República presentó formal oposición contra la petición tarifaria tramitada en el expediente SUTEL GCO-TMI-001-2012 (folios 463 al 464).
15. Que el 29 de enero del 2013, mediante nota número 22-CNW-2013 (NI-0689-13), el señor Ignacio Prada Prada, en su calidad de apoderado de CALL MY WAY N.Y. S.A. presenta su oposición al ajuste tarifario del servicio de telefonía fija tramitado bajo el expediente SUTEL-GCO-TMI-001-2012 (folio 465 al 472).
16. Que el 29 de enero del 2013, mediante escrito sin número (NI-0730-13) el señor Juan Diego Solano, en su condición de usuario del servicio de telecomunicaciones, presenta formal oposición a la propuesta de ajuste de tarifa de telefonía fija del ICE (folios 473 al 494).
17. Que el 29 de enero del 2013, mediante escrito sin número (NI-0727-13) el señor Víctor García Talavera, en representación de CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. presentó formal oposición contra la petición tarifaria tramitada en el expediente SUTEL GCO-TMI-001-2012 (folios 495 al 500).
18. Que el 29 de enero del 2013, mediante nota número VE-0009-2013 (NI-0725-13) la señora Martha Castillo Díaz, en su condición de Vice-Presidente Ejecutiva de la Cámara de Industrias de Costa Rica, presentó formal oposición a la propuesta de ajuste de tarifa de telefonía fija del ICE (folios 501 al 506 y 522 al 525).
19. Que el 29 de enero del 2013, mediante escrito sin número (NI-0726-13) el señor Carlos Mecutchen Aguilar, apoderado generalísimo del ICE, otorga poder especial administrativo a los señores Denis Villalobos Araya, Greivin Hernández González y Rosario Montero Páez para que representen al ICE en la audiencia pública del 29 de enero de 2013 (folios 507 al 509).
20. Que el 29 de enero del 2013, mediante escrito sin número (NI-0720-13) el señor Mario Salvador Torres Rubio, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A. presentó formal oposición contra la petición tarifaria tramitada en el expediente SUTEL GCO-TMI-001-2012 (folios 510 al 516).
21. Que el 29 de enero del 2013, mediante escrito sin número (NI-0761-13) el señor Enrique Chaves Sanabria, en su condición de usuario del servicio de telecomunicaciones, presenta formal oposición a la propuesta de ajuste de tarifa de telefonía fija del ICE (folios 517 al 521).
22. Que el 29 de enero del 2013, mediante nota número Nota OF-DVT-2013-045 (NI-0796-13) el señor Rowland Espinoza Howell, Viceministerio de Telecomunicaciones, remitió informe elaborado como insumo para el proceso tarifario referente al servicio de telefonía fija (folios 526 al 531).
23. Que el 29 de enero del 2013, mediante escrito sin número (NI-0801-13) el señor Daniel Fernández Sánchez, en su condición de Consejero del Usuario de la ARESEP presenta formal oposición contra la petición tarifaria tramitada en el expediente SUTEL GCO-TMI-001-2012 (folio 532).



10 DE ABRIL DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 019-2013

24. Que el 29 de enero de 2013 el señor Carlos Quinto Hernández Abarca presentó de manera oral durante la audiencia pública formal Oposición Oral contra la petición tarifaria tramitada en el expediente SUTEL GCO-TMI-001-2012.
25. Que el 13 de febrero de 2013, el señor Luis Fernando Chavarría Alfaro mediante resolución de rechazo de oposición 0374-DGPU-2013/003941 (NI-1099-13) remite "Resolución de Rechazo de Oposición del Viceministerio de Telecomunicaciones" (folios 576 al 579).
26. Que el 13 de febrero de 2013 mediante oficio 0673-SUTEL-DGM-2013 la DGM presentó Informe Técnico y de Oposiciones referente a la petición tarifaria hecha por el ICE para el servicio de telefonía fija (folios 903 al 936).
27. Que en fecha 07 de marzo de 2013 se notificó la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-091-2013 de las 14:00 horas del 04 de marzo de 2013 donde "Se resuelve petición tarifaria presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad para el servicio de telefonía fija" (folios 937 al 996).
28. Que en fecha 13 de marzo de 2013 mediante escrito sin número el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD presentó recurso de revocatoria e incidente de nulidad concomitante en contra de la resolución RCS-020-2013 de las 09:00 horas del 30 de enero de 2013, por el contenido del escrito que el recurso presentado más bien es contra la RCS-091-2013 de las 14:00 horas del 04 de marzo de 2013 (folios 997 al 1007).
29. Que en fecha 13 de marzo de 2013 mediante escrito sin número la empresa CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. presentó solicitud de aclaración y adición de la resolución RCS-091-2013 de las 14:00 horas del 04 de marzo de 2013 (folios 1008 al 1012).
30. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO: SOBRE LAS FORMALIDADES DE LAS GESTIONES PRESENTADAS

A. ANÁLISIS DE LAS GESTIONES PRESENTADAS POR EL ICE

I. Análisis de las formalidades del recurso y del incidente de nulidad

1.1. Naturaleza del recurso

El recurso presentado es el ordinario de revocatoria o reposición, al cual de conformidad con el artículo 4 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, le aplican los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios.

A la gestión de nulidad interpuesta contra la RCS-091-2013 le aplican los artículos 169 a 175 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227.

1.2. Legitimación

El INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD se encuentra legitimado para plantear el recurso de reposición y la gestión de nulidad interpuestos, toda vez que sobre dicho Instituto recae el acto final recurrido y por ende tiene un interés legítimo sobre el tema.

I.3. Representación

El escrito de la interposición del recurso y de la gestión de nulidad fue presentado y firmado por el señor Martín Vindas Garita, portador de la cédula de identidad 4-0137-0107 en su condición de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.

I.4. Temporalidad del recurso

La resolución sobre la que se interponen las gestiones fue notificada el día 07 de marzo de 2013 y el recurso de revocatoria y el incidente de nulidad fueron interpuestos el día 13 de marzo de 2013, lo que implica que el recurso de revocatoria fue interpuesto dentro del plazo legal establecido. En lo que respecta al incidente de nulidad dicha gestión también fue interpuesta dentro del plazo legal establecido, el cual es de cuatro años conforme lo establecido en el artículo 175 de la Ley N° 6227.

II. Argumentos de las gestiones presentadas

El recurrente indica los siguientes argumentos para sustentar su petitoria:

- Primero: en el Resuelve I se acoge parcialmente la objeción de la empresa CALLMYWAY NY S.A. en lo referente a que no se puede aprobar una tarifa ruinosa para el ICE y respecto al hecho de que el traslado de costos de la estructura tarifaria de la tarifa básica a la del minuto fijo carece de justificaciones suficientes, razón por la cual no puede ser aceptada. Sin embargo respecto a dicho tema indica el recurrente que en diversas ocasiones (mediante oficios 6000-1981-2011, 264-337-2012) el ICE indicó a la SUTEL que se requerían una serie de medidas para la reducción del déficit de acceso de la red fija, con lo que el recurrente pretende dejar en evidencia que la SUTEL conocía que el ajuste de las tarifas era una de las soluciones plateadas por el ICE y que era necesario implementar otras medidas para solventar el problema del déficit de acceso, por lo cual resulta inoportuno que la SUTEL manifieste que aprobar la propuesta en los términos presentados por el ICE resulta ilegal, siendo que, adicionalmente, esta decisión atenta en contra del equilibrio financiero del ICE, pues impide la posibilidad de implementar una solución que contribuya con la reducción del déficit de acceso de la red fija.
- Segundo: En los puntos II, III, y VII de la parte resolutive se acogen parcialmente las objeciones de los señores Christian Osvaldo Ugalde Rojas, Nelson Alfonso Ugalde Rojas y Juan Diego Solano Henry en lo referente al hecho de que el modelo sometido a audiencia pública haya sido del año 2010, lo que impide reflejar la realidad actual del mercado del servicio de telefonía fija. Al respecto indica el ICE que la construcción de un modelo de costos que permita la trazabilidad de información de costos e ingresos requiere de un exhaustivo trabajo de recopilación de información, por lo cual este tipo de trabajos llevará siempre implícito un elemento de rezago temporal. Por otra parte, se indica que el ICE se vio obligado a utilizar una base temporal del año 2010 con el fin de obtener las tarifas de varios servicios mayoristas y elaborar la Oferta de Interconexión por Referencia, ya que ésta debía presentarse en un plazo límite en el año 2011, siendo que dicho modelo se adaptó conforme las recomendaciones de la firma Deloitte, para simular los servicios mayoristas. Indican por ello que la propuesta de la SUTEL de incluir una proyección de tráfico anual de interconexión generaría una distorsión en el modelo.
- Tercero: En el Resuelve VI el Consejo de la SUTEL acoge parcialmente la oposición de la empresa TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A. en lo referente al hecho de que no se puede fijar una tarifa para el servicio de telefonía básica tradicional utilizando el modelo de costos regulatorios del ICE, así indica el recurrente que no lleva razón la SUTEL al establecer que no se puede establecer una tarifa para el servicio de telefonía básica tradicional utilizando el modelo de costos regulatorios del ICE. Se añade que la SUTEL interpreta erróneamente que el servicio de telefonía básica tradicional es lo mismo que telefonía fija, siendo que dicho servicio está en monopolio, en ese sentido se indica que el

ICE tiene el derecho a recuperar todos sus costos mediante las tarifas y precios que cobre por los servicios que brinda, por lo que le asiste el derecho de que se le continúen fijando las tarifas correspondientes para efectos de la prestación únicamente del servicio de telefonía básica tradicional y en forma diferenciada al resto de servicios existentes en el mercado. Esto a su vez le genera la obligación correlativa a la SUTEL de fijar tarifas correspondientes a dicho servicio, garantizándole al ICE recuperar todos los costos en que éste incurra para prestarlo, para lo cual, resulta absolutamente válido tomar como base el modelo de costos regulatorios del ICE. Adicionalmente se indica que la empresa contratada por el ICE, Deloitte, concluyó que el modelo utilizado por el ICE metodológicamente era razonable y ajustado a las recomendaciones de la UIT. Se concluye indicando que en el tanto la SUTEL no defina el modelo de empresa eficiente, las tarifas del servicio de telefonía básica tradicional deberán ser fijadas de acuerdo con las mejores prácticas internacionales recomendadas para la empresa que sea incumbente en un mercado de recién apertura.

- Cuarto: En el Resuelve VIII el Consejo de la SUTEL decide acoger totalmente la oposición del Consejo del Usuario de la ARESEP y en el Resuelve X decide acoger parcialmente la oposición del señor Enrique Chaves Sanabria en cuanto a que la tarifa básica sometida a audiencia pública no puede extenderse a otros servicios, entre ellos el servicio de telefonía comercial. Indica el recurrente que no lleva razón el Consejo de la SUTEL en cuanto la Petitoria tarifaria presentada por el ICE incluía la propuesta de ajuste de la tarifa básica de telefonía fija residencial comercial que presta el ICE, por lo cual resulta evidente que la petitoria se realizó para ambos servicios, de ahí que no resulta procedente acoger las oposiciones interpuestas por el Consejero del Usuario de la ARESEP y el señor Enrique Chaves Sanabria.

III. Petitoria

Se solicita lo siguiente:

- i. Que se reconsidere en los términos descritos en el presente recurso la resolución RCS-091-2013 de las 14:00 horas del 04 de marzo de 2013 y se apruebe la propuesta de ajuste de la tarifa en los términos solicitados por el ICE.

B. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR CLARO

1. Análisis de las formalidades de la solicitud

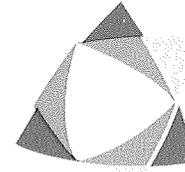
1.1. Naturaleza de la solicitud

La solicitud de aclaración y adición no se encuentra regulada expresamente en la Ley General de Administración Pública, sino que constituye una figura propia del derecho procesal común que se encuentra definida en el artículo 158 del Código Procesal Civil, sin embargo su aplicación resulta de manera supletoria en los términos de lo definido en el artículo 229 de la Ley General de la Administración Pública.

Esta solicitud sólo procede respecto de la parte dispositiva y pretende aclarar cualquier concepto oscuro o suplir cualquier omisión que contenga sobre un punto particular, conforme el artículo 158 del Código Procesal Civil.

1.2. Legitimación

La empresa CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. se encuentra legitimada para plantear la solicitud de aclaración y adición correspondiente, toda vez que dicha empresa tiene un interés legítimo sobre el tema.



1.3. Representación

El escrito de la interposición de la solicitud fue presentado y firmado por el señor Víctor García Talavera, en su condición de Apoderado de la empresa CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.

1.4. Temporalidad de la solicitud

La resolución sobre la que se presenta la solicitud de aclaración y adición fue notificada el día 07 de marzo de 2013 y la solicitud fue interpuesta el día 13 de marzo de 2013, lo que implica que dicha gestión fue interpuesta dentro del plazo legal establecido, el cual es de tres días hábiles a partir de notificada la resolución correspondiente conforme lo indica el artículo 158 del Código Procesal Civil

2. Argumentos de la solicitud planteada

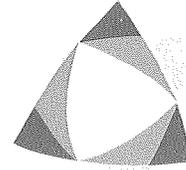
El solicitante indica que en el Por Tanto V se rechazó la oposición de CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. por lo que se solicita que se aclare y adiciones la parte sustantiva del rechazo de la oposición atendiendo las siguientes consideraciones:

- Partiendo de la premisa que no se ha realizado la fijación inicial de precios y tarifas conforme el Reglamento para la fijación de las bases y condiciones para la fijación de precios y tarifas, se aclare cuál es la naturaleza regulatoria de la fijación realizada mediante la resolución RCS-615-2009 de las 10: 45 horas del 18 de diciembre del 2009.
- En el evento que sí sea una fijación de precios, se solicita se aclare su procedimiento de aprobación, habida cuenta que la resolución RCS-615-2009 se dictó con posterioridad a la entrada en vigencia del Reglamento para la fijación de las bases y condiciones para la fijación de precios y tarifas, a saber, el 29 de abril 2009 y en esa condición debió sujetarse a la regulación establecida en dicha norma, hecho que ciertamente no sucedió.
- En el evento que la resolución RCS-615-2009 no sea una fijación de precios, se solicita se aclare porque es vinculante para los operadores entrantes, habida cuenta que, desde la promulgación del Reglamento para la fijación de las bases y condiciones para la fijación de precios y tarifas, las resoluciones de la ARESEP recogidas en la RCS-615-2009 perdieron vigencia, por así disponerlo expresamente el párrafo segundo del Transitorio 1 de la Ley General de Telecomunicaciones.

3. Petitoria

Se solicita lo siguiente:

- i. Que se aclare la resolución RCS-091-2013 de las 14:00 horas del 4 de marzo de 2013 y se indique si la resolución RCS-615-2009 es una fijación de tarifas, conforme el Reglamento para la fijación de las bases y condiciones para la fijación de precios y tarifas.
- ii. Si, conforme la resolución RCS-091-2013, se determina que la resolución RCS-615-2009 es una fijación de tarifas, se solicita se aclare su procedimiento de aprobación.
- iii. Si, conforme la resolución RCS-091-2013, se determina que la resolución RCS-615-2009 no es una fijación de tarifas, se solicita se aclare si las resoluciones de la ARESEP recogidas en la RCS-615-2009 son conformes con el Reglamento para la fijación de las bases y condiciones para la fijación de precios y tarifas.



SEGUNDO: SOBRE EL ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE LAS GESTIONES PRESENTADAS

- A. Que para el análisis del recurso de revocatoria interpuesto por el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD contra la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-091-2013 de las 14:00 horas del 04 de marzo de 2013 conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 1677-SUTEL-DGM-2013, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:

3. Sobre el análisis de los argumentos del recurso de revocatoria

3.1. Sobre el Resuelve I de la RCS-091-2013 que acoge parcialmente la oposición de la empresa CALLMYWAY NY S.A.

Indica el recurrente que la SUTEL decide acoger parcialmente la objeción de la empresa CALLMYWAY NY S.A. en lo referente a que no se puede aprobar una tarifa ruinosa al ICE y respecto al hecho de que el traslado de costos de la estructura tarifaria de la tarifa básica a la del minuto fijo carece de justificaciones suficientes, en ese sentido manifiesta que resulta inoportuno que la SUTEL indique que aprobar la propuesta en los términos presentados por el ICE resulta ilegal, esto en vista de que SUTEL conocía de previo que el ICE había planteado que era necesario implementar otras medidas para solventar el problema del déficit de acceso.

Al respecto, el primer elemento que debe tenerse en cuenta es que la oposición de la empresa CALLMYWAY NY S.A. fue parcialmente aceptada por razones técnicas, las cuales se evidencian en la resolución RCS-091-2013 la cual indica lo siguiente:

"Lleva razón el oponente al indicar que la tarifa obtenida por el ICE es de 8.142 colones, lo cual se indica en el folio 030 del expediente SUTEL GCO-TMI-001-2012 donde se manifiesta lo siguiente: "Con esta distribución la tarifa básica ascendería a 8.142 colones. La propuesta comercial del ICE es una tarifa básica de 4.150 colones, con la expectativa que se dé un incremento paulatino hasta llegar a una tarifa de 8.142 colones".

En lo que respecta a las fijaciones tarifarias el artículo 14 del Reglamento para la Fijación de las Bases y Condiciones para la Fijación de Precios y Tarifas establece los operadores tienen el derecho a recuperar todos sus costos mediante las tarifas y precios que cobren por los servicios de telecomunicaciones. En ese sentido resulta evidente que la SUTEL no podría fijar una tarifa por debajo de los costos en que incurre el proveedor, ya que esto iría en contra de lo indicado en la Ley N° 8642, por lo cual se puede concluir que lo manifestado por el oponente es correcto" (lo destacado es intencional).

Y continúa estableciendo:

"Luego del análisis de la documentación contenida en el expediente administrativo encuentra la DGM que las justificaciones del ICE para trasladar costos de la tarifa básica al minuto excedente son escasas, argumentando razones comerciales para llevar a cabo el traslado de componentes de costos de una estructura tarifaria a la otra. En ese sentido, se tiene que el "Modelo de Costos Regulatorios" desarrollado por el ICE realiza una serie de traslados de costos (costos de capital y costos de operación y mantenimiento) a través de diversas etapas, asignando costos entre servicios mediante el empleo de conductores, que se asumen objetivos y técnicamente fundamentados, en ese sentido se tiene que los costos asignados a cada servicio por el modelo deberían suponerse correctos, razón por lo cual el posterior traslado de costos de una estructura tarifaria (de la de acceso a la de tráfico) a otra invalidaría las etapas previas de distribución de costos del modelo, volviendo de este modo nulo el resultado obtenido; más aún si la única razón que da el ICE para llevar a cabo dicho traslado de costos obedece a la selección de la tarifación más conveniente.

...

Lo anterior permite concluir que lleva razón el oponente en sus argumentaciones, siendo que el traslado injustificado de costos de una estructura tarifaria a la otra, al invalidar las asignaciones previas de costos

hechas por el "Modelo de Costos Regulatorios", también invalidaría las tarifas propuestas por el ICE" (lo destacado en intencional).

En segundo término debe tenerse en cuenta que los argumentos planteados por el recurrente no tienen relación directa con la oposición de la empresa CALLMYWAY NY S.A., pues simplemente se limita a manifestar que la SUTEL conocía de previo que el ICE había planteado que era necesario implementar otras medidas para solventar el problema del déficit de acceso. Sin embargo, si bien el ICE había planteado previamente a la SUTEL diversas medidas para solventar el rezago tarifario de la red fija, éstas propuestas se encuentran fuera del alcance de la propuesta tarifaria analizada y sometida a audiencia pública el 29 de enero de 2013. En ese sentido la existencia de las mismas no puede ser empleada para justificar el por qué el regulador no debió acoger los argumentos planteados por CALLMYWAY NY S.A.

Por otro lado, indica el recurrente que la decisión de la SUTEL atenta en contra del equilibrio financiero del ICE, pues impide la posibilidad de implementar una solución que contribuya con la reducción del déficit de acceso de la red fija. Si bien resulta cierto el hecho que desde el año 2006 no se realiza ningún ajuste tarifario para el servicio de telefonía fija del ICE, dicho motivo no es suficiente para que el regulador apruebe una propuesta tarifaria que posee diversos vicios de fondo. En razón de lo anterior no lleva razón el recurrente en sus argumentaciones.

3.2. Sobre los Resuelve II, III, y VII de la RCS-091-2013 que acogen parcialmente las oposiciones de los señores Christian Osvaldo Ugalde Rojas, Nelson Alfonso Ugalde Rojas y Juan Diego Solano Henry.

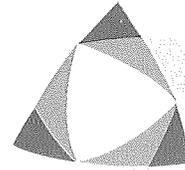
Indica el recurrente que SUTEL decide acoger parcialmente las objeciones de los señores Christian Osvaldo Ugalde Rojas, Nelson Alfonso Ugalde Rojas y Juan Diego Solano Henry en lo referente al hecho de que el modelo sometido a audiencia pública haya sido del año 2010, lo que impide reflejar la realidad actual del mercado del servicio de telefonía fija.

Respecto a dichos puntos se indica que la construcción de un modelo de costos que permita la trazabilidad de información de costos e ingresos requiere de un exhaustivo trabajo de recopilación de información, por lo cual este tipo de trabajos llevará siempre implícito un elemento de rezago temporal, además se añade que el ICE se vio obligado a utilizar una base temporal del año 2010 con el fin de obtener las tarifas de varios servicios mayoristas y elaborar la Oferta de Interconexión por Referencia, ya que ésta debía presentarse en un plazo límite en el año 2011, siendo que dicho modelo se adaptó conforme las recomendaciones de la firma Deloitte, para simular los servicios mayoristas.

Respecto a las argumentaciones del recurrente encuentra la Dirección General de Mercados (DGM) que las mismas no son válidas, en ese sentido debe entender el recurrente que el proceso de aprobación de la Oferta de Interconexión por Referencia (OIR) y el proceso de fijación de la tarifa de telefonía fija sometido a audiencia tarifaria el 29 de enero de 2013, son procesos independientes razón por la cual el horizonte temporal de uno en nada afecta al del otro.

Así si bien la OIR se presentó para su aprobación en setiembre 2011, con una base temporal al año 2010, lo cual resulta adecuado, no es posible aceptar que la base temporal de una propuesta tarifaria sometida a audiencia pública en el año 2013 sea del año 2010, máxime cuando las condiciones del mercado de telecomunicaciones han cambiado drásticamente durante ese período, situación que es reconocida por el mismo recurrente, el cual manifiesta lo siguiente "la competencia en el servicio fijo generado por el servicio de VoIP y la sustitución que se presenta de esos servicios por servicios móviles, provocan una reducción del tráfico de la red fija de 1 683 millones de minutos".

Al respecto manifiesta el recurrente que "la propuesta de SUTEL de incluir una proyección de tráfico anual generaría una grave distorsión en el modelo, dado que los servicios mayoristas generen mucho tráfico, y por consiguiente, carguen muchos costos. Tales costos se restarían de los otros servicios que sí se están prestando, con lo que el costo medio de estos se vería artificialmente reducido", sin embargo debe tener claro el recurrente que incurre en un error en sus afirmaciones, porque si bien los servicios mayoristas no se prestaban en el 2010 no es cierto que no se presten en el año 2013 por lo cual no se puede aceptar la afirmación anterior, siendo que más bien dada la situación actual de la red, negar la existencia del tráfico de interconexión representa cargar costos artificialmente altos al servicio telefónico fijo. En virtud de lo definido de previo, los argumentos del recurrente no pueden ser recibidos.



Finalmente, debe tener en cuenta el recurrente que el hecho de que su "Modelo de Costos Regulatorios" haya sido contratado a la empresa Deloitte y desarrollado según las recomendaciones de dicha empresa, la validez del mismo y la funcionalidad para el ICE de utilizarlo depende de la capacidad de actualizarlo que tenga ese operador.

3.3. Sobre el resuelve VI de la RCS-091-2013 que acoge parcialmente la oposición planteada por TELEFÓNICA DE COSTA RICA S.A.

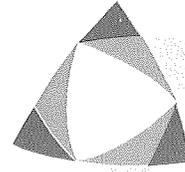
Indica el recurrente que el Consejo de la SUTEL acoge parcialmente la oposición de la empresa TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A. en lo referente al hecho de que no se puede fijar una tarifa para el servicio de telefonía básica tradicional utilizando el modelo de costos regulatorios del ICE. Así se indica que no lleva razón la SUTEL al establecer que no se puede establecer una tarifa para el servicio de telefonía básica tradicional utilizando el modelo de costos regulatorios del ICE. Se añade que la SUTEL interpreta erróneamente que el servicio de telefonía básica tradicional es lo mismo que telefonía fija, siendo que dicho servicio está en monopolio, en ese sentido se indica que el ICE tiene el derecho a recuperar todos sus costos mediante las tarifas y precios que cobre por los servicios que brinda, en ese sentido le asiste el derecho de que se le continúen fijando las tarifas correspondientes para efectos de la prestación únicamente del servicio de telefonía básica tradicional y en forma diferenciada al resto de servicios existentes en el mercado. Lo cual a su vez le genera la obligación correlativa a la SUTEL de fijar tarifas correspondientes al a dicho servicio, garantizándole al ICE recuperar todos los costos en que este incurra para prestar dicho servicio, para lo cual, resulta absolutamente válido tomar como base el modelo de costos regulatorios del ICE. Adicionalmente se indica que la empresa contratada por el ICE, Deloitte, concluyó que el modelo utilizado por el ICE metodológicamente era razonable y ajustado a las recomendaciones de la UIT. Se concluye indicando que en el tanto la SUTEL no defina el modelo de empresa eficiente, las tarifas del servicio de telefonía básica tradicional deberán ser fijadas de acuerdo con las mejores prácticas internacionales recomendadas para la empresa que sea incumbente en un mercado de recién apertura.

Lleva razón el recurrente al indicar que el servicio de telefonía básica tradicional está en monopolio conforme al artículo 28 de la Ley N° 8642; que el ICE tiene el derecho a recuperar todos sus costos mediante las tarifas y precios que cobre por los servicios que brinda conforme al artículo 14 del Reglamento para la Fijación de Bases y Condiciones para la Fijación de Precios y Tarifas; y en que le asiste el derecho de que se le continúen fijando las tarifas correspondientes para efectos de la prestación del servicio de telefonía básica tradicional, lo cual a su vez le genera la obligación correlativa a la SUTEL de fijar tarifas correspondientes a dicho servicio conforme al artículo 50 de la Ley N° 8642.

Sin embargo, no lleva razón el recurrente al indicar que resulta absolutamente válido tomar como base el modelo de costos regulatorios del ICE, esto en virtud de que dicho modelo, como se indicó de previo, posee una serie de falencias que impiden al regulador aprobar el mismo como base para el cálculo de la tarifa de telefonía fija. En ese sentido debe tener claro el recurrente que la tarifa propuesta no es aprobada por el regulador no por el hecho de que la misma haya sido calculada a partir del modelo desarrollado por el ICE, sino más bien por las falencias que se encuentran en dicho modelo indicadas en la RCS-091-2013.

En lo que respecta al hecho de que empresa contratada por el ICE, Deloitte, concluyó que el modelo utilizado por el ICE metodológicamente era razonable y ajustado a las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), debe tener en cuenta el recurrente que existen diversos modelos de cálculo para precios y tarifas de los servicios de telecomunicaciones, sin embargo en Costa Rica sólo puede ser tomado como válido aquel que sea calculado a partir de lo definido en el Reglamento para la Fijación de Bases y Condiciones para la Fijación de Precios y Tarifas. En ese sentido dicho Reglamento define que los precios y las tarifas serán calculados empleando una metodología de Costos Incrementales Promedio de Largo Plazo (artículos 13 y 16), empleando como valor de los activos el valor de reposición a partir de las tecnologías más avanzadas que puedan ser utilizadas (artículo 9, inciso e) y empleando los nodos y equipos de acuerdo con la más moderna tecnología (artículo 11); sin embargo el modelo desarrollado por el ICE se aparta de dichos criterios conforme lo definido en la RCS-091-2013:

"Según consta en el folio 28 del expediente SUTEL GCO-TMI-001-2012, el ICE emplea para el cálculo de la tarifa del servicio de telefonía fija un modelo de costos totalmente distribuidos, con una base de costos históricos, con activos sin revaluar, emplea el WACC (costo promedio del capital por sus siglas en inglés)



para efectos de reconocimiento de los costos de capital y los datos de tráfico y/o líneas para efectos del cálculo del costo promedio del servicio" (lo destacado es intencional).

Finalmente, en lo que se refiere al hecho que en el tanto la SUTEL no defina el modelo de empresa eficiente, las tarifas del servicio de telefonía básica tradicional deberán ser fijadas de acuerdo con las mejores prácticas internacionales recomendadas para la empresa que sea incumbente en un mercado de recién apertura, se tiene que no lleva razón el recurrente, en vista de que dichas tarifas deben ser fijadas conforme lo definido en el Reglamento para la Fijación de Bases y Condiciones para la Fijación de Precios y Tarifas y no conforme a las prácticas empleadas en otros países.

En virtud de lo desarrollado de previo, se concluye que no lleva razón el recurrente en sus argumentaciones.

3.4. Sobre los Resuelve VIII y X de la RCS-091-2013 que acogen total y parcialmente las oposiciones planteadas por el Consejero del Usuario de la ARESEP y por el señor Enrique Chaves Sanabria respectivamente.

El recurrente indica que en el Resuelve VIII el Consejo de la SUTEL decide acoger totalmente la oposición del Consejo del Usuario de la ARESEP y en el Resuelve X decide acoger parcialmente la oposición del señor Enrique Chaves Sanabria en cuanto a que la tarifa básica sometida a audiencia pública no puede extenderse a otros servicios, entre ellos el servicio de telefonía comercial. Indica el recurrente que no lleva razón el Consejo de la SUTEL en cuanto la Petitoria tarifaria presentada por el ICE incluía la propuesta de ajuste de la tarifa básica de telefonía fija residencial comercial que presta el ICE, por lo cual resulta evidente que la petitoria se realizó para ambos servicios, de ahí que no resulta procedente acoger las oposiciones interpuestas por el Consejero del Usuario de la ARESEP y el señor Enrique Chaves Sanabria.

Lleva razón el recurrente al indicar que en la solicitud original planteada por el ICE se solicitó un cambio tanto para el servicio telefónico residencial como para el comercial, sin embargo por un error material se omitió incluir en la convocatoria a audiencia pública que la propuesta tarifaria también aplicaba para telefonía comercial, razón por la cual la misma no puede ser aplicada a dicho servicio, tal como se indicó en la RCS-091-2013

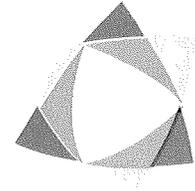
"... la convocatoria a audiencia pública sólo se llevó a cabo para la tarifa del servicio residencial, razón por la cual la tarifa propuesta no podría extenderse al servicio comercial. Así las cosas, al no indicar nada la publicación sobre la tarifa comercial, no se podría realizar el ajuste solicitado por el ICE para dicho servicio porque no se dio la oportunidad para la participación de los usuarios en el proceso. Es decir, el defecto en la convocatoria a la audiencia pública, implica que no se puede fijar la tarifa solicitada para otros servicios, entre ellos el servicio de telefonía fija comercial" (lo destacado es intencional)."

- B. Que para el análisis del incidente de nulidad interpuesto por el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD contra la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-091-2013 de las 14:00 horas del 04 de marzo de 2013 conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 1677-SUTEL-DGM-2013, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:

4. Sobre el análisis del incidente de nulidad interpuesto

En cuanto al supuesto vicio de nulidad interpuesto contra la RCS-091-2013, considera la DGM que no se ha producido la nulidad indicada por el recurrente ya que el acto impugnado no le falta ninguno de sus elementos constitutivos, bien sean reales o jurídicos. En ese sentido se tiene que la RCS-091-2013 es válida conforme lo definido en el artículo 158 de la Ley N° 6227, lo cual se verifica por el cumplimiento de los elementos formales (sujeto, procedimiento y forma) y sustanciales que lo constituyen (motivo, contenido y fin), en tanto:

- Fue dictada por el Órgano competente de conformidad con el artículo 73 inciso s) de la Ley N° 7593.
- Fue emitida por escrito como corresponde de conformidad con el artículo 134 de la Ley N° 6227.
- De previo a su dictado se realizaron los trámites y requisitos establecidos en la ley de conformidad con los artículos 36 y 81 de la Ley N° 7593.
- Contiene un motivo legítimo conforme lo definido en el artículo 33 de la Ley N° 6227.
- Estableció en su parte considerativa las razones que sustentaron la decisión del Consejo de la SUTEL



Adicionalmente tampoco se encuentran vicios o defectos, en los términos de lo definido en el artículo 223 de la Ley N° 6227, en lo que se refiere a aspectos procedimentales que pudieran generar nulidad de lo resuelto.

En razón de lo expuesto se concluye que el ICE no lleva razón en sus argumentos, ya que al no presentarse vicio alguno en los elementos del acto administrativo que impliquen nulidad, el acto no puede devenir como nulo”.

- C. Que para el análisis de la solicitud de aclaración y adición interpuesta por la empresa CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. de la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-091-2013 de las 14:00 horas del 04 de marzo de 2013 conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 1677-SUTEL-DGM-2013, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:

3. Sobre el análisis de los argumentos del solicitante.

Respecto a la solicitud de aclaración y adición debe tenerse claro que la misma procede únicamente contra la parte dispositiva o resolutive de los actos administrativos, con la finalidad exclusiva de aclarar, complementar, integrar, determinar o puntualizar, en ese sentido el objeto de dicha solicitud es que la administración aclare y/o adicione sus propios actos, con la intención de lograr un mejor entendimiento y comprensión de los alcances de sus decisiones, garantizando así el adecuado cumplimiento de lo resuelto. Todo lo anterior sin posibilidad de variar, revocar o modificar lo resuelto.

Al respecto la Sala Constitucional ha indicado en su Voto 4797-94 lo siguiente

“... la adición, en casos de omisión y la aclaración, cuando se pretende esclarecer, que de una sentencia se solicite, no es para impugnarla, por lo que no puede considerarse como un recurso, sino únicamente para aclararla o completarla, cuando ésta sea omisa u oscura en alguno de los aspectos que debió resolverse, de manera que, la discrepancia con lo oportunamente resuelto no da cabida a la adición o aclaración, pues aún cuando fueran procedentes -con otras palabras, necesaria para dar cabal cumplimiento al fallo de la sentencia-, éstas jamás podrían modificar lo dispuesto, tanto así, que la adición o aclaración que de una sentencia se haga forma parte, materialmente, de la misma” (lo destacado es intencional).

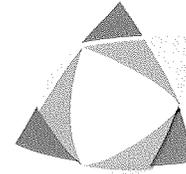
En ese mismo sentido el Tribunal Contencioso Administrativo en su Voto 171-2011-BIS ha indicado lo siguiente:

“Por su parte Debe tenerse presente que la solicitud de aclaración y adición tiene por propósito adicionar un pronunciamiento sobre una pretensión expresamente rogada que no fue resuelta, o, aclarar un extremo de la parte dispositiva que resulte ininteligible, ambiguo o contradictorio con otro. Sin embargo, en ningún caso mediante este tipo de solicitudes puede proponerse una reforma o una reconsideración del pronunciamiento, porque esto equivaldría tanto como pedir la revocatoria de la sentencia, siquiera parcial, lo que está legalmente vedado” (lo destacado es intencional).

Del examen de lo solicitado por CLARO CR COSTA RICA S.A. se encuentra que la adición y aclaración pretendida no versa sobre lo resuelto en la RCS-091-2013, sino más bien sobre los alcances de lo actuado por el Consejo de la SUTEL en la resolución RCS-615-2009 de las 10:45 horas del 18 de diciembre de 2009 en ese sentido la misma resulta improcedente, razón por la cual debe ser rechazada, toda vez que en el fondo lo que pretende es impugnar la citada resolución RCS-615-2009.

Sin embargo, para una mayor claridad de la solicitante, la DGM se permite indicar que respecto a las dudas de CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. ésta debe tener presente lo indicado en la parte considerativa RCS-615-2009, a saber:

- III. Que para la fase de transición hacia el régimen de competencia regulada, la Ley General de Telecomunicaciones establece que antes de que la SUTEL resuelva fijar tarifas de los servicios de telecomunicaciones regulados, se seguirán aplicando las tarifas que estaban vigentes antes de la



10 DE ABRIL DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 019-2013

promulgación de la citada Ley. Lo anterior se desprende de lo establecido en el Transitorio I de la mencionada ley, que literalmente señala:

"Los procedimientos en curso, a la entrada en vigencia de esta Ley, continuarán tramitándose de acuerdo con el ordenamiento vigente aplicable.

De la misma manera, se mantendrán en vigencia las disposiciones reglamentarias y administrativas, en tanto sean conformes con lo previsto en la presente Ley."

- IV. Que en las "disposiciones reglamentarias y administrativas" a que hace referencia el Transitorio I, se encuentran las resoluciones emitidas por la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos donde se establecen las tarifas, las condiciones de prestación de servicios e indicadores de calidad de los servicios de telecomunicaciones. Entre ellas, se encuentran las que fijan las tarifas para la telefonía móvil, mensajería corta, la telefonía fija y la telefonía pública y establecen los precios máximos para los servicios internacionales y de acceso a Internet, indicados en los resultandos I al III de la presente resolución" (lo destacado es intencional)."
- D. Que de conformidad con los Resultandos y los Considerandos que preceden, lo procedente es rechazar el recurso de revocatoria y el incidente de nulidad interpuestos por el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y la solicitud de aclaración y adición presentada por CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. todos contra la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-091-2013 de las 14:00 horas del 04 de marzo de 2013.

POR TANTO

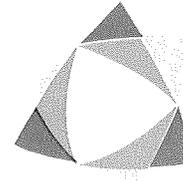
Con fundamento en la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227; en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 y su Reglamento; en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; en el Reglamento para la Fijación de Bases y Condiciones para la Fijación de Precios y Tarifas; en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y demás normativa de general y pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. **RECHAZAR** el recurso de revocatoria presentado por el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD contra la resolución RCS-091-2013 de las 14:00 horas del 04 de marzo de 2013.
2. **RECHAZAR** el incidente de nulidad interpuesto por el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD contra la resolución RCS-091-2013 de las 14:00 horas del 04 de marzo de 2013.
3. **RECHAZAR** la solicitud de aclaración y adición interpuesta por la empresa CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. de la resolución RCS-091-2013 de las 14:00 horas del 04 de marzo de 2013.
4. **MANTENER** incólume en todos sus extremos la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-091-2013 de las 14:00 horas del 04 de marzo de 2013.
5. **DAR** por agotada la vía administrativa.

NOTIFIQUESE.

3. Solicitar a la Dirección General de Mercados preparar una presentación sobre el tema de ajuste de tarifas de telefonía fija para exponerla a los Miembros de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.



Se retiran de la sala de sesiones los funcionarios de la Dirección General de Mercados Daniel Quirós y Deryhan Muñoz.

7. Traslado de recursos de apelación contra auto de intimación del procedimiento de competencia entre AMNET y Telecable, según el expediente SUTEL OT-066-2011.

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria de la Dirección General de Mercados Ana Marcela Palma.

De inmediato, la señora Méndez Jiménez expone al Consejo el tema relacionado con el traslado de recursos de apelación contra auto de intimación del procedimiento de competencia entre AMNET y Telecable, según el expediente SUTEL OT-066-2011.

Sobre el particular, se conoce el oficio 1666-SUTEL-DGM-2013, de fecha 05 de abril del 2013, por medio del cual la Dirección General de Mercados expone al Consejo los detalles de este asunto, así como el fundamento y los antecedentes del tema tal y como sigue:

- I. Que el artículo 349 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, establece que, cuando se presenten recursos de apelación, el órgano director del procedimiento se limitará a emplazar a las partes ante el superior y remitir el expediente sin admitir ni rechazar el recurso, acompañando un informe sobre las razones de la impugnación.
- II. Que el artículo 345 de la Ley 6227 establece que en el procedimiento ordinario cabrán los recursos ordinarios únicamente contra el acto que lo inicia, contra el que deniega la comparecencia oral o cualquier prueba y contra el acto final.
- III. Que el artículo 20 inciso 36 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF) establece que es función del Consejo de la SUTEL "*conocer y resolver los recursos de apelación presentados contra los actos finales de sus áreas auxiliares*".
- IV. Que el día 19 de mayo de 2011 mediante escrito sin número (NI-1504) la empresa TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A., cédula jurídica número 3-101-336262 (TELECABLE) presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), formal denuncia contra la empresa AMNET CABLE COSTA RICA S.A., cédula jurídica número 3-101-577518 (AMNET), por considerar que ésta presuntamente podría haber incurrido en prácticas monopolísticas relativas.
- V. Que el día 29 de julio de 2011 mediante oficio 1747-SUTEL-DGM-2011 la Dirección General de Mercados (DGM), solicitó el criterio técnico de la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM) sobre la procedencia o no de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio contra AMNET, así como respecto a la imposición de medidas cautelares.
- VI. Que el día 4 de noviembre de 2011, mediante oficio UTA-COPROCOM-OF-166-2011, la COPROCOM comunicó el criterio técnico en cuanto a la procedencia de la apertura del procedimiento ordinario administrativo, contra la empresa AMNET, la cual podría haber incurrido o estar incurriendo en una práctica anticompetitiva contraria al artículo 54 de la Ley 8642. En este sentido, emiten opinión favorable sobre el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio con base en la denuncia interpuesta por TELECABLE.
- VII. Que el día 14 de mayo de 2012, mediante oficio 1795-SUTEL-DGM-2012, la DGM rindió el "Informe Técnico Jurídico sobre la denuncia interpuesta por TELECABLE contra AMNET por supuestas prácticas monopolísticas relativas", en el cual recomendó ordenar la apertura del procedimiento administrativo por la supuesta realización de prácticas anticompetitivas por parte de AMNET contra TELECABLE.

10 DE ABRIL DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 019-2013

- VIII. Que el día 15 de junio de 2012, mediante RCS-163-2012 de las 09:55 horas del 23 de mayo de 2012, el Consejo de la SUTEL procedió a llevar a cabo la "Apertura del Procedimiento Administrativo de Competencia" contra la empresa AMNET por presuntamente cometer prácticas monopolísticas relativas.
- IX. Que el día 18 de febrero de 2012 se notificó el Auto de las 10:00 horas del 15 de febrero de 2012, mediante el cual el Órgano Director del procedimiento llevó a cabo la intimación de hechos y la imputación de cargos del procedimiento administrativo tramitado contra AMNET CABLE COSTA RICA S.A. por presuntamente cometer prácticas monopolísticas relativas .
- X. Que el 18 de febrero de 2013 se notificó la RCS-048-2013 de las 15:00 horas del 13 de febrero de 2012, mediante la cual el Consejo de la SUTEL emitió "Declaratoria de Confidencialidad de Piezas del Expediente SUTEL OT-066-2011".
- XI. Que en fecha 20 de febrero de 2013, mediante escrito sin número (NI-1350-13), la empresa AMNET CABLE COSTA RICA S.A. presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el auto de intimación de las 10:00 horas del 15 de febrero de 2013 emitido por el Órgano Director del procedimiento.
- XII. Que los principales argumentos de la empresa AMNET CABLE COSTA RICA S.A. en el recurso correspondiente fueron primero que la resolución impugnada es nula por vicios en la intimación e imputación de cargos y que la misma viola el derecho de acceso a la información del expediente administrativo.
- XIII. Que en fecha 26 de marzo de 2013 fue notificada la Resolución de las 14:00 horas del 26 de marzo de 2013, mediante la cual el Órgano Director del procedimiento resolvió recurso de revocatoria interpuesto por la empresa AMNET CABLE COSTA RICA S.A. contra el Auto de Intimación de las 10:00 horas del 15 de febrero de 2013.
- XIV. Que dicha resolución declara sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por AMNET CABLE COSTA RICA S.A. contra el Auto de Intimación de las 10:00 horas del 15 de febrero de 2013.
- XV. Que en la citada Resolución del Órgano Director de las 14:00 horas del 26 de marzo de 2013 se indicó lo siguiente:
- "
- II. **EMPLAZAR** por el término de 3 (tres) días a las partes ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones para que hagan valer sus derechos ante dicho órgano de alzada.
 - III. **REMITIR** una vez vencido el término del emplazamiento el recurso de apelación interpuesto por AMNET CABLE COSTA RICA S.A. al conocimiento del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones junto con el informe que dispone el artículo 349 de la Ley N° 6227".

Luego de la explicación brindada por los señores Walther Herrera y Ana Marcela Palma, el Consejo resuelve:

ACUERDO 009-019-2013

1. Dar por recibido el oficio 1666-SUTEL-DGM-2013, de fecha 05 de abril del 2013, relacionado con el informe que ordena el artículo 349 de la Ley General de Administración Pública respecto al recurso de apelación presentado por Amnet Cable Costa Rica, S.A. contra la resolución del Órgano Director del procedimiento tramitado en el expediente SUTEL OT-066-2011 de las 10:00 horas del 15 de febrero de 2013.
2. Trasladar a la Jefatura Jurídica de la SUTEL para su análisis y recomendación el tema referente al recurso de apelación presentado por Amnet Cable Costa Rica, S.A., contra la resolución del Órgano Director del procedimiento tramitado en el expediente SUTEL OT-066-2011 de las 10:00 horas del 15 de febrero de 2013, así como el tema referente a la suspensión del procedimiento.

Se deja constancia de que al ser las 13:30 horas se decreta un receso hasta las 14:30 horas.

10 DE ABRIL DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 019-2013

ARTICULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD.

7. **Portabilidad numérica. Remisión al Consejo de la SUTEL del estado del trámite de la firma de los contratos de los operadores y proveedores miembros del CTPN con la ERPN. Expediente SUTEL OT-21-2012 y 001-SUTEL-2012.**

Seguidamente la señora Presidenta expone al Consejo el tema relacionado con el estado del trámite de firma de contratos de los operadores y proveedores miembros del Comité Técnico de Portabilidad Numérica con la Entidad de Referencia de la Portabilidad Numérica.

Para analizar el tema, se conoce en esta oportunidad el oficio 1678-SUTEL-DGC-2013, de fecha 05 de abril del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo el estado del trámite de la firma de los contratos de los operadores y proveedores miembros del Comité Técnico de Portabilidad Numérica con la firma El Corte Inglés, como Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica seleccionada, así como los acuerdos tomados de forma unánime por dicho comité.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien brinda una explicación sobre el particular y se refiere a los acuerdos tomados, los cuales se copian a continuación:

"Acuerdo 1. Los operadores y proveedores miembros del Comité Técnico de Portabilidad Numérica acuerdan que la cláusula descrita a continuación será incluida en la sección "SEGUNDA: FECHA DE INICIO Y VIGENCIA DEL CONTRATO" de los respectivos contratos:

"[Nombre del Operador/Proveedor] podrá dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad alguna de su parte, con solo dar aviso previo y por medio escrito al Comité Técnico de Portabilidad Numérica y a la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica, con una antelación de al menos 30 días naturales, en los siguientes casos: (a) Se extinga o se cumpla la vigencia de su título habilitante; (b) si por cualquier causa el operador o proveedor deja de prestar el servicio de telecomunicaciones que lo sujeta a las obligaciones de portabilidad numérica.

Esta condición no eximirá a [Nombre del Operador/Proveedor] del cumplimiento de las obligaciones pendientes a la fecha de terminación efectiva del contrato"

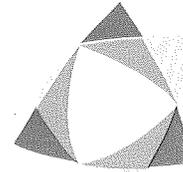
Acuerdo 2. Los operadores y proveedores miembros del acuerdan que la cláusula descrita a continuación será incluida en la sección "CUARTA: PRECIOS" de los respectivos contratos:

"En el supuesto que se dé la terminación anticipada de la relación contractual de alguno de los operadores y proveedores miembros del Comité Técnico de Portabilidad Numérica con la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica, de acuerdo con lo indicado en la cláusula "SEGUNDA: FECHA DE INICIO Y VIGENCIA DEL CONTRATO" aplicará el recálculo de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones"

Señala el señor Fallas Fallas que se acordó una modificación de dos cláusulas del contrato que se suscribirá con la firma El Corte Inglés y que todos los operadores estuvieron de acuerdo sobre este particular, con excepción del Instituto Costarricense de Electricidad.

Se refiere al próximo vencimiento de los contratos de los operadores móviles virtuales con el Instituto Costarricense de Electricidad y la preocupación que esta situación les genera.

Sugiere acoger los acuerdos tomados por el comité, entre los cuales se acordó la conformación de un subcomité técnico que sirva de apoyo técnico al comité.



Luego de una discusión sobre este tema, se da por recibido el oficio 1678-SUTEL-DGC-2013, de fecha 05 de abril del 2013, así como la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, luego de lo cual el Consejo dispone:

ACUERDO 010-019-2013

1. Dar por recibido el oficio 1678-SUTEL-DGC-2013, de fecha 05 de abril del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo del estado del trámite de la firma de los contratos de los operadores y proveedores miembros del Comité Técnico de Portabilidad Numérica con la firma El Corte Inglés, como Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica seleccionada.
2. De conformidad con lo dispuesto en la resolución RCS-274-2011 publicada en el Diario oficial La Gaceta N°13 del 18 de enero del 2012, este Consejo dispone ratificar los acuerdos tomados de manera unánime por el Comité Técnico de Portabilidad Numérica (CTPN), los cuales se copian a continuación:

***"Acuerdo 1.** Los operadores y proveedores miembros del Comité Técnico de Portabilidad Numérica acuerdan que la cláusula descrita a continuación será incluida en la sección "SEGUNDA: FECHA DE INICIO Y VIGENCIA DEL CONTRATO" de los respectivos contratos:*

"[Nombre del Operador/Proveedor] podrá dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad alguna de su parte, con solo dar aviso previo y por medio escrito al Comité Técnico de Portabilidad Numérica y a la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica, con una antelación de al menos 30 días naturales, en los siguientes casos: (a) Se extinga o se cumpla la vigencia de su título habilitante; (b) si por cualquier causa el operador o proveedor deja de prestar el servicio de telecomunicaciones que lo sujeta a las obligaciones de portabilidad numérica.

Esta condición no eximirá a [Nombre del Operador/Proveedor] del cumplimiento de las obligaciones pendientes a la fecha de terminación efectiva del contrato"

***Acuerdo 2.** Los operadores y proveedores miembros del acuerdan que la cláusula descrita a continuación será incluida en la sección "CUARTA: PRECIOS" de los respectivos contratos:*

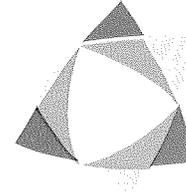
"En el supuesto que se dé la terminación anticipada de la relación contractual de alguno de los operadores y proveedores miembros del Comité Técnico de Portabilidad Numérica con la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica, de acuerdo con lo indicado en la cláusula "SEGUNDA: FECHA DE INICIO Y VIGENCIA DEL CONTRATO" aplicará el recálculo de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones".

3. Constituir el "Subcomité Técnico de Portabilidad Numérica" como apoyo al Comité Técnico de Portabilidad Numérica en aspectos relativos a la implementación técnica y operativa de la portabilidad numérica.

ACUERDO FIRME.

8. **Solicitud de ampliación de jornada laboral de 40 a 48 horas para los funcionarios Kevin Godínez Chaves, Javier Garro Mora y Mónica Salazar Angulo, de la Dirección General de Calidad.**

A continuación, la señora Méndez Jiménez expone al Consejo la solicitud de ampliación de jornada laboral de 40 horas a 48 horas semanales para los funcionarios Kevin Godínez Chaves, Javier Garro Mora y Mónica Salazar Angulo, de la Dirección General de Calidad. Se conocen en esta oportunidad los oficios que se detallan a continuación:



10 DE ABRIL DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 019-2013

1. 1572-SUTEL-DGC-2013, de fecha 02 de abril del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta a la Dirección General de Operaciones la solicitud de ampliación de jornada laboral de los funcionarios que se indican.
2. 1570-SUTEL-DGC-2013, de fecha 02 de abril del 2013; justificación de solicitud del funcionario Kevin Godínez Chaves.
3. 1571-SUTEL-DGC-2013, de fecha 02 de abril de 2013, justificación de solicitud de la funcionaria Mónica Salazar Angulo.
4. 1661-SUTEL-DGC-2013, de fecha 04 de abril del 2013, justificación de solicitud del funcionario Luis Javier Garro Mora.

Interviene el señor Fallas Fallas, quien brinda una explicación sobre este tema, se refiere a cada caso en particular y señala que cada una de las solicitudes cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente. Se refiere al caso particular de los funcionarios Kevin Godínez y Mónica Salazar, quienes como se conoció en una anterior oportunidad, no solicitaron la ampliación de jornada en virtud de un permiso especial del que gozaban con motivo de sus horarios de estudio en la universidad, pero que ya están por concluir, razón por la cual se conoce su solicitud en esta oportunidad.

Consulta el señor Camacho Mora lo relativo al presupuesto asignado para este concepto, a lo cual se le aclarar que se cuenta con el contenido necesario para hacerle frente a estos pagos.

Luego de analizado este asunto, se dan por recibidos los oficios conocidos en esta oportunidad, así como la explicación brindada por el señor Fallas Fallas y el Consejo resuelve:

ACUERDO 011-019-2013

1. Dar por recibidos los oficios 1570-SUTEL-DGC-2013 de fecha 02 de abril del 2013; 1571-SUTEL-DGC-2013 de fecha 02 de abril de 2013, 1572-SUTEL-DGC-2013 de fecha 02 de abril del 2013 y 1661-SUTEL-DGC-2013, de fecha 04 de abril del 2013, por medio de los cuales la Dirección General de Calidad presenta al Consejo las solicitudes de ampliación de jornada laboral de los funcionarios Kevin Godínez Chaves, Mónica Salazar Angulo y Luis Javier Garro Mora.
2. Trasladar los documentos antes mencionados al Área de Recursos Humanos para el análisis correspondiente y la presentación de la propuesta de resolución respectiva, para consideración del Consejo en una próxima sesión.

ACUERDO FIRME.

9. *Criterios técnicos para recomendar el otorgamiento, denegación o archivo (según corresponda) de las solicitudes de permiso de uso de frecuencias.*

De inmediato la señora Presidenta expone al Consejo las solicitudes de permiso de uso de frecuencias que se conocen en esta oportunidad. Para conocer este tema, se analizan los siguientes oficios:

1. 1492-SUTEL-DGC-2013, de fecha 24 de marzo del 2013, solicitud de permiso de uso de frecuencias presentada por la empresa Corporación Costarricense de Televisión, S. A.
2. 1517-SUTEL-DGC-2013, de fecha 01 de abril del 2013 solicitud de permiso de uso de frecuencias presentada por la empresa Portadores Churuca, S. A.

10 DE ABRIL DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 019-2013

3. 1572-SUTEL-DGC-2013, de fecha 02 de abril del 2013, solicitud de permiso de uso de frecuencias presentada por la empresa Seguridad Vanprotec Costa rica S. V. C. R., S. A.
4. 1546-SUTEL-DGC-2013, de fecha 01 de abril del 2013, solicitud de permiso de uso de frecuencias presentada por la empresa Porteadores de Goicoechea Porgoico, S. A.
5. 1555-SUTEL-DGC-2013, de fecha 03 de abril del 2013, solicitud de permiso de uso de frecuencias presentada por la empresa Taxis Unidos de Grecia, S. A.
6. 1550-SUTEL-DGC-2013, de fecha 02 de abril del 2013, solicitud de archivo de solicitud permiso de uso de frecuencias presentada por la empresa Autos La Radial de Hatillo M y M, S. A.

Interviene el señor Fallas Fallas, quien brinda una explicación de cada solicitud y señala que para el caso de la Corporación Costarricense de Televisión, S. A. y Autos La Radial de Hatillo M y M se trata del archivo de la solicitud presentada. Brinda una explicación de las razones por las cuales se toma esta decisión.

El resto de los casos corresponde a autorización de otorgamiento de frecuencias y señala que las mismas cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente para estos casos.

Luego de recibida la explicación brindada en esta oportunidad por el señor Fallas Fallas, se dan por recibidos y se aprueban los oficios conocidos en esta oportunidad y el Consejo resuelve:

ACUERDO 012-019-2013

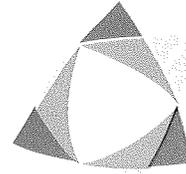
Dar por recibidos y aprobar las solicitudes de autorización y archivo de uso de frecuencias, mediante los oficios que se conocen en esta oportunidad y que se indican a continuación:

1. 1492-SUTEL-DGC-2013, de fecha 24 de marzo del 2013, solicitud de permiso de uso de frecuencias presentada por la empresa Corporación Costarricense de Televisión, S. A.
2. 1517-SUTEL-DGC-2013, de fecha 01 de abril del 2013 solicitud de permiso de uso de frecuencias presentada por la empresa Porteadores Churuca, S. A.
3. 1572-SUTEL-DGC-2013, de fecha 02 de abril del 2013, solicitud de permiso de uso de frecuencias presentada por la empresa Seguridad Vanprotec Costa rica S. V. C. R., S. A.
4. 1546-SUTEL-DGC-2013, de fecha 01 de abril del 2013, solicitud de permiso de uso de frecuencias presentada por la empresa Porteadores de Goicoechea Porgoico, S. A.
5. 1555-SUTEL-DGC-2013, de fecha 03 de abril del 2013, solicitud de permiso de uso de frecuencias presentada por la empresa Taxis Unidos de Grecia, S. A.
6. 1550-SUTEL-DGC-2013, de fecha 02 de abril del 2013, solicitud de archivo de solicitud permiso de uso de frecuencias presentada por la empresa Autos La Radial de Hatillo M y M, S. A.

ACUERDO 013-019-2013

Acuerdo único. Dar por recibido y aprobar para remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el informe 1492-SUTEL-DGC-2013, de fecha 24 de marzo del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad envía al Consejo el criterio técnico correspondiente a la solicitud de permiso de uso de frecuencias presentada por la empresa Corporación Costarricense de Televisión, S. A. en la banda de 148 a 174 MHz.

ACUERDO FIRME.

**ACUERDO 014-019-2013**

Acuerdo único. Dar por recibido y aprobar para remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el informe 1517-SUTEL-DGC-2013, de fecha 01 de abril del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el criterio técnico correspondiente a la solicitud de permiso de uso de frecuencias presentada por la empresa Porteadores Churuca, S. A. en la banda de 148 a 174 MHz.

ACUERDO FIRME.**ACUERDO 015-019-2013**

Acuerdo único. Dar por recibido y aprobar para remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el informe 1572-SUTEL-DGC-2013, de fecha 02 de abril del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo el criterio técnico correspondiente a la solicitud de permiso de uso de frecuencias presentada por la empresa Seguridad Vanprotec Costa Rica S. V. C. R., S. A. en las bandas de 440 a 450 MHz.

ACUERDO FIRME.**ACUERDO 016-019-2013**

Acuerdo único. Dar por recibido y aprobar para remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el informe 1546-SUTEL-DGC-2013, de fecha 01 de abril del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el criterio técnico correspondiente a la solicitud de permiso de uso de frecuencias presentada por la empresa Porteadores de Goicoechea Porgoico, S. A. en las bandas de 440 a 450 MHz.

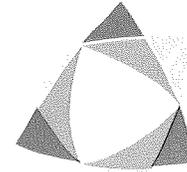
ACUERDO FIRME.**ACUERDO 017-019-2013**

Acuerdo único. Dar por recibido y aprobar para remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el informe 1555-SUTEL-DGC-2013, de fecha 03 de abril del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el criterio técnico correspondiente a la solicitud de permiso de uso de frecuencias presentada por la empresa Taxis Unidos de Grecia, S. A. en las bandas de 225 a 287 MHz.

ACUERDO FIRME.**ACUERDO 018-019-2013**

Acuerdo único. Dar por recibido y aprobar para remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el informe 1550-SUTEL-DGC-2013, de fecha 02 de abril del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el criterio técnico correspondiente a la solicitud de permiso de uso de frecuencias presentada por la empresa Autos La Radial de Hatillo M y M, S. A. en las bandas de 225 a 287 MHz.

ACUERDO FIRME.



10. Informe de ocupación de los canales de radiodifusión televisiva, bandas de 54 MHz a 72 MHz, 76 MHz a 88 MHz, 174 MHz a 216 MHz, 470 MHz a 608 MHz y 614 a 806 MHz.

La señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo el "Informe de ocupación de los canales de radiodifusión televisiva, bandas de 54 MHz a 72 MHz, 76 MHz a 88 MHz, 174 MHz a 216 MHz, 470 MHz a 608 MHz y 614 a 806 MHz". Para analizar este punto, se conoce el documento 5173-SUTEL-DGC-2012, fechado 14 de diciembre del 2012, por cuyo medio la Dirección General de Calidad expone al Consejo el informe indicado.

Interviene el señor Fallas Fallas, quien explica al Consejo que se presenta a su consideración este tema, en atención a lo dispuesto en el acuerdo 011-077-2012, de la sesión ordinaria 077-2012, celebrada el 19 de diciembre del 2012 y señala que para atender dicha disposición, se realizó el estudio que se conoce en esta oportunidad y sobre el cual, la Dirección General de Calidad recomienda al Consejo que se tome alguna decisión en relación con este asunto.

Añade que el objetivo principal es comunicar este tema al Poder Ejecutivo de forma confidencial, ya que se señalan aquellos operadores de televisión y radiodifusión que no utilizan efectivamente su canal y sobre los cuales se debe, ya sea delimitar el título o iniciar el procedimiento administrativo para la respectiva extinción. Indica que se trata de un informe bastante detallado y considera importante decidir cómo se comunicará, en virtud de que el acuerdo ya tiene muchos días de emitido.

Interviene la señora Presidenta, quien hace ver que el tema es problemático y se refiere a la necesidad de enviarlo de forma confidencial al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones. Destaca que en este momento SUTEL se encuentra en un proceso muy delicado, debido a los temas que están presentes y cita las tres grandes corrientes que tienen prioridad en este momento: el canon del espectro, Fonatel y la portabilidad numérica. En razón de lo anterior, sugiere declararlo confidencial y solicitar que se emita una resolución de confidencialidad.

El señor Gutiérrez Gutiérrez se refiere a los temas de la televisión digital, quiénes son los afectados con la transición y la importancia de cada aspecto. Concuera con la señora Méndez en la necesidad de trasladar este asunto al Ministerio de forma confidencial y que no debe atrasarse este trámite.

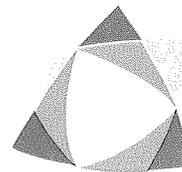
Interviene la funcionaria Rose Mary Serrano, quien expone una sugerencia sobre este particular y señala que en su opinión, SUTEL debe estar preparado con los informes técnicos y establecer una estrategia con la Contraloría para establecer los plazos que correspondan, dada la necesidad de mantener, a nivel de opinión pública.

Luego de un intercambio de impresiones sobre este tema y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, se da por recibido el oficio 5173-SUTEL-DGC-2012, de fecha 14 de diciembre del 2012, así como la explicación brindada por el señor Fallas Fallas sobre este asunto y el Consejo resuelve:

ACUERDO 019-019-2013

1. Dar por recibido y aprobar el informe 5173-SUTEL-DGC-2013, de fecha 14 de diciembre del 2012, por cuyo medio la Dirección General de Calidad expone al Consejo el "Informe de ocupación de los canales de radiodifusión televisiva, bandas de 54 MHz a 72 MHz, 76 MHz a 88 MHz, 174 MHz a 216 MHz, 470 MHz a 608 MHz y 614 a 806 MHz."
2. Solicitar a la Dirección General de Calidad que prepare una resolución de confidencialidad y una presentación ejecutiva sobre el particular, las cuales se someterán a consideración de Consejo en una próxima sesión.

ACUERDO FIRME.



11. Informe final por reclamación interpuesta por Luis Eduardo Mora Fallas por problemas de facturación por roaming internacional. Expediente SUTEL-AU-173-2011.

De inmediato, la señora Presidente expone al Consejo el informe final por la reclamación interpuesta por el señor Luis Eduardo Mora Fallas, debido a problemas de facturación por roaming internacional.

Para analizar este caso, se conoce en esta oportunidad el oficio 1676-SUTEL-DGC-2013, de fecha 04 de abril del 2013, en el cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo los detalles de este caso, los antecedentes, una descripción detallada de la denuncia recibida, el análisis técnico y jurídico de este asunto y las conclusiones derivadas del estudio realizado.

Con base en lo anterior, indica el señor Fallas Fallas que la recomendación de la Dirección a su cargo es declarar parcialmente con lugar el reclamo interpuesto por la señora Mora Muñoz y brinda una explicación sobre el particular.

Luego de analizado este tema, se da por recibido el oficio 1676-SUTEL-DGC-2013, de fecha 04 de abril del 2013, así como la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad y el Consejo resuelve:

ACUERDO 020-019-2013

1. Dar por recibido el oficio 1676-SUTEL-DGC-2013 del 4 de abril del 2013, adjunto al que la Dirección General de Calidad remite el "Informe técnico por reclamación interpuesta contra el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) por supuestos cobros indebidos del servicio de roaming internacional".
2. Consecuente con lo anterior, emitir la siguiente resolución:

RCS-126-2013

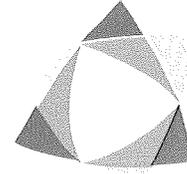
**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 12:00 HORAS DEL 10 DE ABRIL DEL 2013**

**"ACTO FINAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR RECLAMACION INTERPUESTA
CONTRA EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE) POR SUPUESTOS
COBROS INDEBIDOS DEL SERVICIO DE ROAMING INTERNACIONAL"**

EXPEDIENTE: SUTEL-AU-173-2011

RESULTANDO

1. Que el 4 de julio del 2011 la Superintendencia de Telecomunicaciones recibió formal reclamación contra el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) por parte del señor Luis Eduardo Mora Fallas en su calidad de apoderado generalísimo de Aisha Mora Muñoz. (folios 01 al 07)
2. Que mediante acuerdo 013-070-2011 tomando en la sesión ordinaria 070-2011 celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el 7 de setiembre del 2011, se autorizó la apertura del procedimiento ordinario administrativo y se nombró el órgano director para que conjuntamente o individualmente tramitaran el desarrollo del procedimiento administrativo del presente caso. (folio 15)



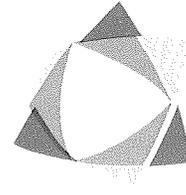
10 DE ABRIL DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA Nº 019-2013

3. Que en fecha 21 de febrero del 2012, se notificó el Auto de Intimación y se convocó a la audiencia oral y privada a realizarse a las diez horas del 15 de marzo del 2012. (folios 17 al 23)
4. Que mediante oficio 097-146-2012 del 5 de marzo del 2012 el ICE brindó respuesta a la información que se solicitó mediante el Auto de Intimación. (folios 24 al 49)
5. Que a las diez horas del 15 de marzo del 2012 se realizó la comparecencia oral y privada, con la participación de Aisha Mora Muñoz y el Licenciado Oscar José Ocampo como representante del usuario y de Ivette Ovares Camacho, Olman Carvajal Mora, Ronald Salas Hernández y María Eugenia Pérez por parte del ICE. (folios 51 al 55)
6. Que mediante oficio 1676-SUTEL-DGC-2013 del 04 de abril del 2013, el órgano director del procedimiento presentó el *"INFORME TÉCNICO POR RECLAMACION INTERPUESTA CONTRA EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE) POR SUPUESTOS COBROS INDEBIDOS DEL SERVICIOS DE ROAMING INTERNACIONAL."*
7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 45 de la Ley General de Telecomunicaciones establece que los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público tendrán, entre otros, los siguientes derechos: "1) Solicitar y recibir información veraz, expedita y adecuada sobre la prestación de los servicios regulados en esta Ley y el régimen de protección del usuario final. 4) Recibir un trato equitativo, igualitario y de buena fe de los proveedores de servicios. 5) Recibir el servicio en forma continua, equitativa, así como tener acceso a las mejoras que el proveedor implemente, para ello pagará el precio correspondiente. 9) Recibir una facturación exacta, veraz y que refleje el consumo realizado por el periodo correspondiente, para lo cual dicha facturación deberá elaborarse a partir de una medición efectiva. 11) Obtener la pronta corrección de los problemas de facturación. 22) Obtener respuesta efectiva a las solicitudes realizadas al proveedor, las cuales podrán ser presentadas por el usuario por el medio de su escogencia. 29) Los demás que se establezcan en el ordenamiento vigente".
- II. Que el artículo 49, inciso 3), de la Ley General de Telecomunicaciones, Nº 8642, establece que es una obligación de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones: "3) *Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en la Ley*"
- III. Que el Reglamento sobre el Régimen de Protección de los Usuarios Finales de los Servicios de Telecomunicaciones, publicado en la Gaceta No. 72, con fecha de 15 de abril de 2010, en su artículo 4 establece que los operadores y proveedores deberán implementar las mejores prácticas técnicas y comerciales con el fin de garantizar las mejores condiciones para los usuarios, para lo cual deberán contener como mínimo lo siguiente: "(...) 3) *Los operadores y proveedores deberán brindar toda la información necesaria para la prestación de sus servicios, en relación con las ofertas así como su vigencia, tarifas, calidad, servicios especiales(...)*", "4) *En todo caso las quejas o reclamaciones deberán ser resueltas por parte de los operadores y proveedores en apego a los términos que establece este reglamento, la Ley 8642 y demás disposiciones que disponga la SUTEL*".
- IV. Que el artículo 13, incisos g), del Reglamento sobre el Régimen de Protección a los Usuarios Finales de los Servicios de Telecomunicaciones, establece que *"la información completa de las alternativas de suscripción deberá ser de acceso permanente al público en la página de Internet del operador o proveedor, en la línea de atención al cliente o usuario y deberá ser exhibida en forma suficientemente visible en todas las oficinas de atención al cliente o usuario y puntos de venta autorizados."*



10 DE ABRIL DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA Nº 019-2013

- V. Que el artículo 14 del mismo cuerpo reglamentario establece la obligación que poseen los operadores y proveedores para que, de previo al establecimiento de una relación contractual con sus clientes o usuarios, deberán suministrarles la información clara, veraz, suficiente y precisa relativa a las condiciones específicas de prestación del servicio, niveles de calidad de los mismos y sus tarifas, los cuales establecerse en el respectivo contrato de adhesión.
- VI. Que del informe final, oficio N° 1676-SUTEL-DGC-2013 del 04 de abril del 2013, rendido por el órgano director del procedimiento, que sirve de sustento a la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“(...)

I. **Análisis técnico**

1. **Hechos probados**

Revisado el expediente se constataron como hechos probados los siguientes:

- i. *El servicio telefónico móvil número 8375-3362 se encuentra registrado a nombre de la señora Aisha Mora Muñoz.*
- ii. *El ICE emitió la factura del servicio 8375-3362 correspondiente al consumo del mes de abril de 2011, por un monto total de ¢4.341.315 colones.*
- iii. *De la factura descrita en el punto anterior, el servicio telefónico móvil 8375-3362 realizó un consumo de Roaming durante el mes de abril del 2011, asimismo, se suspendió el servicio por alto consumo ya que se tenía facturado en el recibo de abril del 2011 un monto de ¢3.689.763,30 más IVA y pendiente por facturar ¢223.049,50 más IVA y para un monto total de ¢ 4.341.315 colones.*
- iv. *Que el contrato del ICE “Servicio Roaming Internacional Postpago” firmado por la señora Aisha Mora Muñoz, indica explícitamente los canales de atención que pueden ser utilizados por el cliente para solicitar información sobre el servicio Roaming Internacional Postpago.*
- v. *Que los contratos del ICE firmados por la señora Aisha Mora Muñoz, “Contrato universal para la prestación de servicios de telecomunicaciones número 8375-3362” y “Planes de servicios móviles postpago” no hacen referencia explícita al servicio Roaming Internacional de Datos, ni a sus condiciones de uso ni a sus costos asociados.*

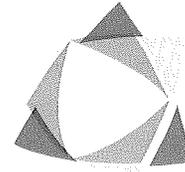
2. **Hechos no probados**

- i. *No se logró demostrar que a la señora Aisha Mora se le brindara información de las tarifas por el servicio Roaming Internacional al momento de la suscripción del contrato.*
- ii. *No se logró comprobar que para el periodo en estudio, el ICE informara adecuadamente a sus clientes, sobre las condiciones de uso del servicio roaming internacional.*

3. **Comparecencia**

Tal y como se indicó, la comparecencia se llevó a cabo a las 10:00 horas del 15 de marzo del 2012 en las instalaciones de esta Superintendencia. Se presentaron a dicha audiencia la señora Aisha Mora Muñoz, en calidad de reclamante y el señor Lic. Oscar José Ocampo en calidad de abogado de la reclamante. Por parte del ICE se presentaron los funcionarios Ivette Ovarés Camacho, María Eugenia Pérez Miranda, Olman Carvajal Mora y Ronald Salas Hernández. Asimismo, participaron los funcionarios Jorge Salas Santana y la Licenciada Natalia Ramírez nombrados como órgano director. .

i. **Pruebas aportadas en la audiencia**



a) *Prueba documental:*

Por parte del ICE, se aportó el detalle de llamadas internacionales (CDR's) de la línea telefónica 8375-3362.

ii. **Resumen de la exposición de los participantes**

El siguiente resumen de la audiencia contiene los elementos relevantes de la comparecencia:

a) **Aisha Mora Muñoz (Reclamante)**

La señora Aisha Mora señaló que no le habían aportado toda la información al momento de solicitar el servicio. Relató que ella no sabía el costo que se aplicaría por realizar llamadas desde México, aun así, es consciente de que realizó las llamadas y también sabía que el cobro por las llamadas es elevado. La señora Aisha realizó un pago inicial de \$150 dólares por depósito de garantía.

b) **Oscar José Ocampo (Abogado del reclamante)**

El señor indica que el contrato firmado por la señora Aisha Mora no menciona el monto exacto que se cobra por minuto por el servicio de Roaming Internacional, asimismo indica que se realizó un pago inicial por el monto del servicio cobrado con el objetivo de continuar con el servicio.

El señor Oscar Ocampo realizó diversas preguntas a los funcionarios del ICE sobre las condiciones mediante las cuales se brinda el servicio de Roaming Internacional.

Indicó que la señora Aisha Mora aun al momento de la comparecencia no conoce cuánto le están cobrando por minuto por las llamadas realizadas con el servicio de Roaming Internacional y reitera la falta de información por parte del ICE a los usuarios del servicio Roaming Internacional.

b) **María Eugenia Pérez Miranda (ICE)**

La señora María Eugenia Pérez indicó que recibió un correo el 11 de mayo del 2011 por parte de la señora Aisha Mora donde se solicitaba que se reactivara el servicio de Roaming Internacional. El día 12 de mayo la señora María Eugenia contestó el correo e indicó que el servicio no se le podía restablecer debido a que mantenía un monto pendiente por el servicio de Roaming Internacional, asimismo, la funcionaria María Eugenia aportó información del detalle de las llamadas realizadas y recibidas desde la línea 8375-3362.

c) **Olman Carvajal Camacho (ICE)**

El señor Olman Carvajal manifestó en sus conclusiones que se ofrecen dos funcionarios para que aclaren el tema de los cobros internacionales, menciona que es claro que las llamadas internacionales por su condición son más caras que las nacionales. Asimismo, señala que el servicio se brindó apropiadamente considerando que la señora Aisha realizó las llamadas que quería e incluso utilizó el servicio durante varias horas. Menciona que la señora Aisha sabía que los costos de las llamadas mediante el servicio Roaming son elevados.

d) **Ronald Salas Hernández (ICE)**

El señor explicó que el ICE trata de mantener la mejor cobertura a nivel internacional, por lo tanto, mantiene contrato con la mayor cantidad posible de operadores y distintos países. Asimismo, indicó los procedimientos que se deben realizar para que el servicio Roaming Internacional funcione apropiadamente en otros países.

También hizo mención de que es materialmente imposible indicar el monto que se cobra por minuto de las llamadas que se realizan con el servicio Roaming, debido a que el costo varía dependiendo de la región o el país destino, por lo anterior, la información del costo de la llamada se encuentra disponible en la página de Internet de ICE, también se aporta el mapa de cobertura a nivel internacional se detallan los convenios en cada uno de los países y los servicios que se brindan. Igualmente mencionó

que esta información se puede consultarse vía telefónica. Además, el señor Ronald señaló que la información del servicio Roaming se encuentra disponible en las agencias.

Asimismo, el Licenciado Ronald indicó que los montos del servicio de Roaming facturados en el país destino no son en línea, esto quiere decir que el operador del origen tiene hasta un mes para aportar la información del monto que se va a facturar por el uso de dicho servicio.

El señor Ronald Salas hizo mención de la duración atípica de las llamadas realizadas desde México por parte de la señora Aisha Mora con destino a Costa Rica.

De igual forma, el señor mencionó que no se incluye el costo de las llamadas con el servicio de Roaming Internacional debido a que los precios varían constantemente, por lo tanto no es conveniente incluir dichos precios en los contratos.

4. Análisis sobre el fondo

Revisadas las pruebas que constan en el expediente se procede con el siguiente análisis:

El artículo 46 de nuestra Constitución Política establece el derecho fundamental de los consumidores (aplicable de igual forma para los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones), a recibir información adecuada y veraz.

En este sentido, la Procuraduría General de la República, en la opinión jurídica OJ-019-2011 del 25 de abril 2011, indicó

"(...) Pues un aspecto esencial en la tutela del consumidor es la necesidad de que sus decisiones sean tomadas de forma consciente y racional, libre de coacciones o engaños.

(...)

La información tiene el sentido funcional de racionalizar las opciones del consumidor otorgándole mayores opciones para elegir. Entramos a lo que se denomina en doctrina el "consentimiento informado" en el cual el consumidor debe decir si consciente la adquisición del bien o servicio, luego de ser debidamente informado.

(...)

Los consumidores pueden adquirir la información previa de los productos del mercado a través de muchas vías: mediante la observación directa, a través del aprendizaje a partir del consumo reiterativo de un mismo bien, a través de terceros o por medio de la publicidad que del producto se propague por distintos medios (...).

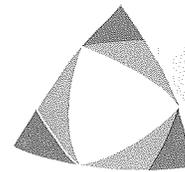
De conformidad con lo copiado, queda demostrado que este derecho de carácter constitucional, contiene también un deber del usuario de exigir que se le informe con precisión de los alcances de la contratación y del servicio.

Por lo tanto, el informar de modo adecuado implica brindar al consumidor los elementos esenciales de la relación de consumo, para que este pueda decidir si contrata o no. Por su parte, la veracidad o certeza de la información garantiza que el usuario conozca las condiciones y los alcances de dicha relación.

El derecho a ser informado y su contrapartida – el deber de informar – se presentan en todas las etapas de la relación contractual (durante la formación y ejecución de la relación) y su ejercicio forma parte de la buena fe negocial.

En este sentido el artículo 45 inciso 1), de la Ley Nº 8642, Ley General de Telecomunicaciones, establece respecto de los derechos del usuario final:

"(...) Solicitar y recibir información veraz, expedita y adecuada sobre la prestación de los servicios regulados en esta Ley y el régimen de protección del usuario final (...)"



Nótese que la norma claramente indica como derecho del usuario el solicitar información, lo cual también se traduce en una obligación en aquellos casos en los que la información que se le brinde, no le permita conocer las implicaciones de un servicio, esto en atención a la responsabilidad y diligencia que atañe al mismo usuario y a la buena fe que debe privar en toda relación contractual, en cualquiera de sus etapas.

Por su parte, el Reglamento Sobre el Régimen de Protección a los Usuarios Finales de los Servicios de Telecomunicaciones, en su artículo 14, determina la obligación para los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, en cuanto al deber de información:

"Los operadores o proveedores, previo al establecimiento de una relación contractual con sus clientes o usuarios, deberán suministrarles la información clara, veraz, suficiente y precisa relativa a las condiciones específicas de prestación del servicio, niveles de calidad de los mismos y sus tarifas, los cuales deberán establecerse en el respectivo contrato de adhesión".

*La norma anterior, circunscribe la obligación del operador o proveedor de servicios de brindar información, **previo al establecimiento de una relación contractual con sus clientes o usuarios**, e indica dónde deberá materializarse tal obligación, y esto es en el contrato de adhesión respectivo. Básicamente lo que se establece es la obligación del operador de brindar información en una etapa precontractual.*

El artículo 49, inciso 3) de la Ley Nº 8642, Ley General de Telecomunicaciones, determina la obligación que tienen los operadores y proveedores de servicios de respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones, lo cual se materializa, en materia de información, en las obligaciones contenidas en el Reglamento Sobre el Régimen de Protección a los Usuarios Finales de los Servicios de Telecomunicaciones, a saber el artículo 13, incisos g) y h), que establecen que el proveedor del servicio debe mantener información a disposición de los usuarios (en distintos medios y lugares) y de forma permanente.

*Artículo 13. —Obligaciones de los operadores y proveedores. De conformidad con lo establecido en la Ley 8642; se considerarán entre otras, las siguientes obligaciones:
(...)*

- g) La información completa de las alternativas de suscripción deberá ser de acceso permanente al público en la página de Internet del operador o proveedor, en la línea de atención al cliente o usuario y deberá ser exhibida en forma suficientemente visible en todas las oficinas de atención al cliente o usuario y puntos de venta autorizados.*
- h) Asimismo, los operadores o proveedores facilitarán, por los medios establecidos en el inciso anterior, la siguiente información:*
 - 1. Su nombre o razón social y el domicilio de su sede o establecimiento principal.*
 - 2. Descripción de los servicios ofrecidos, indicando lo cargos incluidos en las tarifas o cargos por instalación, tarifas mensuales o planas u otros especiales.*
 - 3. Tarifas generales que incluyan la cuota de acceso y todo tipo de cuota de utilización y mantenimiento, con la información detallada sobre reducciones, tarifas especiales y moduladas.*
 - 4. Política de compensaciones y reembolsos, con detalles concretos de los mecanismos de indemnización y reembolso ofrecidos.*
 - 5. Tipos de servicios de mantenimiento ofrecidos.*
 - 6. Condiciones normales de contratación, incluido el plazo mínimo, en su caso.*
 - 7. Paquetes promocionales por niveles de consumo o por fechas especiales.*
 - 8. Procedimientos de resolución de conflictos, incluyendo los creados por el propio operador.*
 - 9. Información, general sobre características y derechos del servicio universal. (...)*

Las obligaciones descritas complementan el deber de información del operador, dado que resultaría irracional pretender incluir toda la información del servicio en un contrato, por cuanto la prestación, ofertas y publicidad atinentes a este varían constantemente.

Las normas detalladas y comentadas servirán de marco legal para determinar la responsabilidad de cada una de las partes en este caso.

1.1 Sobre el consumidor razonable:

La normativa descrita y comentada en el apartado anterior tiene como finalidad la defensa del consumidor, por existir un interés del Estado en esta especial protección, al encontrarse el consumidor en una posición débil o desventajosa respecto del proveedor de servicios.

Sin embargo, esto no implica la desatención, por parte del consumidor o usuario final, de sus deberes respecto los servicios que contrata, es decir, que el usuario final tiene un deber de responsabilidad y diligencia respecto del servicio.

Resulta de importancia acotar que el usuario final tiene el deber de leer el contrato, consultar dudas acerca de sus estipulaciones, informarse acerca de las implicaciones del servicio, acceder a las bases de datos puestas a su disposición y relacionadas al servicio, todo esto para que pueda tomar decisiones informadas, sobre el servicio a contratar y más aún, una vez contratado, sobre el uso del servicio en sí mismo. Por ello la normativa si bien protege al usuario final, lo hace en tanto este actúe con diligencia.

Un "consumidor razonable" es uno responsable y diligente que, por lo general, lee detenidamente los contratos que suscribe, compara entre alternativas y busca informarse adecuadamente antes de adoptar una decisión. Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Dirección de Apoyo al Consumidor, Programa COMPAL, Actividad 2.1. Manual de Buenas Prácticas de Protección al Consumidor¹

Asimismo es importante señalar que a pesar de que el usuario tienen el derecho de solicitar información sobre el servicio contratado, y el operador la obligación de suministrar la misma no puede esperarse que este derecho significa que el usuario pueda considerarse un experto en las implicaciones tarifarias y las condiciones de prestación del servicio, por lo que siempre debe aplicar el principio de información previa por parte del operador o proveedor, establecida en el inciso 1 del artículo 45 de la ley 8242. A partir de ese momento el usuario asume la responsabilidad con la información que recibió, para el presente caso la información contenida en el contrato del servicio roaming no es explícito en cuanto a la información sobre las características de operación del servicio, lo que refuerza el criterio sobre la obligación del operador de explicar las condiciones de prestación del servicio a sus clientes.

1.2 Sobre el servicio Roaming Internacional:

El servicio de Itinerancia Internacional o Roaming Internacional prestado por el proveedor de servicios consiste en una funcionalidad básica que le permite al usuario acceder a los servicios desde redes de distintos operadores o proveedores fuera del país, manteniendo su mismo número telefónico. La itinerancia se puede dar en diferentes tipos de servicios:

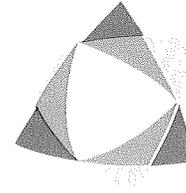
- *Itinerancia en servicios de voz, la cual permite hacer y recibir llamadas fuera del país.*
- *Itinerancia en servicios de mensajería, la cual permite enviar y recibir mensajes de texto (sms) fuera del país.*
- *Itinerancia en servicios de datos, la cual permite, entre otras facilidades, el envío y recepción de mensajes multimedia (mms), la lectura y envío de correo electrónico y la navegación en Internet.*

En el presente caso, el servicio de itinerancia internacional aplica para los servicios de voz, mensajería y datos de manera unificada, es decir, cuando se activa la itinerancia se incluyen estos tres servicios. En el caso particular de la itinerancia de datos, es necesario que el cliente tenga previamente contratado el servicio Internet celular en su servicio telefónico. Esta particularidad en el servicio de itinerancia brindado por el ICE, refuerza la obligación que tiene este Instituto de explicar claramente a sus clientes las implicaciones del servicio, esto quiere decir que cuando se trata de servicios roaming de datos internacional estos deberían se explicados al usuario sobre todo por las características de los nuevos terminales, cuyas facilidades permiten que se están actualizando constantemente y por lo tanto haciendo uso de los datos.

1.3 Sobre el contrato de adhesión

El Reglamento sobre el Régimen de protección de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, publicado en La Gaceta No. 72, con fecha 15 de abril de 2010, en su artículo 14 establece: "Los operadores o proveedores, previo al establecimiento de una relación contractual con sus

¹ www.aedcr.com/files/toolbox/files/50_meicmanualbuenasprcticasconsumidor.pdf



clientes o usuarios, deberán suministrarles la información clara, veraz, suficiente y precisa relativa a las condiciones específicas de prestación del servicio, niveles de calidad de los mismos y sus tarifas, los cuales deberán establecerse en el respectivo contrato de adhesión”.

El contrato del ICE denominado “Contrato universal para la prestación de servicios de telecomunicaciones”, establece las condiciones generales para la prestación de los servicios brindados por el ICE. Forman parte de la relación negocial de las partes los “Planes de servicio móviles postpago” y “Servicio Roaming Internacional Postpago” que mencionan las condiciones del servicio Roaming Internacional. No obstante, mediante el Por Tanto IV, de la resolución RCS-370-2012 de las 12 horas del 12 de diciembre del 2012 se estableció que el ICE debía presentar el contrato del servicio Roaming para su respectiva homologación por parte de esta Superintendencia, lo cual ha sido reiterativo en varias ocasiones. Dicha resolución indica lo siguiente:

“Requerir, nuevamente al ICE, tal y como se indicó en la resolución del congreso de la SUTEL número RCS-211-2012 del 11 de junio del 2012, que en un plazo improrrogable de 30 días naturales a partir de la firmeza de la resolución dictada por esta Superintendencia, remita a la SUTEL la propuesta de un nuevo contrato por Servicio Roaming Internacional Postpago para su debida homologación, el cual debe incluir cláusulas específicas relacionadas con el roaming internacional de datos, sus costos asociados y referencias específicas donde pueda consultarse información adicional”

El ICE, de acuerdo con la normativa establecida, debe brindar información al usuario previo al establecimiento de la contratación del servicio (la cual se plasmó en el contrato suscrito por ambas partes) y además debe facilitar información al cliente de los lugares y medios en los cuales podía acceder para consultas. Condición que no fue demostrada por parte del ICE ya que no pudieron acreditar que hayan cumplido con el deber de presentar la información al usuario.

1.4 Sobre la naturaleza del cobro realizado

En el expediente se encuentra el detalle de los consumos correspondientes al servicio Roaming Internacional de las llamadas que son parte de la reclamación presentada por la señora Aisha Mora Muñoz, cuyo monto total de facturación corresponde a ¢4.341.315 colones más impuestos incluidos, según lo indicado en la tabla 1.

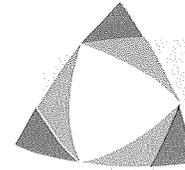
Tabla 1. Costo del consumo por Roaming Internacional de llamadas

Período	Monto por llamadas
Del 05/04/2011 al 04/05/2011	¢ 4 364 593,92
Subtotal Roaming	¢ 3 946 056,35
Total más impuestos y montos pendientes	¢ 4 341 315

Tabla 2. Comportamiento de llamadas salientes y entrantes

Duración de llamadas en minutos	Cantidad salientes	Cantidad entrantes
Llamadas de más de 60 minutos	7	2
Llamadas entre 30 y 60 minutos	19	6
Llamadas menores a 30 minutos	337	150
Total de llamadas	363	158

Como se observa en la tabla 2, la cantidad de llamadas entrantes y salientes del servicio Roaming Internacional en estudio corresponden a 521, eso significa que en promedio se realizaron aproximadamente 17 llamadas por día, lo cual implica un uso significativo del servicio, esta situación fue confirmada y aceptada por la señora Aisha Mora. Adicionalmente, se observa que se realizaron 25 llamadas con duraciones entre 30 y 60 minutos y 9 llamadas con duraciones superiores a los 60 minutos, comportamiento que muestra una alta utilización del servicio de Roaming Internacional.



10 DE ABRIL DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 019-2013

Tabla 3. Comportamiento envío de mensajes

Mensajes	Cantidad	Costo
Mensajes enviados	442	¢65.871,60

De acuerdo con la información aportada por el ICE se registraron 442 mensajes enviados desde el servicio número 8375-3362, lo cual también evidencia un uso intenso del servicio de mensajería SMS en Roaming Internacional.

5. Análisis jurídico sobre la carga de la prueba

De acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el numeral 10 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario de los Servicios de Telecomunicaciones, al operador le corresponde la carga de la prueba.

El "onus probando" (o carga de la prueba) es una expresión latina del principio jurídico que señala quién está obligado a probar un determinado hecho.

Por ello, cuando hablamos de carga de la prueba estamos ante la obligación procesal que le impone el deber de demostrar alguna cosa. Quien tiene la carga de la prueba es quien ha de demostrar algún hecho. En el marco de proceso civil, penal o administrativo, quien tiene la carga de la prueba es quien ha de probar los hechos que son objeto de discusión.

En este particular se debe recalcar que la prueba brinda los elementos de juicio y convicción necesarios para demostrar la exactitud de los hechos que sirven de base al acto final del procedimiento administrativo.

En algunos casos, como en los procedimientos de reclamaciones interpuestas por los usuarios finales, se da la inversión de la carga de la prueba, esto ocurre en los casos de presunciones legales "iuris tantum", o sea en aquellos casos en que la Ley presume ciertos hechos, y quien pretenda negarlas debe probarlo.

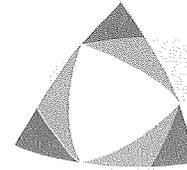
Se denomina presunción, en Derecho, a una ficción jurídica a través de la cual se establece un mecanismo legal automático, que considera que un determinado hecho, o un determinado acontecimiento, se entiende probado simplemente por darse los presupuestos para ello. La presunción de hechos y derechos, faculta a los sujetos a cuyo favor se da, a prescindir de la prueba de aquello que se presume cierto "ope legis". Todo esto favorece de entrada a una de las partes del juicio (el que se beneficia de la presunción) que normalmente es el que se encuentra en una posición defensiva, y cuya verdad formal presumida, tendrá que ser refutada aportando para ello pruebas en contra, por quien sostenga otra verdad distinta a la presumida.

En virtud de lo anterior, mediante auto de intimación de las 10:00 horas del 21 de febrero del 2012, este órgano director solicitó información al ICE con el fin de analizar la reclamación interpuesta por el señora Mora, advirtiéndole que le correspondía la carga de la prueba.

Dentro de la información solicitada al ICE, se le indicó que aportara información disponible en la web, sobre el servicio de roaming internacional y sus tarifas durante los últimos doce meses, a lo que contestó que cuando se realizan actualizaciones a la página web, estas se hacen en línea por lo que no se guarda las plantillas anteriores.

6. Análisis de responsabilidades

Tal y como se indicó, los usuarios finales se encuentran en una posición de desventaja frente al operador que ha establecido previamente el contenido contractual para la prestación del servicio. Sin embargo, la obligación del operador no se agota con la entrega de dicho instrumento contractual al usuario para su suscripción, sino que debe asegurarse que éste tenga pleno entendimiento sobre el contenido y los alcances de estas estipulaciones, específicamente respecto de los derechos y obligaciones que está asumiendo de cara a su proveedor de servicio, por lo que debe informar de previo a la suscripción del servicio sobre las condiciones de éste.



De las pruebas aportadas al expediente y los hechos probados es claro que nos encontramos ante un caso de lo que en doctrina se conoce como culpa concurrente, por cuanto esta situación se refiere no de una culpa común sino la concurrencia de culpas independientes las cuales, pese a haber actuado en forma independiente, produjeron un mismo resultado: el consumo excesivo de roaming de voz; el ICE al no proporcionar de forma explícita y suficientemente clara las advertencias sobre los posibles consumos elevados y las tarifas de los servicios y por su parte la señora Aisha Mora, por confirmar que efectivamente realizó una alta utilización del servicio de roaming de voz sin informarse correctamente sobre las consecuencias del uso de dicho servicio.

Por lo tanto considera este Órgano que la responsabilidad es compartida entre ambas partes por cuanto el conflicto que acá se dirime se pudo evitar o minimizar su impacto, de haber actuado cualquiera de estas de forma diligente. Por lo tanto, dado que resulta imposible determinar cuál de las actuaciones influyó más para provocar el daño, lo procedente del presente caso es dividirse el daño en partes iguales. Así, la responsabilidad debe cuantificarse en igual proporción, debiendo cada uno asumir un 50% del monto reclamado.

Las responsabilidades de cada uno se detallan a continuación:

6.1 Responsabilidad del ICE

De lo expuesto en la audiencia oral y privada y de la prueba documental aportada por ambas partes, esta Superintendencia verificó que la reclamante no solamente contrató el servicio con el ICE, sino que utilizó el servicio en repetidas ocasiones tal y como se muestra en las tablas 1, 2 y 3 anteriormente citadas.

*En la prueba **testimonial** evacuada en la audiencia, el señor Ronald Salas indicó: "por lo anterior, la información del costo de la llamada se encuentra disponible en la página de internet de ICE, también se aporta el mapa de cobertura a nivel internacional, se detallan los convenios en cada uno de los países y los servicios que se brindan". No obstante, no se presentó prueba documental que demostrara fehacientemente que las tarifas del servicio Roaming estuvieran disponibles en la página web del ICE para el mes de abril del 2011 como se indicó.*

En atención a dichas afirmaciones y en relación con el análisis de fondo realizado, se concluye que tanto el derecho de solicitar información como el deber de brindarla no son irrestrictos, sino que sus alcances se determinan de acuerdo a las normas legales descritas y a los principios que rigen la materia contractual. Si bien es cierto, el ICE no demostró que haya brindado al cliente las advertencias e información acerca de los costos del servicio objeto de la reclamación ni sus implicaciones económicas. El cliente por su parte, tampoco solicitó mayor información que la suministrada por el ICE, es más, de la prueba aportada se desprende que el reclamante utilizó reiteradamente el servicio, tanto en lo que respecta a llamadas telefónicas entrantes y salientes como el servicio de mensajería.

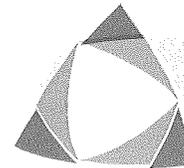
De cara a los hechos expuestos y la prueba analizada, se logra verificar con claridad que existe una responsabilidad achacable al ICE por cuanto el momento de la suscripción del contrato, dicho Instituto no brindó información al usuario para advertir sobre los costos de Roaming.

Lo anterior, por cuanto resulta importante destacar que, si el usuario hubiese contado con la información clara de los costos del servicio al momento de suscripción del contrato, pudo haberse abstenido de suscribirlo o bien haber realizado un uso diferente del mismo.

6.1.1 Información contenida en los contratos del ICE

Tal como se ha indicado, el contrato del ICE denominado "Contrato universal para la prestación de servicios de telecomunicaciones", establece condiciones generales para la prestación de los servicios brindados por el ICE y forman parte de dicho contrato los documentos denominados "Planes de servicio móviles pospago" y "Servicio Roaming Internacional Pospago" que mencionan las condiciones del servicio Roaming Internacional.

En dichos documentos, se hace referencia a las facilidades de llamada de voz y del servicio de datos o la conexión a Internet a través del Roaming Internacional, no obstante, no contiene información alguna sobre medios y lugares para hacer consultas acerca del servicio, así como tampoco mención especial a las tarifas de dicho servicio, las estipulaciones contenidas en estos son de alcance muy general y por consiguiente



10 DE ABRIL DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 019-2013

resulta de suma importante que el ICE reconozca lo señalado en el acuerdo N° 017-0756-2012 que describe la resolución RSC-370-2012 para la modificación de los contratos del servicio Roaming

Por lo tanto, al carecer el contrato "Servicio Roaming Internacional Pospago" de información explícita y suficientemente clara sobre las implicaciones y posibles riesgos (por ejemplo facturaciones elevadas) de los servicios contratados y especialmente del servicio roaming internacional, se considera que la información aportada por el ICE, no resulta suficiente para los alcances particulares de dicho servicio, lo cual pone al Instituto mismo en una situación desventajosa ante las eventuales reclamaciones de sus clientes.

Por lo expuesto anteriormente, se considera que la responsabilidad económica del ICE en el presente caso es de un 50% del monto facturado por servicios de roaming internacional de datos, impuestos incluidos, lo cual corresponde a un monto de ¢ 2.170.657,50 el cual deberá deducir del arreglo de pago que actualmente le aplica el ICE a la señora Aisha Mora.

6.2 Responsabilidad de la señora Aisha Mora Muñoz

La señora Aisha Mora tiene la responsabilidad de utilizar adecuadamente los servicios de telecomunicaciones, prestando especial cuidado y atención sobre el consumo realizado.

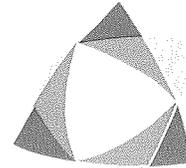
Como consumidor responsable, la señora Aisha Mora tiene el deber de informarse oportunamente con su proveedor de servicios sobre las condiciones de uso y el costo de los servicios que adquiere, evacuando todas las dudas que tenga respecto de los servicios contratados, de manera que evite especular sobre los precios de los servicios y pueda realizar una proyección certera del costo que tendría al utilizarlos bajo condiciones normales y particulares. Más aún cuando ella afirma que efectivamente hizo el uso intensivo del servicio de roaming de voz en estudio.

Nos encontramos situados frente a una conducta poco diligente del usuario final, quien establece un reclamo luego de haber utilizado durante un mes de manera intensa el servicio tal y como lo demuestran las 521 llamadas tanto realizadas como recibidas y los 442 mensajes SMS enviados, esto por cuanto no es sino hasta que se recibe el cobro del servicio que manifiesta no estar de acuerdo con su propio contrato, e indica no haber recibido información, no conocer de las tarifas del servicio, no entender las implicaciones de lo suscrito, lo cual resulta del todo inaceptable y por tanto la pretensión de anular los cargos efectuados por el ICE no cuenta con sustento.

Por lo expuesto anteriormente, se considera que la responsabilidad económica de la señora Aisha Mora Muñoz es de un 50% del monto facturado por servicios de Roaming internacional, impuestos incluidos, lo cual corresponde a un monto de ¢ 2.170.657,50

(...)"

- VII. Que de la normativa existente se extrae que el derecho a ser informado y su contrapartida -el deber de informar- se presentan en todas las etapas de la relación contractual (durante la formación y ejecución de la relación) y su ejercicio forma parte de la buena fe negocial. En este sentido el derecho a la información contiene también un deber del usuario de exigir que se le informe con precisión sobre los alcances de la contratación y del servicio.
- VIII. Que se determinó que la información sobre el servicio roaming internacional de datos incluida en el contrato "Servicio Roaming Internacional Pospago" del ICE es veraz pero insuficiente para para los alcances particulares de dicho servicio.
- IX. Que en razón de las pruebas aportadas y de los hechos probados dentro del expediente resulta claro que nos encontramos ante un caso de lo que en doctrina se conoce como culpa concurrente, por cuanto esta situación se refiere no a una culpa común sino a la concurrencia de culpas independientes, las cuales, pese a haber actuado en forma independiente, produjeron un mismo resultado: el consumo excesivo de roaming de voz.



- X. Que en virtud de lo anterior, ambas partes deben cargar con su grado de responsabilidad, el ICE al no proporcionar de forma explícita y suficientemente clara las advertencias sobre los posibles consumos elevados y las tarifas de los servicios, y por su parte, la señora Aisha Mora, por confirmar que efectivamente realizó una alta utilización del servicio de roaming de voz sin informarse correctamente sobre las consecuencias del uso de dicho servicio.

POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227, Reglamento de Prestación y Calidad de los servicios y en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, publicado en la Gaceta N° 72 del 15 de abril del 2010.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. **DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR** el reclamo interpuesto por la señora Aisha Mora Muñoz contra el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).
2. **DECLARAR SIN LUGAR** la pretensión de la reclamante respecto a declarar nulo el cobro correspondiente a cargos por Roaming durante los días del 5 de abril al 11 de mayo del 2011.
3. **SEÑALAR** que tanto la reclamante como el operador denunciado, cuentan con responsabilidad compartida de la situación investigada, ya que nos encontramos en presencia de la concurrencia de culpas independientes, las cuales, pese a haber actuado en forma independiente, produjeron un mismo resultado: el consumo excesivo de roaming de voz.
4. **INDICAR** a la señora Aisha Mora Muñoz, que le corresponde asumir el 50% de la facturación de roaming internacional registrado en el número 8375-3362 durante abril y mayo del 2011 por un monto total de ¢ 2.170.657,50.i.v.i
5. **ORDENAR** al ICE que readecúe la deuda por concepto de Roaming Internacional de la señora Aisha Mora a un monto total de ¢2.170.657,50 I.V.I, de manera que dicho Instituto asuma el 50% de la facturación restante.
6. **ORDENAR** al ICE que en un plazo máximo de **10 días hábiles** informe a esta Superintendencia sobre los ajustes realizados a la facturación de la señora Aisha Mora Muñoz en relación con su servicio telefónico móvil 8375-3362 por concepto de consumo de roaming internacional durante los meses de abril y mayo del 2011.
7. **SEÑALAR** al ICE que en un plazo de **10 días hábiles** debe presentar un informe sobre las mejoras a implementar en el protocolo de atención al público sobre venta de servicios en sus puntos de venta para asegurar que se proporciona información veraz, clara y oportuna a los clientes de previo a la suscripción de los servicios.
8. **ARCHIVAR** el expediente SUTEL-AU-173-2013 en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE.- ACUERDO FIRME.

10 DE ABRIL DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 019-2013

12. Resultado de estudio técnico de enlaces microondas según solicitud 264-076-2013 del Instituto Costarricense de Electricidad en la banda 23 GHz. Expediente SUTEL-ER-000559-2013.

De inmediato, la señora Presidenta expone al Consejo el resultado del estudio técnico de enlaces microondas según solicitud 264-076-2013 del Instituto Costarricense de Electricidad en la banda 23 GHz.

Sobre el particular, se conoce en esta oportunidad el oficio 1489-SUTEL-DGC-2013, de fecha 26 de marzo del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo el informe técnico correspondiente a este asunto y la respectiva recomendación, la cual consiste en trasladar al Ministerio Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones dicho dictamen, para el trámite que corresponde.

Interviene el señor Fallas Fallas, quien brinda una explicación sobre el tema, se refiere a los enlaces analizados en esta oportunidad y atiende las consultas que sobre el particular realizan los señores Miembros del Consejo.

Luego de analizado este asunto, se da por recibido el oficio 1489-SUTEL-DGC-2013, de fecha 26 de marzo del 2013, así como la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad y el Consejo resuelve:

ACUERDO 021-019-2013

1. Dar por recibido el oficio 1489-SUTEL-DGC-2013, de fecha 26 de marzo del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad rinde un informe sobre el "Resultado de estudio técnico de enlaces microondas según solicitud 264-076-2013 del Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 23 GHz".
2. Consecuente con lo anterior, emitir la siguiente resolución:

RCS-127-2013

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 SAN JOSÉ, A LAS 12:10 HORAS DEL 10 DE ABRIL DE 2013**

EXPEDIENTE SUTEL-ER-000559-2013

En relación con el **Resultado de estudio técnico de enlaces microondas según solicitud 264-076-2013 del Instituto Costarricense de Electricidad en la banda 23 GHz**, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el artículo 5, acuerdo 021-019-2013 de la sesión 019-2013 celebrada el 10 de abril del 2013, la siguiente resolución:

RESULTANDO

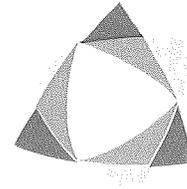
- I. Que mediante Resolución N° RCS-477-2010 de las 14:00 horas del 8 de noviembre del 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, estableció el "*Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva*".
- II. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio del 01 de marzo del 2013, número OF-GCP-2013-086, informa que el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), presentó solicitud de concesión directa de 4 enlaces de microondas de frecuencias de asignación no exclusiva, en fecha 18

de febrero del 2013 mediante oficio 264-076-2013. Por lo cual, solicitan a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) la emisión del criterio técnico en relación con la solicitud realizada. (Folios 03-06)

- III. Que el día 20 de marzo del 2013 se realizó sesión de trabajo con representantes de SUTEL, ICE y HUAWEI, con la finalidad de analizar la solicitud de concesión directa de 4 enlaces microondas remitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante oficio OF-GCP-2013-86. (Folios 07-08)
- IV. Que mediante oficio N°1440-SUTEL-DGC-2013, del 21 de marzo del 2013, la Superintendencia otorgó audiencia escrita al ICE para la aceptación de enlaces microondas factibles libres de interferencias, de conformidad con las recomendaciones de la SUTEL. (Folios 10-17).
- V. Que el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante oficio 264-134-2013, con fecha del 22 de marzo del 2013, solicitó la aprobación de las condiciones técnicas del oficio N°1440-SUTEL-DGC-2013, por estar conformes con lo analizado en la sesión del 20 de marzo del 2013. (Folio 09)
- VI. Que mediante oficio N°1489-SUTEL-DGC-2013, la Superintendencia emitió informe denominado "*Resultado de estudio técnico de enlaces microondas según solicitud 264-076-2013 del Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 23 GHz*". (Folios 18-31)
- VII. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, "*Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*", establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
2. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
3. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de las frecuencias para cada caso particular.
4. Que tal y como lo establece el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
5. Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 36754-MINAET publicado en La Gaceta N°174 del 9 de septiembre del 2011, mediante el cual se reformó el artículo 19 del Plan Nacional de



10 DE ABRIL DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA Nº 019-2013

Atribución de Frecuencias, se mantiene la declaratoria de segmentos de frecuencias de asignación no exclusiva, a través de la nota nacional CR 099, misma que es cubierta en la presente resolución.

6. Que de conformidad con la nota CR 103 del Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado por el Decreto N° 35866-MINAET, se establece que *"el rango de 21, 2-26,6 GHz se atribuye para enlaces punto a punto de redes públicas, incluyendo enlaces de conexión de sistemas de telefonía móvil, conforme a la canalización UIT-R F.637. Estas frecuencias son de asignación no exclusiva únicamente para concesionarios de algún segmento de las bandas identificadas en las notas CR 060, CR 065, o CR 068"*.
7. Que de conformidad con la Resolución N° RCS-477-2010, la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado mediante Decretos Ejecutivos N° 35866-MINAET, N° 36754-MINAET y N°37055-MINAET.
8. Que asimismo, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.
9. Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° RCS-477-2010, de las 14:00 horas del 8 de noviembre del 2010, esta Superintendencia realizó el dictamen técnico para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:
 - a. El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces microondas solicitados por el ICE se ha utilizado la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 1.1.0.62 de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus similitudes en las siguientes recomendaciones de la UIT: UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837, ITU-R P.453, ITU-R P.452.
 - b. En el análisis de factibilidad e interferencias del enlace microondas solicitados por el ICE se estableció un valor de disponibilidad de 99.999% que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para las comunicaciones de red móvil y derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.
Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores
 - Resolución de mapas a 50 m para área rural.
 - Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
 - Mapa de promedio anual de precipitaciones.
 - Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
 - Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
 - Coeficiente de refractividad $k= 4/3$.
 - Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.
10. Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por el ICE, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.

11. Que en relación con la solicitud de eliminación de un enlace, éste no se generará ninguna interferencia (activa y pasiva) ni afectará la disponibilidad de los demás enlaces ya concesionados y delimitados al Instituto Costarricense de Electricidad, ni a los otros concesionarios de estas bandas.
12. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.
13. Que conviene incorporar al análisis realizado mediante oficio N°1489-SUTEL-DGC-2013, en fecha del 26 de marzo del 2013, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

"De conformidad con la Resolución N° RCS-477-2010, donde se indica que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado mediante Decretos Ejecutivos N°35866-MINAET, N°36754-MINAET y N°37055-MINAET, se les informa que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficio 264-076-2013 sobre la solicitud de 4 enlaces microondas en la banda de 23 GHz.

Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de cuatro (4) enlaces solicitados por el operador Instituto Costarricense de Electricidad y remitidos a esta Superintendencia por el MICITT mediante oficio N° OF-GCP-2013-086 el 01 de marzo del 2013, con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la concesión directa de éstos enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva.

Para realizar dicho estudio se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus FX², versión 1.1.0.62 desarrollada por la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones):

- UIT-R P.526,
- UIT-R P.838,
- UIT-R P.530,
- UIT-R P.676,
- ITU-R P.837,
- ITU-R P.453,
- ITU-R P.452,

A su vez, se verificó que las frecuencias reportadas se ajustaran con las canalizaciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente y las indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.

Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces de microondas, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

- La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)
- Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)
- La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)
- Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias
- Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación
- Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas
- Condiciones climatológicas
- Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios

² LStelcom. Mobile and Fixed Communication. Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.

10 DE ABRIL DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 019-2013

- El relieve y la morfología del terreno
- Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores predeterminados:

- Resolución de mapas a 50 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Coeficiente de refractividad $k= 4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran la información según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011. Los parámetros y configuraciones utilizadas para los citados estudios, corresponden con los mismos valores empleados para el estudio de las solicitudes de los enlaces microondas de las empresas Claro C.R. Telecomunicaciones, S.A. y Telefónica de Costa Rica TC, S.A.

Para el análisis de factibilidad e interferencias del enlace microondas se estableció un valor de disponibilidad de 99.999%³ que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para las comunicaciones de red móvil y derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Los enlaces microondas mostrados en el apéndice 1 corresponden a aquellos enlaces que cumple con las condiciones de disponibilidad, y no generan interferencia (pasiva o activa), los cuales fueron presentados mediante nota 264-076-2013 del ICE y que a su vez contemplan las modificaciones propuestas mediante sesión de trabajo el día 20 de marzo del presente año con funcionarios del ICE y de esta Superintendencia. Los resultados de disponibilidad y factibilidad de estos enlaces se muestran en el apéndice 2 del presente informe.

Mediante oficio N° 1440-SUTEL-DGC-2013 del 21 de marzo del presente año, se le brindó audiencia escrita al ICE para la aceptación de los enlaces microondas de esta solicitud, siguiendo las recomendaciones propuestas por esta Superintendencia durante la mencionada sesión de trabajo. El ICE brindó respuesta a esta audiencia el día 25 de marzo del presente año a través del oficio 264-134-2013, expresando que dichos enlaces están acordes con lo establecido en la sesión de trabajo.

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces de microondas, se cumplió con lo establecido en la Resolución N° RCS-477-2010, "Procedimiento interno para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva".

La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información suministrada por el ICE; por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.

Además, se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación referente a la solicitud de eliminación de un (1) enlace microondas en frecuencias de asignación no exclusiva del Instituto Costarricense de Electricidad de acuerdo con lo solicitado mediante oficio recibido por el MICITT el 01 de marzo del 2013 mediante oficio N° OF-GCP-2013-086 en atención a lo solicitado por el ICE mediante nota 264-076-2013, perteneciente a la banda de frecuencia de 23 GHz otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo TEL-029-2012-MINAET; con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la eliminación del siguiente enlace:

³ Tomada del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer

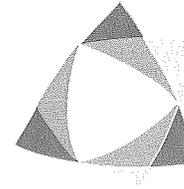


Tabla 1. Enlace otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo TEL-029-2012-MINAET

Nombre del enlace	Frec. Tx	Freq. Rx	Ancho de Banda
Viscaya Desamparados-San Rafael Abajo	21612,5 MHz	22844,5 MHz	7 MHz

Es necesario indicar que, por tratarse de una solicitud de eliminación de un enlace no se generará ninguna interferencia (activa y pasiva) ni afectará la disponibilidad de los demás enlaces ya concesionados y delimitados al Instituto Costarricense de Electricidad, ni a los otros concesionarios de estas bandas, por tal motivo, se recomienda eliminar este enlace de la base de datos utilizada por esta Superintendencia y rendir el respectivo dictamen técnico al MINAET.

Expuesto lo anterior y para cumplir con la entrega y la eliminación de los enlaces microondas al Instituto Costarricense de Electricidad, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio Nº OF-GCP-2013-086, se recomienda presentar al MICITT el presente criterio técnico para la entrega de 4 enlaces descritos en el apéndice 1 y la eliminación de 1 enlace, a fin de que sean tomados como recomendación de la concesión respectiva para su otorgamiento."

14. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, lo procedente es rendir el siguiente dictamen técnico al Poder Ejecutivo, como en efecto se dirá.

POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, Nº 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, Nº 6227,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- I. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el estudio técnico correspondiente denominado *Resultado de estudio técnico de enlaces microondas según solicitud 264-076-2013 del Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 23 GHz*.
- II. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones proceder con la extinción parcial de la concesión otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo TEL-029-2012-MINAET, específicamente en lo referido a la eliminación del siguiente enlace microondas:

Tabla 1. Enlace otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo TEL-029-2012-MINAET

Nombre del enlace	Frec. Tx	Freq. Rx	Ancho de Banda
Viscaya Desamparados-San Rafael Abajo	21612,5 MHz	22844,5 MHz	7 MHz

- III. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones con base en el presente estudio otorgar al Instituto Costarricense de Electricidad, la concesión de uso y explotación de los siguientes cuatro (4) enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva, de acuerdo con los términos de las siguientes tablas:

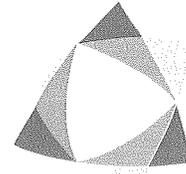


Tabla 2

Nombre: Viscaya-Desamparados-San Rafael Abajo

<u>Canalización</u> F.637-3	<u>BW (MHz)</u> 7,00	<u>Canal</u> 37 / 37'
--------------------------------	-------------------------	--------------------------

Sitio A

<u>Nombre del sitio:</u>	Viscaya Desamparados
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8995080
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0845890
<u>Potencia (dBm):</u>	10,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	21 479,50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	22 711,50
<u>EIRP</u>	42,60
<u>Azimut (°):</u>	156,72
<u>Downtilt (°):</u>	0,79
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	PUTIAN
<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-212D
<u>Ganancia antena</u>	34,30
<u>Altura base-antena (m):</u>	25,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-87,5

Sitio B

<u>Nombre del sitio:</u>	San Rafael Abajo
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8912002
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0809604
<u>Potencia (dBm):</u>	20,50
<u>Frec Tx (MHz):</u>	22 711,50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	21 479,50
<u>EIRP</u>	53,10
<u>Azimut (°):</u>	336,72
<u>Downtilt (°):</u>	-0,80
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	PUTIAN
<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-212D
<u>Ganancia antena</u>	34,30
<u>Altura base-antena</u>	27,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-87,5

Tabla 3

Nombre B° Los Angeles Sn RaF.Heredia-Calle Hdez Heredia

<u>Canalización</u> F.637-3	<u>BW (MHz)</u> 14,00	<u>Canal</u> 30 / 30'
--------------------------------	--------------------------	--------------------------

Sitio A

<u>Nombre del sitio:</u>	B° Los Angeles Sn
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,0461663
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0893613
<u>Potencia (dBm):</u>	15,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	22 869,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	21 637,00
<u>EIRP</u>	47,60
<u>Azimut (°):</u>	174,08
<u>Downtilt (°):</u>	-3,59
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	PUTIAN
<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-212D
<u>Ganancia antena</u>	34,30
<u>Altura base-antena (m):</u>	15,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-84,5

Sitio B

<u>Nombre del sitio:</u>	Calle Hdez Heredia
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,0311500
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0877800
<u>Potencia (dBm):</u>	15,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	21 637,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	22 869,00
<u>EIRP</u>	47,60
<u>Azimut (°):</u>	354,08
<u>Downtilt (°):</u>	3,57
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	PUTIAN
<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-212D
<u>Ganancia antena</u>	34,30
<u>Altura base-antena</u>	35,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-84,5

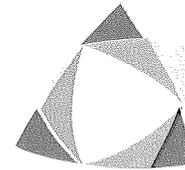


Tabla 4

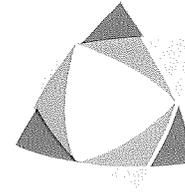
Nombre	Central Buenos Aires-Buenos Aires II		
	Canalización	BW (MHz)	Canal
	F.637-3	14,00	22 / 22'

Sitio A		Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	Central Buenos Aires	<u>Nombre del sitio:</u>	Buenos Aires II
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,1647640	<u>Latitud (WGS84):</u>	9,1749100
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,3326520	<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,3275300
<u>Potencia (dBm):</u>	20,50	<u>Potencia (dBm):</u>	20,50
<u>Frec Tx (MHz):</u>	22 757,00	<u>Frec Tx (MHz):</u>	21 525,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	21 525,00	<u>Frec Rx (MHz):</u>	22 757,00
<u>EIRP</u>	53,10	<u>EIRP</u>	53,10
<u>Azimut (°):</u>	26,49	<u>Azimut (°):</u>	206,49
<u>Downtilt (°):</u>	1,72	<u>Downtilt (°):</u>	-1,73
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI	<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900	<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	PUTIAN	<u>Marca Antena:</u>	PUTIAN
<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-212D	<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-212D
<u>Ganancia antena</u>	34,30	<u>Ganancia antena</u>	34,30
<u>Altura base-antena (m):</u>	16,00	<u>Altura base-antena</u>	36,00
<u>Polarización:</u>	V	<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-84,5	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-84,5

Tabla 5

Nombre	Central Oeste-Cemaco Sabana Oeste		
	Canalización	BW (MHz)	Canal
	F.637-3	14,00	29 / 29'

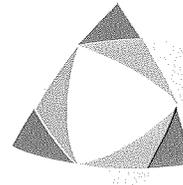
Sitio A		Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	Central Oeste	<u>Nombre del sitio:</u>	Cemaco Sabana Oeste
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9398615	<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9352800
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1180560	<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1123300
<u>Potencia (dBm):</u>	10,00	<u>Potencia (dBm):</u>	10,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	22 855,00	<u>Frec Tx (MHz):</u>	21 623,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	21 623,00	<u>Frec Rx (MHz):</u>	22 855,00
<u>EIRP</u>	42,60	<u>EIRP</u>	42,60
<u>Azimut (°):</u>	129,09	<u>Azimut (°):</u>	309,09
<u>Downtilt (°):</u>	1,56	<u>Downtilt (°):</u>	-1,56
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI	<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900	<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	PUTIAN	<u>Marca Antena:</u>	PUTIAN
<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-212D	<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-212D
<u>Ganancia antena</u>	34,30	<u>Ganancia antena</u>	34,30
<u>Altura base-antena (m):</u>	28,00	<u>Altura base-antena</u>	30,00
<u>Polarización:</u>	V	<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-84,5	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-84,5



10 DE ABRIL DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA Nº 019-2013

- IV. Recomendar como condiciones aplicables a la concesión directa de enlaces microondas las siguientes:
1. Una vez instalado cada enlace microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
 2. Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
 3. La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberán estar habilitadas para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.
 4. Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en la redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
 5. De conformidad con el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 8642 "*[L]as concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración.*"
 6. En atención a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 8642, el presente titular deberá cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico, por las bandas de frecuencias que se le concesionen, independientemente de que haga uso de dichas bandas o no, y durante la vigencia del plazo de la concesión directa.
 7. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la "*Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos*", se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
 8. El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.



10 DE ABRIL DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 019-2013

9. Informar al concesionario que previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces microondas (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET, N° 35866-MINAET, N° 36754-MINAET y N°37055-MINAET.
 10. Indicar al concesionario que deberá cumplir con las disposiciones que sean aprobadas por la Comisión de Mejores Prácticas en relación con las distancias mínimas que se establezcan para los enlaces que se autoricen en las frecuencias de asignación no exclusiva. Lo anterior una vez que se comunique oficialmente a los concesionarios la aprobación de estas disposiciones por los medios pertinentes.
- V. Recordar al Viceministerio de Telecomunicaciones la disposición contenida en el artículo 39 de la Ley N° 8660, según la cual cuenta con la facultad de separarse del criterio técnico que emita esta Superintendencia y dar continuidad al trámite correspondiente.
- VI. Notificar la presente resolución al Viceministerio de Telecomunicaciones para lo que corresponda.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE.

13. Resultado de estudio técnico de enlaces microondas según solicitud 264-075-2013 del Instituto Costarricense de Electricidad en las bandas de 11 GHz y 15 GHz. Expediente SUTEL-ER-000560-2013.

Seguidamente, la señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo el resultado del estudio técnico de enlaces microondas según la solicitud 264-075-2013 del Instituto Costarricense de Electricidad, en las bandas de 11 GHz y 15 GHz.

Para analizar este asunto, se conoce el oficio 1491-SUTEL-DGC-2013, de fecha 26 de marzo del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo el informe técnico correspondiente a este tema, se refiere a cada uno de los enlaces contemplados en la solicitud y brinda una explicación del trámite realizado a este caso.

Luego de analizado este asunto, se da por recibido el informe 1491-SUTEL-DGC-2013, de fecha 26 de marzo del 2013, así como la explicación brindada por el señor Falla Fallas en esta oportunidad y el Consejo resuelve:

ACUERDO 022-019-2013

1. Dar por recibido el oficio 1491-SUTEL-DGC-2013, del 26 de marzo del 2013, mediante el cual la Dirección General de Calidad, envía a los señores Miembros del Consejo, un informe sobre "Resultado de estudio técnico de enlaces microondas según solicitud 264-075-2013 del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), en las bandas de 11GHz y 15 GHz.
2. Consecuente con lo anterior, emitir la siguiente resolución:

RCS-128-2013

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

10 DE ABRIL DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA Nº 019-2013

SAN JOSÉ, A LAS 12:25 HORAS DEL 10 DE ABRIL DE 2013

EXPEDIENTE SUTEL-ER-000560-2013

En relación con el **Resultado de estudio técnico de enlaces microondas según solicitud 264-075-2013 del Instituto Costarricense de Electricidad en las bandas de 11 GHz y 15 GHz**, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el artículo 5, acuerdo 022-019-2013, de la sesión 019-2013 celebrada el 10 de abril del 2013, la siguiente resolución:

RESULTANDO

- I. Que mediante Resolución N° RCS-477-2010 de las 14:00 horas del 8 de noviembre del 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, estableció el "Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva".
- II. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio del 01 de marzo del 2013, número OF-GCP-2013-085, informa que el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) presentó solicitud para la delimitación de las características de 7 enlaces de microondas, que habían sido asignados mediante la resolución de la Rectoría de Telecomunicaciones N° RT-024-2009-MINAET; por lo que se solicita a esta Superintendencia emitir un criterio donde se recomiende la delimitación de los emplazamientos, las coordenadas y el detalle técnico del enlace. (Folios 03-06)
- III. Que el ICE mediante oficio del 18 de febrero del 2013, número 264-075-2013 remitió al Viceministerio de Telecomunicaciones, la solicitud de autorización de uso de frecuencias por medio del proceso de *Delimitación de Frecuencias* para los enlaces de microondas en las bandas de 11 y 15 GHz. (Folios 05-06)
- IV. Que en fecha 20 de marzo del 2013 se realizó una sesión de trabajo para el análisis de los enlaces de acuerdo con la solicitud de delimitación de 7 enlaces remitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones mediante oficio OF-GCP-2013-085. (Folios 07-08)
- V. Que mediante oficio N°1441-SUTEL-DGC-2013, del 21 de marzo del 2013, la Superintendencia otorgó audiencia escrita al ICE para la aceptación de enlaces microondas factibles libres de interferencia de conformidad con las recomendaciones de la SUTEL. (Folios 10-18)
- VI. Que el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante oficio 264-135-2012, con fecha del 22 de marzo del 2013, solicitó aprobar las condiciones técnicas indicadas en el oficio 1441-SUTEL-DGC-2013 por estar estas conformes con lo acordado en la sesión de trabajo del 20 de marzo del 2013. (Folio 09)
- VII. Que mediante oficio N°1491-SUTEL-DGC-2013, del 26 de marzo del 2013, la Superintendencia emitió el informe denominado "*Resultado de estudio técnico de enlaces microondas según solicitud 264-075-2013 del Instituto Costarricense de Electricidad en las bandas 11 GHz y 15 GHz*".
- VIII. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, "*Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*", establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de

10 DE ABRIL DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 019-2013

las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.

2. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de las frecuencias para cada caso particular.
3. Que tal y como lo establece el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
4. Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 36754-MINAET publicado en La Gaceta N°174 del 9 de septiembre del 2011, mediante el cual se reforma el artículo 19 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, se mantiene la declaratoria de segmentos de frecuencias de asignación no exclusiva, a través de la nota nacional CR 099, misma que es cubierta en la presente resolución.
5. Que de conformidad con la Resolución N° RCS-477-2010, la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado mediante Decretos Ejecutivos N° 35866-MINAET, N° 36754-MINAET y N°37055-MINAET.
6. Que para el correspondiente análisis, esta Superintendencia ha utilizado la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 1.1.0.62 de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus similitudes en las siguientes recomendaciones de la UIT: UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837, ITU-R P.453, ITU-R P.452.
7. Qué asimismo, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.
8. Que la precisión de los resultados que se presentan en el informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por el Instituto Costarricense de Electricidad, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por éste.
9. Que los rangos de frecuencia de asignación exclusiva para la banda de 11 GHz y 15 GHz fueron otorgadas mediante el Acuerdo Ejecutivo N°92-98-MSP del 15 de diciembre de 1997 y adecuados por el MINAET mediante resolución RT-24-2009-MINAET, del 18 de diciembre del 2009.
10. Que en el procedimiento se ha cumplido con lo establecido en la resolución del Consejo de esta Superintendencia, Resolución N° RCS-477-2010, "*Procedimiento interno para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva*".
11. Que en relación con la solicitud de eliminación de un enlace, éste no se generará ninguna interferencia (activa y pasiva) ni afectará la disponibilidad de los demás enlaces ya concesionados y delimitados al Instituto Costarricense de Electricidad, ni a los otros concesionarios de estas bandas.

12. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.
13. Que conviene incorporar al análisis realizado mediante oficio N°1491-SUTEL-DGC-2013, en fecha del 26 de marzo del 2013, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

"De conformidad con la Resolución N° RCS-477-2010, donde se indica que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado mediante Decretos Ejecutivos N°35866-MINAET, N°36754-MINAET y N°37055-MINAET, así como los rangos de frecuencia de asignación exclusiva para la banda de 11 GHz y 15 GHz otorgadas mediante el Acuerdo Ejecutivos N° 92-98-MSP del 15 de diciembre de 1997 y adecuados por el MINAET mediante resolución RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009, se les informa que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficio 264-075-2013 sobre la solicitud de 7 enlaces microondas en las bandas de 11 GHz y 15 GHz.

Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de siete (7) enlaces solicitados por el operador Instituto Costarricense de Electricidad y remitidos a esta Superintendencia por el MICITT mediante oficio N° OF-GCP-2013-085 el 01 de marzo del 2013, con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la delimitación de éstos enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva.

Para realizar dicho estudio se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus FX⁴, versión 1.1.0.62 desarrollada por la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones):

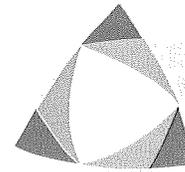
- UIT-R P.526,
- UIT-R P.838,
- UIT-R P.530,
- UIT-R P.676,
- ITU-R P.837,
- ITU-R P.453,
- ITU-R P.452,

A su vez, se verificó que las frecuencias reportadas se ajustaran con las canalizaciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente y las indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.

Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces de microondas, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

- La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)
- Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)
- La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)
- Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias
- Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación
- Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas
- Condiciones climatológicas
- Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios

⁴ LStelcom. Mobile and Fixed Communication. Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.



10 DE ABRIL DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 019-2013

- El relieve y la morfología del terreno
- Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores predeterminados:

- Resolución de mapas a 50 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Coeficiente de refractividad $k= 4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran la información según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011. Los parámetros y configuraciones utilizadas para los citados estudios, corresponden con los mismos valores empleados para el estudio de las solicitudes de los enlaces microondas de las empresas Claro C.R. Telecomunicaciones, S.A. y Telefónica de Costa Rica TC, S. A.

Para el análisis de factibilidad e interferencias del enlace microondas se estableció un valor de disponibilidad de 99.999%⁵ que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para las comunicaciones de red móvil y derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Los enlaces microondas mostrados en el apéndice 1 corresponden a aquellos enlaces que cumple con las condiciones de disponibilidad, y no generan interferencia (pasiva o activa), los cuales fueron presentados mediante nota 264-075-2013 del ICE y que a su vez contemplan las modificaciones propuestas mediante sesión de trabajo el día 20 de marzo del presente año con funcionarios del ICE y de esta Superintendencia. Los resultados de disponibilidad y factibilidad de estos enlaces se muestran en el apéndice 2 del presente informe.

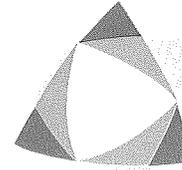
Mediante oficio N° 1441-SUTEL-DGC-2013 del 21 de marzo del presente año, se le brindó audiencia escrita al ICE para la aceptación de los enlaces microondas de esta solicitud, siguiendo las recomendaciones propuestas por esta Superintendencia durante la mencionada sesión de trabajo. El ICE brindó respuesta a esta audiencia el día 25 de marzo del presente año a través del oficio 264-135-2013, expresando que dichos enlaces están acordes con lo establecido en la sesión de trabajo.

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces de microondas, se cumplió con lo establecido en la Resolución N° RCS-477-2010, "Procedimiento interno para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva".

La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información suministrada por el ICE; por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.

Además, se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación referente a la solicitud de eliminación de un (1) enlace microondas en frecuencias de asignación no exclusiva del Instituto Costarricense de Electricidad de acuerdo con lo solicitado mediante oficio recibido por el MICITT el 01 de marzo del 2013 mediante oficio N° OF-GCP-2013-085 en atención a lo solicitado por el ICE mediante nota 264-075-2013, perteneciente a la banda de frecuencia de 11 GHz recomendado por esta Superintendencia mediante resolución RCS-210-2012; con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la eliminación del siguiente enlace:

⁵ Tomada del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer



10 DE ABRIL DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 019-2013

Tabla 1. Enlace recomendado mediante resolución RCS-210-2013

Nombre del enlace	Frec. Tx	Freq. Rx	Ancho de Banda
Higuito de San Mateo-Orotina	11075 MHz	11605 MHz	10 MHz

Es necesario indicar que, por tratarse de una solicitud de eliminación de un enlace no se generará ninguna interferencia (activa y pasiva) ni afectará la disponibilidad de los demás enlaces ya concesionados y delimitados al Instituto Costarricense de Electricidad, ni a los otros concesionarios de estas bandas, por tal motivo, se recomienda eliminar este enlace de la base de datos utilizada por esta Superintendencia y rendir el respectivo dictamen técnico al MICITT.

Expuesto lo anterior y para cumplir con la entrega y la eliminación de los enlaces microondas al Instituto Costarricense de Electricidad, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio N° OF-GCP-2013-085, se recomienda presentar al MICITT el presente criterio técnico para la entrega de 7 enlaces descritos en el apéndice 1 y la eliminación de 1 enlace, a fin de que sean tomados como recomendación de la concesión respectiva para su otorgamiento."

14. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, lo procedente es rendir el siguiente dictamen técnico al Poder Ejecutivo, como en efecto se dirá.

POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- I. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el estudio técnico correspondiente denominado "Resultado de estudio técnico de enlaces microondas según solicitud 264-075-2013 del Instituto Costarricense de Electricidad en las bandas 11 GHz y 15 GHz".
- II. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones que proceda a extinguir parcialmente la concesión otorgada mediante Acuerdos Ejecutivos N° 92-98 MSP del 15 de diciembre de 1997 adecuada mediante resolución RT-24-2009-MINAET, la cual fue delimitada para el segmento de frecuencias 10,95 GHz a 11,7 GHz mediante resolución N° RCS-210-2012:

Tabla 1. Enlace recomendado mediante resolución RCS-210-2013

Nombre del enlace	Frec. Tx	Freq. Rx	Ancho de Banda
Higuito de San Mateo-Orotina	11075 MHz	11605 MHz	10 MHz

Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones con base en el presente estudio otorgar al Instituto Costarricense de Electricidad, con cédula de persona jurídica 4-000-042139, la delimitación de la adecuación realizada por el MINAET mediante la resolución RT-24-2009-MINAET, del 18 de diciembre del 2009, el derecho de uso y explotación de siete (7) enlaces microondas, de acuerdo con los términos de las siguientes tablas:

Tabla 2

Enlace: Higuito de San Mateo-Orotina		
<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.387-11	40,00	10 / 10'

Sitio A		Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	Higuito de San Mateo	<u>Nombre del sitio:</u>	Orotina
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9483600	<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9152774
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,5531600	<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,5219722
<u>Potencia (dBm):</u>	20,00	<u>Potencia (dBm):</u>	20,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	11 075,00	<u>Frec Tx (MHz):</u>	11 605,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	11 605,00	<u>Frec Rx (MHz):</u>	11 075,00
<u>EIRP (dBm):</u>	45,60	<u>EIRP (dBm):</u>	45,60
<u>Azimut (°):</u>	137,12	<u>Azimut (°):</u>	317,12
<u>Downtilt (°):</u>	0,12	<u>Downtilt (°):</u>	-0,15
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei	<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	OptiX RTN900	<u>Modelo Equipo:</u>	OptiX RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Potevio	<u>Marca Antena:</u>	Potevio
<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-107D	<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-107D
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	28,30	<u>Ganancia antena (dBi):</u>	28,30
<u>Altura base-antena (m):</u>	43,00	<u>Altura base-antena (m):</u>	47,00
<u>Polarización:</u>	V	<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-94	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-94

Tabla 3

Nombre enlace: General Viejo 2 PZ-Palmital		
<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.387-11	20,00	15 / 15'

Sitio A		Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	General Viejo 2 PZ	<u>Nombre del sitio:</u>	Palmital
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,3639400	<u>Latitud (WGS84):</u>	9,4755502
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,6616500	<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,6588504
<u>Potencia (dBm):</u>	24,50	<u>Potencia (dBm):</u>	24,50
<u>Frec Tx (MHz):</u>	10 995,00	<u>Frec Tx (MHz):</u>	11 525,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	11 525,00	<u>Frec Rx (MHz):</u>	10 995,00
<u>EIRP (dBm):</u>	62,10	<u>EIRP (dBm):</u>	62,10
<u>Azimut (°):</u>	1,42	<u>Azimut (°):</u>	181,42
<u>Downtilt (°):</u>	2,29	<u>Downtilt (°):</u>	-2,37
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei	<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900	<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Potevio	<u>Marca Antena:</u>	Potevio
<u>Modelo Antena:</u>	WTG12-107D	<u>Modelo Antena:</u>	WTG12-107D
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	40,30	<u>Ganancia antena (dBi):</u>	40,30
<u>Altura base-antena (m):</u>	50,00	<u>Altura base-antena (m):</u>	18,00
<u>Polarización:</u>	V	<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-92	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-92

Tabla 4

Nombre enlace: Hotel Indigo-Santa Ana ICE

Canalización	BW (MHz)	Canal
F.387-11	20,00	15 / 15'

Sitio A

<u>Nombre del sitio:</u>	Hotel Indigo
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9523530
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1948470
<u>Potencia (dBm):</u>	20,50
<u>Frec Tx (MHz):</u>	10 995,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	11 525,00
<u>EIRP (dBm):</u>	46,10
<u>Azimut (°):</u>	141,83
<u>Downtilt (°):</u>	1,06
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Potevio
<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-107D
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	28,30
<u>Altura base-antena (m):</u>	20,00
<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-85

Sitio B

<u>Nombre del sitio:</u>	Santa Ana ICE
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9341669
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1803333
<u>Potencia (dBm):</u>	20,50
<u>Frec Tx (MHz):</u>	11 525,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	10 995,00
<u>EIRP (dBm):</u>	46,10
<u>Azimut (°):</u>	321,83
<u>Downtilt (°):</u>	-1,08
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Potevio
<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-107D
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	28,30
<u>Altura base-antena (m):</u>	18,00
<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-85

Tabla 5

Nombre enlace: Tierra Blanca-Mall Paraiso Cartago

Canalización	BW (MHz)	Canal
F.387-11	40,00	8 / 8'

Sitio A

<u>Nombre del sitio:</u>	Tierra Blanca
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9156806
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,8948389
<u>Potencia (dBm):</u>	24,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	11 525,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	10 995,00
<u>EIRP (dBm):</u>	49,60
<u>Azimut (°):</u>	179,26
<u>Downtilt (°):</u>	-5,63
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	OptiX RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Potevio
<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-107D
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	28,30
<u>Altura base-antena (m):</u>	25,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-89

Sitio B

<u>Nombre del sitio:</u>	Mall Paraiso Cartago
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8475200
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,8939400
<u>Potencia (dBm):</u>	24,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	10 995,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	11 525,00
<u>EIRP (dBm):</u>	49,60
<u>Azimut (°):</u>	359,26
<u>Downtilt (°):</u>	5,58
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	OptiX RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Potevio
<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-107D
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	28,30
<u>Altura base-antena (m):</u>	14,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-89

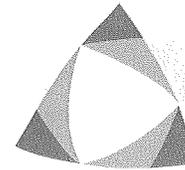


Tabla 6

Nombre	Quebrada El Muerto Jacó-Quebrada Amarilla Esterillos		
	<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
	F.387-11	20,00	17 / 17'

Sitio A		Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	Quebrada El Muerto Jacó	<u>Nombre del sitio:</u>	Quebrada Amarilla Esterillos
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,5720900	<u>Latitud (WGS84):</u>	9,5499164
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,5544700	<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,5260282
<u>Potencia (dBm):</u>	20,00	<u>Potencia (dBm):</u>	20,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	11 565,00	<u>Frec Tx (MHz):</u>	11 035,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	11 035,00	<u>Frec Rx (MHz):</u>	11 565,00
<u>EIRP</u>	51,60	<u>EIRP</u>	51,60
<u>Azimut (°):</u>	128,33	<u>Azimut (°):</u>	308,33
<u>Downtilt (°):</u>	0,35	<u>Downtilt (°):</u>	-0,37
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei	<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900	<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Potevio	<u>Marca Antena:</u>	Potevio
<u>Modelo Antena:</u>	WTG06-107D	<u>Modelo Antena:</u>	WTG06-107D
<u>Ganancia antena</u>	34,30	<u>Ganancia antena</u>	34,30
<u>Altura base-antena (m):</u>	43,00	<u>Altura base-antena</u>	45,00
<u>Polarización:</u>	H	<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-85	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-85

Tabla 7

Nombre	Planta Eolica Guanacaste-Miravalles		
	<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
	F.636-3	14,00	26 / 26'

Sitio A		Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	Planta Eólica Guanacaste	<u>Nombre del sitio:</u>	Miravalles
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,7241139	<u>Latitud (WGS84):</u>	10,7053597
<u>Longitud (WGS84):</u>	-85,2682111	<u>Longitud (WGS84):</u>	-85,1873104
<u>Potencia (dBm):</u>	24,00	<u>Potencia (dBm):</u>	24,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	15 257,00	<u>Frec Tx (MHz):</u>	14 767,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	14 767,00	<u>Frec Rx (MHz):</u>	15 257,00
<u>EIRP</u>	58,10	<u>EIRP</u>	58,10
<u>Azimut (°):</u>	103,27	<u>Azimut (°):</u>	283,28
<u>Downtilt (°):</u>	0,01	<u>Downtilt (°):</u>	-0,07
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI	<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900	<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	PUTIAN	<u>Marca Antena:</u>	PUTIAN
<u>Modelo Antena:</u>	WTG06-144D	<u>Modelo Antena:</u>	WTG06-144D
<u>Ganancia antena</u>	36,80	<u>Ganancia antena</u>	36,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	30,00	<u>Altura base-antena</u>	30,00
<u>Polarización:</u>	V	<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-92	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-92

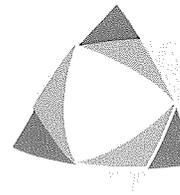


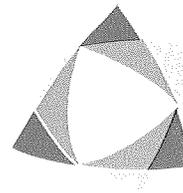
Tabla 8

Nombre	Bo El Carmen Puntarenas-Río Naranjo Miramar		
	<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
	F.636-3	28,00	15 / 15'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	Bo El Carmen Puntarenas
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9765500
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,8450700
<u>Potencia (dBm):</u>	26,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	15 299,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	14 809,00
<u>EIRP</u>	60,10
<u>Azimut (°):</u>	56,47
<u>Downtilt (°):</u>	0,56
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	PUTIAN
<u>Modelo Antena:</u>	WTG06-144D
<u>Ganancia antena</u>	36,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	14,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-87

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	Río Naranjo Miramar
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,0495600
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,7331400
<u>Potencia (dBm):</u>	26,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	14 809,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	15 299,00
<u>EIRP</u>	60,10
<u>Azimut (°):</u>	236,49
<u>Downtilt (°):</u>	-0,66
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	PUTIAN
<u>Modelo Antena:</u>	WTG06-144D
<u>Ganancia antena</u>	36,80
<u>Altura base-antena</u>	45,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-87

- Una vez instalado cada enlace microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
- La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberán estar habilitadas para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.
- Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en la redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.



5. De conformidad con el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 8642 “[L]as concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración.”
 6. En atención a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 8642, el presente titular deberá cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico, por las bandas de frecuencias que se le concesionen, independientemente de que haga uso de dichas bandas o no, y durante la vigencia del plazo de la concesión directa.
 7. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la “Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos”, se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
 8. El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
 9. Informar al concesionario que previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces microondas (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET, N° 35866-MINAET, N° 36754-MINAET y N°37055-MINAET.
 10. Indicar al concesionario que deberá cumplir con las disposiciones que sean aprobadas por la Comisión de Mejores Prácticas en relación con las distancias mínimas que se establezcan para los enlaces que se autoricen en las frecuencias de asignación no exclusiva. Lo anterior una vez que se comunique oficialmente a los concesionarios la aprobación de estas disposiciones por los medios pertinentes.
- III. Recordar al Viceministerio de Telecomunicaciones la disposición contenida en el artículo 39 de la Ley N° 8660, según la cual cuenta con la facultad de separarse del criterio técnico que emita esta Superintendencia y dar continuidad al trámite correspondiente.
- IV. Notificar la presente resolución al Viceministerio de Telecomunicaciones para lo que corresponda.

ACUERDO FIRME.-

14. Solicitud de frecuencias de la Embajada de los Estados Unidos de América.

A continuación, la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo la solicitud de frecuencias planteada por la Embajada de los Estados Unidos de América, con ocasión de la visita del señor Presidente de ese país a Costa Rica.

Sobre el particular, se conoce el oficio 1743-SUTEL-DGC-2013, de fecha 09 de abril del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo el informe técnico correspondiente a la presente solicitud de permiso temporal y la recomendación correspondiente de trasladar este tema al Viceministerio de Telecomunicaciones, para el trámite que corresponde.

10 DE ABRIL DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 019-2013

El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre este asunto y señala que se trata del otorgamiento temporal de frecuencias que se otorga a la Embajada de los Estados Unidos de América, del 10 de abril al 13 de mayo del presente año, con ocasión de la visita que realizará a Costa Rica el señor Presidente de ese país, Barack Obama, frecuencias que serán utilizadas por el personal de seguridad.

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones sobre este asunto, luego del cual se da por recibido y se aprueba el oficio 1743-SUTEL-DGC-2013, de fecha 09 de abril del 2013, así como la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad y el Consejo resuelve:

ACUERDO 023-019-2013

Acuerdo único. Dar por recibido y aprobar para remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el informe 1743-SUTEL-DGC-2013, de fecha 09 de abril del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el criterio técnico correspondiente a la solicitud de permiso de uso de frecuencias presentada por la Embajada de los Estados Unidos de América.

ACUERDO FIRME.

Se deja constancia de que a partir de este momento se reanuda la sesión, sin la presencia de los señores Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez y Glenn Fallas Fallas.

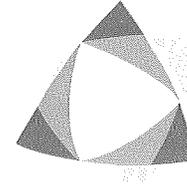
ARTICULO 6**PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE FONATEL.****15. *Versión Final del Manual de las Políticas de Control Interno del Fideicomiso, el cual contiene las observaciones realizadas por la Dirección General de Operaciones.***

A continuación, la señora Méndez Jiménez presenta a consideración del Consejo la versión final del Manual de las Políticas de Control Interno del Fideicomiso para aprobación del Consejo, el cual contiene las observaciones realizadas por la Dirección General de Operaciones.

Para analizar este asunto, se conocen los oficios DBINV-030-2013, de fecha 05 de abril de 2013, por medio de cual la Dirección General de Banca de Inversión del Banco Nacional de Costa Rica remite a la Dirección General de Fonatel la "Política de Control Interno para el Fideicomiso de Gestión de Proyectos y Programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel)" y el 1686-SUTEL-DGF-2013, de fecha 05 de abril del 2013, por cuyo medio la Dirección General de Fonatel traslada dicha información al Consejo.

Interviene el señor Humberto Pineda Villegas, quien explica al Consejo que con base en lo dispuesto en el acuerdo 013-015-2013, de la sesión ordinaria 015-2013, celebrada el 20 de marzo del 2013, se trasladó este asunto a la Dirección General de Operaciones para su conocimiento y observaciones y señala que esa Dirección ya cumplió con lo establecido y emitió las observaciones correspondientes, las cuales ya fueron incorporadas.

Por lo anterior, la propuesta que presenta la Dirección General de Fonatel al Consejo en esta ocasión es que se apruebe el documento que se conoce en esta oportunidad, como versión definitiva de dicho manual.



Seguidamente se produce un intercambio de impresiones sobre el particular, luego de lo cual se dan por recibidos y se aprueban los documentos DBINV-030-2013, de fecha 05 de abril de 2013 y 1686-SUTEL-DGF-2013, de fecha 05 de abril del 2013, así como lo expuesto por el señor Pineda Villegas en esta oportunidad y el Consejo resuelve:

ACUERDO 024-019-2013

- I. Dar por recibidos y aprobar los oficios que se detallan a continuación:
 1. DBINV-030-2013, de fecha 05 de abril de 2013, por medio de cual la Dirección General de Banca de Inversión del Banco Nacional de Costa Rica remite a la Dirección General de Fonatel la "Política de Control Interno para el Fideicomiso de Gestión de Proyectos y Programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel)".
 2. 1686-SUTEL-DGF-2013, de fecha 05 de abril del 2013, por medio del cual la Dirección General de Fonatel traslada la información mencionada en el numeral anterior.
- II. Aprobar el texto de la "Política de Control Interno para el Fideicomiso de Gestión de Proyectos y Programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel)", según se copia a continuación:

POLÍTICA DE CONTROL INTERNO PARA EL FIDEICOMISO DE GESTIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DEL FONDO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (FONATEL)

Contenido

1.	<u>DEFINICIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN</u>	70
2.	<u>PROPÓSITO</u>	70
3.	<u>ALCANCE</u>	70
4.	<u>RESPONSABILIDAD</u>	71
5.	<u>FUNCIONES GENERALES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN</u>	71
6.	<u>FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LA UNIDAD DE GESTIÓN</u>	72
7.	<u>NORMATIVA DEL PROCEDIMIENTO</u>	74
8.	<u>CONTROLES</u>	75

1. DEFINICIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN

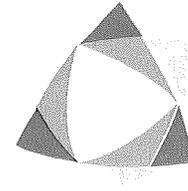
Órgano auxiliar del Fideicomiso, conformado por un equipo de profesionales o especialistas contratados por el Fiduciario para apoyarlo en las áreas técnicas requeridas, relacionadas con los proyectos y programas a realizar con cargo a los recursos del Fideicomiso. Podrá existir una sola Unidad de Gestión o varias, dependiendo de la cantidad y especificidad de los proyectos y programas gestionados a través del Fideicomiso.

2. PROPÓSITO

Este manual delimitará el accionar de la Unidad de Gestión contratada para el desarrollo de los proyectos y programas con cargo al patrimonio del fideicomiso.

3. ALCANCE

Este Manual es de aplicación para los funcionarios del Fiduciario y los integrantes de la Unidad de Gestión.

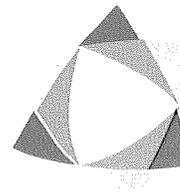
**4. RESPONSABILIDAD**

La Unidad de Gestión es responsable de brindar un servicio profesional y diligente en la administración, ejecución y desarrollo de las labores asignadas y asumirá la responsabilidad que se derive por los errores en que incurriere en la ejecución del servicio prestado, cuando el error sea imputable estrictamente a la Unidad de Gestión, así como a los apoderados designados para la ejecución de determinados actos.

La Unidad de Gestión deberá responder ante cualquier pérdida que fuere ocasionada por su culpa o negligencia en la administración y atención de los Fondos fideicometidos.

5. FUNCIONES GENERALES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN

- 5.1. Proveer los servicios de los profesionales solicitados para conformar el Núcleo de la Unidad de Gestión y los servicios adicionales especificados por el Fiduciario.
- 5.2. Contar con personal facultado conforme a las leyes costarricenses para ejercer su profesión en Costa Rica.
- 5.3. Proveer servicios adicionales por entregables para la Unidad de Gestión o integrar a la Unidad de Gestión, por el plazo que se defina, profesionales adicionales, nacionales o extranjeros, que se requieran para el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la contratación No.01-2012.
- 5.4. Brindar apoyo especializado al Fiduciario en la ejecución de las labores propias establecidas en el contrato de fideicomiso.
- 5.5. Cumplir con las labores y entregables establecidos en el Cartel y Contrato de servicios según Concurso No. 01-2012.
- 5.6. Acatar y aplicar lo establecido en el Manual de Compras del Fideicomiso, para todos aquellos procesos de contratación que deba realizar en apoyo al Fiduciario.
- 5.7. Apoyar al Fiduciario en los procesos que sean necesarios para la debida conceptualización, formulación, planificación, ejecución, gestión, supervisión y verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas y funcionales de los Proyectos y Programas que se desarrollen por medio del Fideicomiso.
- 5.8. Apoyar en la elaboración de la propuesta anual del presupuesto del fideicomiso.
- 5.9. Apoyar en la confección y actualización en la proyección de gastos y flujos de efectivo que requiera el fideicomiso.
- 5.10. Asesorar en la planificación financiera de las necesidades a futuro para la fijación anual de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL.
- 5.11. Apoyar al fiduciario en la provisión de información a SUTEL para la planificación financiera de las necesidades de los proyectos y programas, para que estos sean considerados por SUTEL.
- 5.12. Analizar los Estados Financieros y el informe de auditoría recibido por parte de los operadores y proveedores para poder determinar si el subsidio debe continuar.

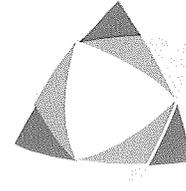


- 5.13. La Unidad de Gestión deberá asegurarse que toda acción a ejecutar se hace con la debida diligencia, para lo cual debe basarse en la normativa, de no contar con la información deberá realizar las consultas que sean necesarias ante las instancias o Entes respectivos.
- 5.14. Recomendar sobre alternativas del diseño, sistema o servicio brindado en los programas y proyectos, que coadyuven positivamente en la gestión del Fideicomiso.
- 5.15. Realizar las labores dentro de los plazos definidos en el cronograma de trabajo.
- 5.16. Deberá realizar aquellas labores no contempladas en este Manual que se encuentren relacionadas con la debida ejecución y gestión de los proyectos y programas o que ordene el Fiduciario; además debe reportar al Fiduciario sobre las acciones a ejecutar fuera de lo establecido en este Manual que se requieran para una debida administración de los programas y proyectos.
- 5.17. Brindar respuesta a los informes sobre los hallazgos encontrados por la Unidad de Riesgo y Proyectos del Fiduciario, Auditoría interna, entes externos, y su respectivo plan de mejora.
- 5.18. La Unidad de Gestión desarrollará un Informe, Plan Anual y cronograma contemplando los hallazgos reportados en cada área de acción, el mismo debe ser de avalado por el fiduciario.
- 5.19. La Unidad de Gestión deberá establecer por escrito y mantener actualizados los controles que considere necesarios para una buena administración de los Programas y Proyectos del fideicomiso, tales como: Políticas, manuales, procedimientos (con los respectivos puntos de control de acuerdo a cada proceso que se ejecute), formularios, resultado de evaluaciones, entre otros.
- 5.20. La Unidad de Gestión deberá realizar al menos dos (2) autoevaluaciones anuales del sistema de control interno, un informe de resultados, plan de acción y cronograma de actividades.
- 5.21. La Unidad de Gestión deberá elaborar por escrito para el Fiduciario reportes periódicos de seguimiento a las tareas y procesos de control interno del fideicomiso originados por los hallazgos reportados según los resultados de las autoevaluaciones o por los diferentes entes evaluadores.

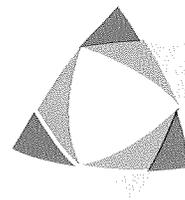
6. FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LA UNIDAD DE GESTIÓN

6.1. Obligaciones de estructuración y gestión de los proyectos y programas:

- 6.1.1. Elaborar la metodología y procedimientos necesarios para determinar la viabilidad (técnica, legal y financiera) de los proyectos requerida por el Consejo de SUTEL para seleccionar los proyectos a desarrollar.
- 6.1.2. Preparar el Manual de Selección y Estructuración de Proyectos, y el Manual de Gestión de Proyectos en un plazo máximo de 30 días naturales, contados a partir de la formalización del contrato.
- 6.1.3. Brindar los servicios técnicos requeridos por el Fiduciario para la formulación y definición del "Plan Anual de Proyectos y Programas con cargo a FONATEL", el cual deberá ser sometido al Consejo de la SUTEL para su aprobación por parte del Fiduciario, de acuerdo con las metas y prioridades que se definan en el Plan Nacional de Telecomunicaciones y los objetivos fundamentales de acceso universal, servicio universal y solidaridad, establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones.



- 6.1.4. Brindar información y servicios técnicos para la elaboración de los informes semestrales sobre la operación de FONATEL para presentar ante la Contraloría General de la República y el Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, así como del informe anual a la Asamblea Legislativa. En cualquier momento se le podrán solicitar informes extraordinarios, Además debe brindar el apoyo en las respuestas a las consultas que las auditorías internas y externas hicieran sobre la operación del Fideicomiso.
- 6.1.5. Determinar el costo/beneficio de las propuestas de proyectos remitidas por el Consejo de la SUTEL, con el propósito de considerar su eventual desarrollo.
- 6.1.6. Elaborar y mantener actualizado el plan de control de los desembolsos a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que resulten adjudicatarios.
- 6.1.7. Los funcionarios de la Unidad de Gestión del fideicomiso aplicarán las políticas, procedimientos, normativas y manuales relacionados con el fideicomiso necesarios para una adecuada gestión y administración de los recursos, con el fin de que los procesos y actividades a su cargo se ejecuten de forma efectiva y eficiente en apego a los principios de Control Interno y demás controles que deben prevalecer en la administración del fideicomiso.
- 6.1.8. El Director de la Unidad de Gestión en representación de la empresa contratada, es el responsable del diseño, así como la administración e implementación del control interno, los cuales podrán ser monitoreados en cualquier momento por cualquier ente fiscalizador del contrato de fideicomiso.
- 6.1.9. Mantener al día el alcance y nivel de ejecución del Plan Anual de Proyectos y Programas del FONATEL.
- 6.1.10. Comunicar y presentar al Fiduciario informes mensuales sobre el avance de los proyectos y programas, y sobre todo hecho relevante.
- 6.1.11. Fiscalizar, evaluar y preparar los informes de seguimiento y ejecución de los contratos u órdenes de compra bajo la gestión del fideicomiso.
- 6.1.12. Asistir a las sesiones del Fiduciario o Fideicomitente cuando se requiera, en aras de informar sobre los avances de los proyectos y programas, y sobre todo hecho relevante.
- 6.1.13. Generar y mantener disponible toda la información relacionada con los programas y proyectos.
- 6.1.14. Ejecutar todos aquellos actos necesarios y esenciales para la consecución del objeto y finalidades de los programas y proyectos.
- 6.2. **Obligaciones en el monitoreo, mantenimiento y sostenibilidad de los proyectos y programas asignados:**
- 6.2.1. Gestionar, confeccionar, monitorear, dar mantenimiento y sostenibilidad a los contratos u orden de compra requeridos para los adjudicatarios que desarrollen los proyectos y programas.



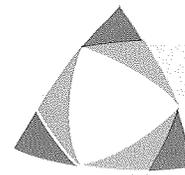
- 6.2.2. Monitorear y dar seguimiento a los proyectos y programas, en aras de asegurar la sostenibilidad en el tiempo de las soluciones implementadas. Para tales efectos se deberá considerar lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad.
- 6.2.3. Ejecutar las gestiones administrativas para garantizar la operación y mantenimiento de los proyectos implementados, de conformidad con las condiciones establecidas en la contratación; adicionalmente la Unidad de Gestión deberá informar oportunamente al Fiduciario sobre las gestiones realizadas.
- 6.2.4. Evaluar el impacto de cada proyecto y programa, entendido como un análisis de costo-beneficio antes y cuando sea requerido durante la ejecución.

6.3. **Obligaciones Relacionadas con las contrataciones requeridas para el desarrollo de los Proyectos y Programas de FONATEL:**

- 6.3.1. Desarrollar y proponer el cartel para las contrataciones, con base en los insumos y lineamientos técnicos.
- 6.3.2. Realizar la evaluación de las ofertas, así como preparar y someter a la consideración del Fiduciario, la recomendación técnica, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Compras.
- 6.3.3. Confeccionar y enviar la solicitud de los desembolsos para realizar los pagos que correspondan a los proveedores u operadores, por el cumplimiento de los entregables del proyecto o programa, debe adjuntarse la factura, los entregables según corresponda y el Informe de Avance o Finalización.
- 6.3.4. Realizar el informe de finalización y cierre del proyecto o programa, y enviarlo al Fiduciario para que el Consejo de la SUTEL apruebe el cierre administrativo del proyecto.
- 6.3.5. Dar seguimiento a los procesos de contratación en cada una de sus etapas.
- 6.3.6. En caso de incumplimiento o erróneo procedimiento del contrato u orden de compra, gestionar ante el fiduciario la ejecución de garantías, cobro de multas y aplicación de cláusulas penales necesarias.
- 6.3.7. En todas sus acciones relacionadas con los procesos de contratación deberán aplicarse los Principios y el Régimen de Prohibiciones de la Ley de Contratación Administrativa, el Régimen Recursivo aplicado al fideicomiso y la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito relacionado con los procesos de contratación administrativa.

7. NORMATIVA DEL PROCEDIMIENTO

- 7.1. Ley General de Telecomunicaciones, número 8642.
- 7.2. Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad Publicado en la Gaceta No.196 del 10 de octubre de 2008.



- 7.3. Reglamento de prestación y calidad de los servicios, publicado en la Gaceta No.82 del 29 de abril del 2009.
- 7.4. Contrato de la Unidad de Gestión.
- 7.5. Contrato del Fideicomiso.
- 7.6. Manuales, procedimientos, políticas establecidos para el fideicomiso.
- 7.7. Ley de Administración financiera de la República y presupuestos públicos, número 8131.

8. CONTROLES:

- 8.1. Conformar un expediente de control, foliado y separado por cada proyecto y programa, el cual debe ser entregado al Fiduciario cuando se requiera, se finalice el proyecto o programa o la relación contractual.
- 8.2. Debe mantener un archivo ordenado e identificados de la información generada.
- 8.3. Debe dejar evidencia del seguimiento al control de tiempos de trámite de las solicitudes.
- 8.4. Debe establecer los controles necesarios para la debida ejecución de los procesos y labores requeridas.

16. Informe N° DFOEF-IFR-IF-02-2013, sobre la estructura de control y la gestión de FONATEL, presentado por la Contraloría General de la República mediante oficio con registro NI 2487-13.

La señora Presidenta somete a consideración del Consejo el "Informe N° DFOEF-IFR-IF-02-2013, sobre la estructura de control y la gestión de FONATEL, presentado por la Contraloría General de la República mediante oficio con registro NI 2487-13".

Para conocer este tema, se conoce el oficio 1688-SUTEL-DGF-2013, de fecha 05 de abril del 2013, mediante el cual la Dirección General de Fonatel traslada al Consejo el informe citado, el cual expone la Contraloría General de la República mediante documento DFOE-IFR-0182, de fecha 01 de abril del 2013.

El señor Pineda Villegas brinda una explicación respecto de las observaciones planteadas por la Contraloría General de la República y señala que este informe es un tema relevante y de conocimiento público, en el cual el ente contralor solicita se mantengan algunas disposiciones planteadas por la Dirección General de Fonatel.

Menciona el señor Pineda Villegas su preocupación en torno a las publicaciones que han circulado en la prensa y sugiere preparar un campo pagado en el cual se aclare el tema. Señala que la información que publican los medios no es la correcta, pues no es información debidamente cotejada y verificada por la Dirección General de Fonatel.

La señora Méndez Jiménez señala que es muy importante establecer el convenio con el Ministerio de Hacienda en materia de cobro del canon, esto en virtud de la importancia de este tema y su incorporación en el informe a la Contraloría General de la República, lo cual es un trabajo muy delicado y con mucho detalle.

10 DE ABRIL DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 019-2013

Interviene la funcionaria Rose Mary Serrano, quien se refiere al informe del 01 de mayo de la Presidencia de la República. Opina que Fonatel ha sido un tema reiterado y de ahí la necesidad de revisar cuidadosamente la información que se emita para incluir en el informe citado y emitir un documento integral y concreto. Lo anterior considerando también las declaraciones que sobre este asunto ha emitido la señora Presidenta de la República.

El señor Camacho Mora sugiere que se coordine con el funcionario Eduardo Castellón la comunicación correspondiente, de forma que se enfoque este asunto de manera correcta, con el propósito de establecer una estrategia de comunicación adecuada que permita aclarar todas las dudas que puedan presentarse sobre el particular.

De inmediato se produce un intercambio de impresiones con respecto al tema de las aclaraciones a los medios sobre estos temas y la necesidad de analizar una estrategia conjunta para enfrentar esta situación.

Luego de analizado el tema y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, se dan por recibidos y se aprueban los documentos 1688-SUTEL-DGF-2013, de fecha 05 de abril del 2013, y el DFOE-IFR-0182, de fecha 01 de abril del 2013, así como la explicación brindada por el señor Pineda Villegas en esta oportunidad y el Consejo resuelve:

ACUERDO 025-019-2013

1. Dar por recibidos los documentos 1688-SUTEL-DGF-2013, de fecha 05 de abril del 2013 y DFOE-IFR-0182, de fecha 01 de abril del 2013, por medio de los cuales la Dirección General de Fonatel somete a consideración del Consejo el "*Informe N° DFOEF-IFR-IF-02-2013, sobre la estructura de control y la gestión de FONATEL, presentado por la Contraloría General de la República*".
2. Solicitar a la Dirección General de Fonatel y Dirección General de Operaciones que en cumplimiento de las medidas indicadas por la Contraloría General de la República, rindan informes periódicos al Consejo sobre el seguimiento de las disposiciones establecidas por el ente contralor.

ARTICULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES.

17. *Aprobación del Canon de Regulación de Telecomunicaciones.*

De inmediato, la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo el tema de la aprobación del Canon de Regulación de Telecomunicaciones.

Sobre el particular, se conoce el oficio 1664-SUTEL-DGF-2013, de fecha 04 de abril del 2013, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el Proyecto del Canon de Regulación de Telecomunicaciones 2014.

Interviene el señor Mario Campos Ramírez, quien se refiere a este asunto y señala aspectos tales como montos, orientación estratégica, regulación, vigilancia y control. Indica que esta es la base

presupuestaria sobre la cual se trabajaría en el año 2014 y se solicitará a la Contraloría General de la República que, basado en las necesidades de la institución, se le dé el trámite que corresponde. Señala como detalle importante, que este año todos los proyectos de la institución se incorporaron en el canon y no se va a dejar ningún proyecto desfinanciado, esperando un superávit que quizás no se presente.

Detalla la información relativa al origen y aplicación de los fondos y a las partidas de remuneración y realiza una presentación en la cual se detallan los diferentes montos que componen el canon, todo con base en una experiencia de tres años.

Se refiere también a la justificación técnica para la recomendación de diez plazas adicionales para el 2014, las cuales contaría con el respaldo presupuestario que corresponde.

Brinda un detalle comparativo del canon del 2013 con respecto al del 2014, así como una composición del canon por programas. De igual forma, se refiere a las diferentes proyecciones contempladas para ese periodo, tales como alquileres, servicios profesionales, servicios legales y demás, que se han incorporado como apoyo a la ejecución de estos proyectos.

A continuación, se discuten los diferentes componentes del canon. Luego de analizado este asunto y atendidas las consultas que se plantean sobre el tema, se da por recibido el oficio 1664-SUTEL-DGF-2013, de fecha 04 de abril del 2013, así como la explicación brindada por el señor Campos Ramírez y el Consejo resuelve:

ACUERDO 026-019-2013

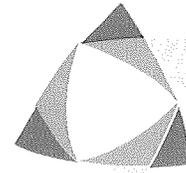
1. Dar por recibido el oficio 1664-SUTEL-DGO-2013, de fecha 04 de abril del 2013, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el Proyecto del Canon de Regulación de Telecomunicaciones 2014.
2. Aprobar el Proyecto del Canon de Regulación de Telecomunicaciones 2014.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones que remita a la Contraloría General de la República el proyecto del Canon de Regulación de Telecomunicaciones correspondiente al periodo 2014.

ACUERDO FIRME.

Se deja constancia de que a partir de este momento se retira de la sala de sesiones el señor Gilbert Camacho Mora.

18. Capacitación de Alex Rodríguez Rodríguez y Javier Garro Mora en Practical Applications of Spectrum Management del USTTI en Fremont, California, Estados Unidos de América, del 29 de abril al 3 de mayo del 2013.

De inmediato, la señora Méndez Jiménez presenta al Consejo la propuesta de capacitación para los funcionarios de la Dirección General de Calidad Alex Rodríguez Rodríguez y Javier Garro Mora en la actividad "Practical Applications of Spectrum Management", impartido por el USTTI en Fremont, California, Estados Unidos de América, del 29 de abril al 3 de mayo del 2013.



Sobre el particular, se conoce el oficio 1391-SUTEL-DGO-2013, de fecha 20 de marzo del 2013, por medio del cual la Dirección General de Operaciones somete a consideración del Consejo los detalles de esta capacitación.

Explica la señora Méndez Jiménez que debido a que los fondos con que se cuenta para hacer frente a estas capacitaciones corresponden al canon del espectro, considera que sería un doble discurso decir que dichos recursos son insuficientes y por otro lado, enviar funcionarios al exterior por una semana con esos fondos. Aclara que no se trata de que los cursos no sean provechosos, ni que los funcionarios no merecen asistir, se trata de otros aspectos que deben tomarse en consideración, por lo que en este momento no es prudente ni oportuno participar.

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones sobre este asunto, dentro del cual se discute la conveniencia de no aprobar en esta ocasión las solicitudes de capacitación que se conocen.

Luego de discutir este tema, se da por recibido el oficio 1391-SUTEL-DGO-2013, de fecha 20 de marzo del 2013, así como lo expuesto por la señora Presidenta en esta oportunidad, luego de lo cual el Consejo resuelve:

ACUERDO 027-019-2013

1. Dar por recibido el oficio 1391-SUTEL-DGO-2013, de fecha 20 de marzo del 2013, por medio del cual la Dirección General de Operaciones somete a consideración de Consejo los detalles de la capacitación "*Practical Applications of Spectrum Management*", impartido por el USTTI en Fremont, California, Estados Unidos de América, del 29 de abril al 3 de mayo del 2013.
2. Que en virtud de las circunstancias actuales respecto al Canon de Reserva del Espectro, no se aprueba la solicitud de capacitación planteada por la Dirección General de Calidad, para que los señores Alex Rodríguez Rodríguez y Javier Garro Mora participen en la actividad de capacitación mencionada en el numeral anterior.

19. Capacitación Humberto Pineda Villegas en el "34th International training Program on Utility Regulation and Strategy" (PURC), Gainesville Florida, Estados Unidos de América, del 10 al 21 de junio del 2013.

A continuación, la señora Presidenta somete a consideración del Consejo la propuesta de capacitación para el señor Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel, en el "*34th International training Program on Utility Regulation and Strategy*" (PURC), Gainesville Florida, Estados Unidos de América, del 10 al 21 de junio del 2013.

Sobre el particular, se conoce el oficio 1602-SUTEL-DGO-2013, de fecha 04 de abril del 2013, mediante cual la Dirección General de Operaciones somete a consideración de Consejo los detalles de esta capacitación.

Se refiere la señora Presidenta a que este tema, al igual que el conocido en el punto anterior, es mejor posponerlo por el momento, debido a las mismas razones y en virtud, además, de que es inconveniente que el Director de Fonatel se ausente por dos semanas en este momento. Señala que este aspecto se conversó con el señor Pineda Villegas y él estuvo de acuerdo en aceptarlo de esa forma.

Debido a lo anterior, se considera prudente no aprobar esta solicitud de capacitación que se conocen en esta oportunidad, por las razones antes expuestas.

10 DE ABRIL DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 019-2013

Luego de discutir este tema, se da por recibido el oficio 1602-SUTEL-DGO-2013, de fecha 04 de marzo del 2013, así como lo expuesto por la señora Presidenta en esta oportunidad, luego de lo cual el Consejo resuelve:

ACUERDO 028-019-2013

1. Dar por recibido el oficio 1602-SUTEL-DGO-2013, de fecha 04 de abril del 2013, por medio del cual la Dirección General de Operaciones somete a consideración de Consejo los detalles de la capacitación "34th International training Program on Utility Regulation and Strategy" (PURC), Gainesville Florida, Estados Unidos de América, del 10 al 21 de junio del 2013.
2. Que dados los actuales proyectos que se están desarrollando, los cuales requieren de la presencia física del señor Pineda Villegas, no aprobar por el momento la solicitud planteada por la Dirección General de Fonatel, para que el señor Humberto Pineda Villegas participe en la capacitación mencionada en el numeral anterior.

20. Capacitación Ana Lucrecia Segura en el curso "Gaining New Insights & Creating Value With Business Intelligence", impartido por Neotelis en Londres, Inglaterra, del 20 al 24 de mayo del 2013.

A continuación, la señora Presidenta expone al Consejo la solicitud de capacitación para la funcionaria de la Dirección General de Mercados Ana Lucrecia Segura Ching, en curso "Gaining New Insights & Creating Value With Business Intelligence", impartido por Neotelis en Londres, Inglaterra, del 20 al 24 de mayo del 2013.

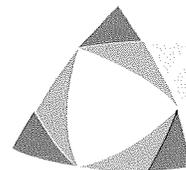
Para conocer este tema, se conoce el oficio 1538-SUTEL-DGO-2013, de fecha 01 de abril del 2013, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo los detalles de esta capacitación, así como una exposición del contenido académico y del presupuesto destinado para la participación en este evento.

La señora Méndez Jiménez se refiere a la situación presentada con las capacitaciones de las funcionarias Ana Lucrecia Segura y Cinthya Arias Leitón, funcionaria que también solicitó autorización para participar en dicho curso. Menciona que es importante analizar la conveniencia de la participación en este evento, en virtud de los aspectos analizados en los puntos anteriores y se aclara la situación que se presentó con la solicitud que planteó la funcionaria Arias Leitón en su oportunidad.

Para analizar este tema, interviene el señor Herrera Cantillo, quien se refiere a la importancia de la debida asignación de la capacitación entre los funcionarios y que esta no debe darse en función del lugar donde se imparte, ni en consideración de los costos que la misma implique. Debe otorgarse considerando el costo beneficio que puede obtener la Institución como tal.

Explica que el modelo que se utilizó para redactar la Ley General de Telecomunicaciones es el europeo. Además de estudiar otros modelos, como el estadounidense o el latinoamericano, se determinó que el más conveniente para aplicar en Costa Rica es el europeo y fue ese el que se implementó.

De ahí que las capacitaciones más adecuadas a nuestra legislación, en virtud de la similitud de conceptos importantes, están basadas en la teoría europea, esta ha sido exitosa y ha permitido cuantificar el desarrollo del mercado en comparación con otros países de América Latina y la misma Europa.



Indica que su posición en este tema es que si se desea que los profesionales de SUTEL se encuentren al día en la materia, se debe buscar la capacitación en el modelo europeo, dado que el estadounidense es más pragmático y Costa Rica no se ajusta a sus disposiciones, lo cual también sucede con América Latina.

Por lo anterior, se debe establecer un modelo de proyección de capacitación, considerando lo que cada funcionario ha recibido y lo que le falta, además de dosificarlo en el tiempo, de manera que se considere que cada Dirección tiene sus recursos asignados para este rubro. Le parece que los procesos de selección de la capacitación deben basarse en las necesidades institucionales y no en los lugares a los cuales el funcionario ha viajado para capacitarse y las veces que ha ido.

Destaca que SUTEL debe ser cuidadosa en el sentido de que las capacitaciones se vean como un premio; considera necesario llamar la atención en este sentido y propone la creación de un reglamento que establezca un parámetro y que se cuente con la información precisa de la capacitación que se ha otorgado y la que está pendiente de asignar, de acuerdo con las necesidades institucionales.

Insiste en que este aspecto, por otra parte, no debe considerarse una limitación para la asignación de la capacitación, razón por la cual la distribución debe ser repartida de manera equitativa y atendiendo a las necesidades específicas de cada área. Por todo lo anterior, desea llamar la atención para que se establezcan los criterios correctos y orientados a las necesidades tanto de la administración como de los funcionarios para distribuir la capacitación.

Interviene el señor Mario Campos, quien expone su criterio sobre este particular y señala que la Dirección General de Operaciones toma en cuenta todos los argumentos expuestos por el señor Herrera Cantillo y está de acuerdo con lo expresado, de hecho, es el primer análisis que se hace.

Al tener la Dirección a su cargo la responsabilidad del manejo del aspecto financiero, también este es un factor que se considera al realizar los estudios de las solicitudes de capacitación que se reciben de las diferentes áreas, especialmente cuando existen de por medio directrices gubernamentales en materia presupuestaria. Por esta razón, siempre la Dirección General de Operaciones mantendrá un estricto análisis en esta materia, tratando de evitar la focalización de la capacitación en un grupo determinado de funcionarios y no se niega la importancia de la debida asignación de la capacitación.

La señora Méndez Jiménez expresa que mantiene su posición en torno a su voto negativo en lo que se refiere a las capacitaciones que se conocen en esta oportunidad, en virtud de la necesidad de contar con claridad en torno al tema presupuestario. Señala que es importante que la capacitación se fundamente en los tres pilares básicos definidos para este tema, para el año 2014, que son la promoción de la competencia, calidad y eficiencia operativa, con los proyectos respectivos. El señor Camacho Mora apoya el criterio de la señora Presidenta.

Señala el señor Campos Ramírez que para el caso particular de la funcionaria Segura Ching, se considera que esta capacitación depende de otro canon y por otra parte, el tema específico sí se ajusta a lo que se ha considerado como necesidad institucional. Además, se refiere la calidad de los cursos que imparte la firma Neotelis, los cuales son muy recomendados.

Considera el señor Campos Ramírez que es importante la discusión producida en esta oportunidad, en virtud de que sirve como fundamento para explicar al personal la política que se aplicará en lo sucesivo en materia de capacitación institucional.

La señora Méndez Jiménez considera de suma importancia que el Consejo y las Direcciones se encuentren unidos en materia de toma de decisiones, con base en lo que se dispone en esta ocasión.

En vista de lo discutido en esta oportunidad, se da por recibido el oficio 1538-SUTEL-DGO-2013, de fecha 01 de abril del 2013, así como el intercambio de impresiones producido y el Consejo resuelve:

ACUERDO 029-019-2013

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 1538-SUTEL-DGO-2013, de fecha 01 de abril del 2013, mediante el cual la Dirección General de Operaciones hace del conocimiento del Consejo el informe de capacitación de la funcionaria Ana Lucrecia Segura Ching en el curso "*Gaining New Insights & Creating Value With Business Intelligence*", impartido por Neotelis en Londres, Inglaterra, del 20 al 24 de mayo del 2013.
 2. Autorizar la participación de la funcionaria Ana Lucrecia Segura Ching en el curso "*Gaining New Insights & Creating Value With Business Intelligence*", impartido por Neotelis en Londres, Inglaterra, del 20 al 24 de mayo del 2013.
 3. Se autoriza a la Dirección General de Operaciones y al Área Administrativa a girar la suma que resulte necesaria para cubrir los gastos por concepto de inscripción y viaje de la funcionaria Ana Lucrecia Segura Chang.
 4. Se autoriza el pago de gastos conexos como la adquisición o reproducción de material bibliográfico, llamadas telefónicas y envío de faxes oficiales, así como el uso oficial de servicios de Internet, lo anterior sujeto a la presentación de las respectivas facturas al momento de hacer la liquidación y de conformidad con lo que disponen los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.
 5. Los gastos de transporte aéreo, taxi (casa-aeropuerto-hotel y viceversa), transportes internos dentro del país visitado, inscripción, viáticos e impuestos de salida de los aeropuertos correrán por cuenta de la SUTEL. El monto de los viáticos se fijará con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, incluyendo la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y los gastos conexos, en cumplimiento de los objetivos institucionales y que no excedan el monto presupuestario aprobado para este fin.
 6. Se autoriza al Área de Proveeduría de la Institución para que cubra a la funcionaria Segura Ching los gastos derivados de la compra de los tiquetes aéreos para el viaje que realizarán a la ciudad de Londres, Inglaterra.
 7. No aprobar la solicitud de la señora Cinthya Arias Leitón para participar en en el curso "*Gaining New Insights & Creating Value With Business Intelligence*", impartido por Neotelis en Londres, Inglaterra, del 20 al 24 de mayo del 2013, lo anterior por las razones que han quedado expuestas en esta oportunidad.
- 21. Plan de trabajo que establece el equipo de trabajo para la implementación de las Normas Técnicas para la Gestión y Control de las Tecnologías de la Información.**

Se deja constancia de que durante la consideración de este tema ingresa nuevamente a la sala de sesiones el señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez.

10 DE ABRIL DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA Nº 019-2013

De inmediato, la señora Presidenta expone al Consejo el tema del plan de trabajo que establece el Equipo de trabajo para la implementación de las Normas Técnicas para la Gestión y Control de las Tecnologías de la Información.

Para analizar este tema, se conoce el oficio 1569-SUTEL-DGO-2013, de fecha 02 de abril del 2013, por medio del cual la Dirección General de Operaciones somete a consideración del Consejo el tema mencionado.

Ingresa a la sala de sesiones el señor Ronny González Hernández, a quien la señora Presidenta cede la palabra para que se refiera a este asunto.

Explica el señor González Hernández que dada la solicitud del Consejo sobre este tema, se trata de la necesidad de implementación de normas en materia de manejo de todo lo que se refiere a Tecnologías de Información en cuanto a las tres grandes áreas de procesos, tecnología y recurso humano y se refiere a los resultados obtenidos en la valoración que realizó la Auditoría Interna.

Señala que esa dependencia se basa en cuatro valoraciones, la primera es si está definido; la segunda es si está aprobado por el Consejo; la tercera es si está publicado y la cuarta se refiere a la continuidad que se le está dando. Señala que actualmente, se quedó en las dos primeras. Explica que se tomó el informe de la Auditoría Interna y se dividió en tres grandes aspectos y establecer como punto inicial cuál es el estatus del proyecto, a partir del cual se estableció un cronograma de atención y se determinó que el primer gran punto estratégico es la implementación de un plan estratégico en Tecnologías de Información, como fundamento para trabajar el resto del proyecto.

Interviene el señor Carlos Raúl Gutiérrez, quien señala su preocupación en torno a las cuatro grandes áreas mencionadas dentro del plan estratégico y consulta en qué momento el consultor trasladó la responsabilidad al personal de Sutel, la definición de los entregables de ese proyecto y definir a partir de qué momento se debe empezar a trabajar con esos resultados.

El señor González Hernández brinda la explicación correspondiente de este asunto.

Consulta el señor Gutiérrez Gutiérrez si el plan estratégico existía antes de la implementación de las acciones que se conocen en esta oportunidad, a lo cual los señores Campos Ramírez y González Hernández aclaran que dicho plan no existía. En virtud de lo anterior, considera que no debe darse el nombre de plan estratégico a lo que se tiene hasta el momento en esta materia. Señala que él quiere lineamientos claros en este aspecto.

Explica el señor Campos Ramírez que con base en los resultados del estudio efectuado por la Auditoría Interna, se persigue poner en orden estos asuntos e iniciar con la implementación de las acciones que correspondan para definir una política congruente en materia de Tecnologías de Información.

Señala la señora Presidenta que este tema se viene analizando desde hace ya bastante tiempo y es complicado el cumplimiento, pero le parece crítico que no se cuente aún con un proyecto establecido, que cuente con bases consistentes.

Luego de una amplia discusión sobre este tema, se da por recibido el oficio 1569-SUTEL-DGO-2013, de fecha 02 de abril del 2013, así como lo explicado por los señores Mario Campos y Ronny González en esta oportunidad, luego de lo cual el Consejo resuelve:

ACUERDO 030-019-2013

10 DE ABRIL DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 019-2013

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 1569-SUTEL-DGO-2013, de fecha 02 de abril del 2013, por medio del cual la Dirección General de Operaciones somete a consideración del Consejo el *"Plan de trabajo que establece el equipo de trabajo para la implementación de las Normas Técnicas para la Gestión y Control de las Tecnologías de la Información"*.
2. Solicitar a la Dirección General de Operaciones y al Área de Tecnologías de Información que se inicie la implementación del plan propuesto, manteniendo la conformación del equipo designado para este fin.

22. Propuesta de herramienta tecnológica de proyectos para FONATEL e institucional.

De inmediato la señora Méndez Jiménez expone al Consejo la propuesta de herramienta tecnológica de proyectos para Fonatel y a nivel institucional.

Se conoce en esta oportunidad el oficio 1073-SUTEL-DGO-2013, de fecha 8 de abril del 2013, por medio del cual la Dirección General de Operaciones expone al Consejo un trabajo interno de análisis y revisión de algunas aplicaciones que satisfagan las necesidades y requerimientos de Fonatel y SUTEL en cuanto al posible uso de una herramienta de administración de Proyectos.

Interviene el señor Alexander Herrera Céspedes, quien se refiere a los objetivos de la propuesta y señala que el estudio se basó en revisar tres tipos de software, sus costos, ventajas y desventajas y expone que este análisis tiene como objetivo principal evaluar cada una de las herramientas en estudio y conocer la posibilidad de adaptarlas a los procesos actuales de gestión en Fonatel, la unidad o gestión de Proyectos (Ernst and Young), Banco Nacional de Costa Rica y los operadores que ejecutarán los proyectos previamente asignados. También, señala, la herramienta podría utilizarse dentro de SUTEL para incorporar y culturizar todos los nuevos procesos internos que involucran la administración de Proyectos para cada división.

Como parte del proceso realizado, menciona que primero se seleccionaron dos herramientas que son las más utilizadas en el mercado y reconocidas en temas de Gestión de Proyectos llamados Primavera Software y Project Server de Microsoft. Para efectos del trabajo, se invitó a Oracle Costa Rica y Microsoft Costa Rica a participar; ambos consideraron traer en el estudio a partners con experiencia en el manejo de proyectos para cada herramienta.

También se analizó la herramienta interna llamada Felino. Explica que en la actualidad, la herramienta está adaptada en SUTEL para manejo y administración de agendas, reuniones, documentación confidencial, seguimiento de acuerdos y resoluciones de la Secretaría del Consejo. Felino PMP dentro de sus principales funcionalidades y características de aplicación posee un módulo de Proyectos. Dicha aplicación, por licenciamiento actual de la Institución, es posible habilitarse para el manejo de los Proyectos.

Se refiere al señor Herrera Céspedes a las ventajas y desventajas de cada herramienta, dentro de las cuales señala que la solución Primavera Oracle es sumamente onerosa. En lo que respecta a Microsoft Project Server, esta es mucho más favorable a los intereses de la institución. Se analizó también la herramienta Felino.

Con base en lo anterior, el señor Herrera Céspedes expone al Consejo las recomendaciones del grupo de trabajo que analizó este tema, dentro del cual se determina que la herramienta a utilizar para la gestión total de FONATEL es Microsoft Project Server de Office 365, bajo el esquema de infraestructura SUTEL, con instalación de clientes Office Microsoft Project 2013 en las unidades

ejecutoras. Para el control de la documentación, se recomienda la herramienta de Share Point del Office 365 y para el caso institucional, la herramienta recomendada es Microsot Project Office 365.

Las razones por las cuales se dan las anteriores recomendaciones se fundamentan en:

- a) Aprovechar la inversión inicial en infraestructura de cómputo y actualización de licenciamiento en Microsoft Office para la institución.
- b) Manejo de Portafolios de Proyectos y Programas en la Nube, para las unidades controladoras del proyecto.
- c) Cumple con los parámetros de seguimiento, control, ejecución de cada una de las fases de administración de Proyectos.
- d) Se adapta a cualquier metodología de Proyectos por Unidad. Manejo de consolidados de Proyectos por Programas.
- e) Manejo de la documentación de proyectos en una herramienta Web, de forma que todas las entidades puedan acceder un sitio centralizado de información.
- f) Experiencia en el mercado. Existen muchas empresas proveedoras de Microsoft con mucha cantidad de implementaciones de Project Server en el país.
- g) Herramienta compatible con aplicaciones office, y terceros. Estándar.

Luego de analizado lo expuesto por el señor Herrera Céspedes en esta oportunidad, se da por recibido el oficio 1073-SUTEL-DGO-2013, de fecha 8 de abril del 2013 y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo resuelve:

ACUERDO 031-019-2013

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 1073-SUTEL-DGO-2013, de fecha 8 de abril del 2013, por medio del cual la Dirección General de Operaciones expone al Consejo un trabajo interno de análisis y revisión de algunas aplicaciones que satisfagan las necesidades y requerimientos de Fonatel y SUTEL en cuanto al posible uso de una herramienta de administración de Proyectos.
2. Solicitar al Área de Tecnologías de Información un plan de trabajo que contemple la implementación integral de la herramienta, el cual considere la compra de software, migraciones, entrenamiento y el curso de administración de proyectos que ejecuta la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, así como un análisis de costos en capacitación y licencias y su respectiva implementación.

A LAS 18:00 HORAS FINALIZA LA SESION.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.


MARYLEANA MÉNDEZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA


LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO